

R.S EN DELITO DE ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS

**Representaciones Sociales en Jueces y Juezas que Emiten Fallos en Delito de Acceso
Carnal Abusivo con Menor de Catorce Años y su posible Incidencia en la Toma de
Decisiones Judiciales**

Angie Vanessa Bejarano Lozano y Angela Patricia Combita Velandia

Universidad Antonio Nariño

Universidad Antonio Nariño

Facultad de Psicología

2020

R.S EN DELITO DE ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS

**Representaciones Sociales en Jueces y Juezas que Emiten Fallos en Delito de Acceso
Carnal Abusivo con Menor de Catorce Años y su posible Incidencia en la Toma de
Decisiones Judiciales**

Trabajo de grado para obtener el título de psicólogo

Margarita Victoria Niño Sandoval, Magister en psicología jurídica

Asesor

Universidad Antonio Nariño

Facultad de Psicología

2020

Agradecimientos

En primer lugar quiero agradecer a Dios por darme vida, salud y sabiduría para llevar a cabo mi pregrado y culminar a cabalidad el proyecto investigativo.

A mis padres Sandra, Jesús y Juan Carlos. A mis abuelos Carmen, Santos, Lina, José, Olga y Jesús. A mi hermana Paula. A mi pareja Javier, y en general a toda mi familia, quienes a través de su amor y apoyo incondicional, su esfuerzo y confianza depositada, se han convertido en mi mayor motivación e impulso en todo el proceso.

A mi compañera de proyecto, Angela, por el gran equipo que logramos ser durante la elaboración del mismo, su paciencia, ánimo y acompañamiento en situaciones de crisis y felicidad.

Angie Bejarano

Agradezco principalmente a Dios por darme discernimiento, sabiduría, disciplina y paciencia para culminar a cabalidad cada uno de los proyectos en mi vida, en especial mi proyecto investigativo.

A mis padres: Ana, Edgar y Jairo. A mis abuelos: Esperanza y Jovino. A todos mis hermanos. A mi pareja David, y demás familiares quienes a través de su amor y respaldo absoluto, me animan a ser mejor cada día y me motivan a cumplir cada uno de mis sueños.

Quiero resaltar la labor de mi amiga Angie, quien me acompañó e hizo parte de este proceso, por medio de su disciplina, paciencia e inteligencia y así lograr culminar nuestro proyecto de grado.

Angela Combata

Finalmente, queremos agradecer a todos nuestros docentes y directores de la facultad de psicología de la Universidad Antonio Nariño, que en estos años nos permitieron construir los suficientes conocimientos y competencias para el desarrollo adecuado de la

investigación, en especial a la docente Claudia Parra, quien nos orientó en un principio en la temática a abordar; y a la docente Margarita Niño, por su arduo compromiso en las asesorías, por su paciencia, sabiduría y gran apoyo que permitió la culminación oportuna del trabajo de grado.

Resumen

Identificar las representaciones sociales en jueces y juezas que emiten fallos en delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años y su posible incidencia en la toma de decisiones judiciales, parte de los cuestionamientos y rechazos que genera la población civil hacia las sentencias que se producen en este tipo de delitos, indicando que existen subjetividades por parte de los funcionarios judiciales en el momento de emitir la decisión que conlleva al fallo final; por tal motivo, resulta pertinente estudiar la forma en que los jueces y juezas interpretan la realidad, relacionada con el delito de acceso carnal con menores y contribuir a investigaciones de toma de decisiones judiciales desde la psicología. Con esta finalidad se lleva a cabo una metodología cualitativa, de tipo exploratorio, con un diseño fenomenológico el cual permite a través de una entrevista semiestructurada conocer a profundidad las experiencias y puntos de vista de 3 jueces y 2 juezas de conocimiento que han emitido fallos en el presente delito. Los resultados de la investigación arrojaron diferentes factores que se incluyen dentro de las representaciones de los participantes e influyen a su vez en la toma de decisiones judiciales, tales como la religión, el sexo, la experiencia profesional, educación, tradición familiar, entre otros.

Palabras claves: representaciones sociales, toma de decisión judicial, jueces, juezas, delito de acceso carnal abusivo, niños, niñas y adolescentes.

Abstract

Identify social representations in judges who issue verdicts in abusive sex offences to an under the age of fourteen and their possible impact on judicial decision-making, part of the questions and rejections generated by the civilian population towards the sentences that occur in this type of crime, indicating that there are subjectivities by judicial officials at the time of issuing the decision that leads to the final ruling. For this reason, it is pertinent to consider how judges interpret reality, related to the crime of sex offences with minors and contribute to judicial decision-making investigations from psychology. For this purpose, a qualitative methodology, of exploratory type, with a phenomenological design is carried out which allows through a semi-structured interview to know in depth the experiences and views of well-known 3 male judges and 2 female judges who have issued rulings in the present crime. The results of the research yielded different factors that are included within the representations of the participants and in turn influence the making of judicial decisions, such as religion, sex, professional experience, education, family tradition, among others.

Keywords: social representations, judicial decision-making, judges, judge, abused carnal access crime, children and adolescents.

Contenido

Introducción	1
1. Planteamiento del problema.....	3
1.1 Definición del problema	3
1.2 Pregunta de investigación.	7
1.3 Objetivos.	8
1.3.1 Objetivo general.	8
1.3.2 Objetivos específicos.	8
2. Justificación.....	9
3. Marco teórico.....	12
3.1 Psicología Jurídica.....	12
3.1.1 Sistema de justicia en Colombia.	15
3.1.2 Toma de decisiones judiciales.	18
3.2 Psicología Social.....	20
3.2.1 Representaciones sociales.	21
3.3 Delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años	27
4. Marco metodológico	32
4.1 Tipo de investigación.....	32
4.2 Fuentes de información.	32
4.2.1 Participantes.....	32
4.2.2 Criterios de selección.	32
4.2.3 Unidades de análisis.	33
4.3 Instrumento.....	35
4.3.1 Entrevista semiestructurada.....	35
4.4 Procedimiento.	35
4.5 Aporte institucional.....	36
4.6 Aspectos éticos.	36
5. Resultados.....	37
5.1 Dimensión 1: origen de las representaciones sociales.	37
5.2 Dimensión 2: información.	40
5.3 Dimensión 3: campo de la representación.....	44
5.4 Dimensión 4: actitud.....	66
6. Discusión.....	84
7. Conclusiones.....	93
8. Recomendaciones y limitaciones	97
9. Referencias	98
10. Anexos.....	106
10.1 Anexo A: Formato entrevista semiestructurada.....	106
10.2 Anexo B: Transcripción de entrevistas de jueces y juezas.	108

10.3 Anexo C: Matriz.....	181
10.4 Anexo D: Consentimiento informado.....	206

Introducción

La necesidad de investigar las representaciones sociales en jueces y juezas, surge del inconformismo evidenciado en la población civil, respecto a las decisiones emitidas en delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, manifestando juicios de valor que indican que las mujeres son más drásticas a la hora de juzgar dichos delitos. Es por esto, que surge la idea desde la psicología jurídica y social de estudiar no solamente el factor del sexo como predisposición a las decisiones judiciales, sino diferentes dimensiones de tipo social, tales como el origen de las representaciones, la información que poseen sobre el objeto, el campo representacional y la actitud que adoptan frente al delito y su posible influencia a la hora de emitir una sentencia y tomar una decisión judicial, con la finalidad de contribuir a investigaciones que exploran las subjetividades que se presentan en los jueces y juezas en el proceso penal.

Por una parte, la psicología social ha abarcado la teoría de las representaciones sociales para indicar que hacen referencia a la realidad de cada individuo y la forma en que actúa ante diferentes situaciones; resaltando los planteamientos de Serge Moscovici, para la presente investigación. Asimismo, desde la psicología jurídica, Miguel Ángel Soria, establece algunas influencias que tienen los operadores de justicia a la hora de tomar decisión, por lo cual a lo largo de la investigación se busca verificar si dichos factores se encuentran presentes en la población elegida.

Para el cumplimiento de los objetivos, se empleará una metodología cualitativa, con un alcance exploratorio por tratarse de temas poco abordados desde la perspectiva de los jueces y juezas en Colombia y un diseño fenomenológico a través de una entrevista semiestructurada para generar una mayor interacción que permita obtener información a profundidad. La muestra corresponde a 3 jueces y 2 juezas de conocimiento del Complejo

Judicial de Paloquemao en la ciudad de Bogotá, que han emitido fallos en delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años

1. Planteamiento del problema

1.1 Definición del problema

En el sistema de justicia actual de Colombia, a la hora de llevar a cabo un proceso legal, se involucran varias disciplinas (derecho, psicología, ciencias forenses, entre otras) orientadas a brindar la información necesaria acerca del litigio evaluado a los operadores de justicia, para contribuir en el proceso de toma de decisión. Sin embargo, es importante reconocer que la decisión final de una sentencia está a cargo del juez de la República (en este caso el juez de conocimiento) que lleva el proceso, al ser un ente a quien el estado le determina la responsabilidad de la administración de justicia.

En la constitución política de Colombia, se encuentran consignadas las disposiciones generales respecto a la rama judicial, haciendo énfasis en el sistema penal acusatorio o abreviado bajo la autonomía e independencia de los jueces. Lo anterior, se encuentra establecido de la siguiente manera (Const., 1991) Título VIII: De la rama judicial, Capítulo 1: De las disposiciones generales:

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

De igual manera la constitución política de Colombia, Const., (1991) menciona con respecto a particulares que se involucran en los procesos judiciales, incluyendo la toma de decisiones, que deberán ser certificados y ejercer la labor de manera transitoria en casos

exclusivos en que la ley lo dicte. Es decir, que a diferencia del sistema penal de diversos países y mínimas excepciones como el caso de árbitros judiciales; en materia penal en Colombia, quien tiene la autoridad para la toma de decisiones es únicamente el juez de conocimiento; establecido legalmente de la siguiente manera: Título V: De la organización del estado, Capítulo 1: De la estructura del estado:

Artículo 116. La corte constitucional (...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Sin embargo, a pesar de que constitucionalmente se establece; en Colombia, no se lleva a cabo el papel de jurados desde la práctica en la jurisprudencia. Por el contrario, en materia penal quien genera una sentencia es únicamente el juez de conocimiento. Tal como está estipulado en el Código De Procedimiento Penal, el en Capítulo II, de la competencia (Ley 906, 2004)

Artículo 40. Competencia para imponer las penas y las medidas de seguridad.

Anunciado el sentido del fallo, salvo las excepciones establecidas en este código, el juez del conocimiento será competente para imponer las penas y las medidas de seguridad, dentro del término señalado en el capítulo correspondiente.

Por ende, en el momento de emitir un fallo se incorporan términos relacionados con la efectividad, responsabilidad, verdad, integridad, imparcialidad, entre otros. No obstante, tal como lo menciona Manzanos (2004) en este enjuiciamiento también se involucran factores de carácter social relacionados con la cultura, ideología, estatus social, edad, sexo, educación y demás, lo que puede llevar a una interpretación y aplicación de las leyes de manera diferente en cada caso. Adicional a ello, Soria (2005) define algunos aspectos relacionados a la toma de decisión de los jueces, como lo son *las actitudes personales*,

entendidas como la predisposición a responder de una forma determinada ante una fallo, estas son tomadas en cuenta principalmente en delitos como homicidio o crímenes sexuales; igualmente se encuentra *la experiencia y el sexo*, desde las cuales se ha logrado concluir mediante algunos estudios que el juez inexperto tiende a imponer sentencias más moderadas; en cuanto al sexo, las juezas imponen sentencias severas en delitos que involucran a menores de edad; también se establece el factor perteneciente a *la ideología* mediante el cual se sostiene que los jueces más liberales muestran una mayor protección y prevención social, y demás aspectos que serán definidos a lo largo del documento.

En relación con lo anterior, Soria y Saiz (2006) Hacen referencia a factores extralegales que acompañan a los factores jurídicos (leyes) para el pronunciamiento de las decisiones, dentro de los que destaca el *contexto judicial de la decisión*, relacionado con el nivel y el ámbito de la misma, los informes periciales, entre otros, y la *personalidad y características del juez*, comprendidas por valores, ideologías, actitudes e implicaciones a nivel emocional ante el hecho juzgado. De allí la importancia de una disciplina tal como la psicología jurídica, que refleja su participación en ámbitos donde se imparte justicia con diferentes fines, destacando para la presente investigación, el estudio de procesos mentales para el abordaje de decisiones referentes a la jurisprudencia, considerando que se encuentran involucrados elementos de subjetividad por parte del juez (De la Rosa y Sandoval, 2016).

Como área contributiva a la psicología jurídica, se halla la psicología social, la cual afirma que el comportamiento humano se condiciona por los diferentes contextos en los que se relaciona durante su vida, concentrándose en el influjo de factores personales y sociales en los sujetos (Cuartas y Acevedo, 2016). Una fuente descrita desde esta área para realizar una comprensión respecto a ideologías, opiniones, actitudes, entre otros, se basa en la teoría de las representaciones sociales, definidas como productos tanto mentales como

simbólicos que conforman el conjunto de creencias, opiniones, sistemas representacionales y demás frente a un hecho, objeto o situación, las cuales han sido guiadas por las diferentes interacciones del sujeto dentro de la sociedad, orientando del mismo modo su conducta (Materán, 2008).

Dichas representaciones permiten frente al estudio que compete, la comprensión de factores influyentes de menor o mayor forma en procesos de toma de decisión de funcionarios judiciales a la hora de emitir un fallo.

Siguiendo por la misma línea, desde el momento que el juez emite una sentencia, está expuesto a un posible inconformismo por parte de la población civil, acerca de dichas decisiones tomadas en el sistema de justicia. Tal como lo indica Coloma (2014) los lectores de las sentencias tendrán a la mano una explicación alternativa, desde la cual será posible levantar críticas respecto a la decisión probatoria que fue adoptada. Esto se debe en algunas ocasiones a la percepción de erróneas ejecuciones de pena que brinda el juez, donde se reflejan tanto altas como bajas condenas según sea el caso, o como lo indica Loreto (1944) simplemente es una oposición a causa del juicio moral.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha observado en la actualidad un rechazo de la comunidad hacia diferentes crímenes, dentro de los que se encuentra el delito de acceso carnal abusivo, suscitando creencias en algunas personas acerca de las diferencias de sexo en los operadores de justicia, a la hora de tomar una decisión. Del mismo modo resulta trascendental abordar un delito con alta incidencia en la población colombiana, tal como lo reflejan estudios realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal (2018) en donde al exponer cifras sobre crímenes no fatales, sustenta un total de 258.230 casos revelados durante lo corrido del año 2018, de los cuales el delito sexual abarca 26.059 víctimas del delito, presentando un porcentaje representativo de aproximadamente un 76% en niños entre los 0 y 14 años de edad, siendo un total de 19,786 casos.

Por lo anterior, resulta relevante indagar en las representaciones sociales de los operadores de justicia, en este caso jueces y juezas que hayan llevado a cabo casos de delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, teniendo en cuenta el Nuevo Código de Infancia y Adolescencia donde se entiende como niño o niña, las personas entre 0 y 12 años; con el fin de identificar si las representaciones sociales que poseen frente al delito influyen al momento de emitir una decisión judicial. En este sentido, la presente investigación desea responder a la siguiente pregunta:

1.2 Pregunta de investigación.

¿Cuáles son las representaciones sociales en jueces y juezas que emiten fallos en delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años y su posible incidencia en la toma de decisiones judiciales?

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo general.

Identificar las representaciones sociales en jueces y juezas que emiten fallos en delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años y su incidencia en la toma de decisiones judiciales

1.3.2 Objetivos específicos.

Determinar el origen de las representaciones sociales de jueces y juezas frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

Identificar la dimensión de información de jueces y juezas frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años

Explorar el campo representacional de jueces y juezas frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años

Describir las actitudes de jueces y juezas frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años

Establecer la posible influencia de las representaciones sociales frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años en la toma de decisiones judiciales de jueces y juezas

2. Justificación

Es fundamental considerar la escasez en el bagaje teórico y metodológico en estudios que refieran a las representaciones sociales incluidas en decisiones judiciales, reconociendo o descartando la incidencia de factores de tipo social; tales como actitudes, creencias e ideologías incluidas en el marco de las representaciones sociales, lo que llevaría a una interpretación y un accionar de manera diferente ante la ley colombiana por parte de los jueces de conocimiento; sin embargo es menester tener en cuenta que según el Código Iberoamericano de Ética Judicial (2014) este proceso de justicia se debe regir bajo principios que los funcionarios deben aplicar en los diferentes procesos que conducen al fallo final, tales como la imparcialidad, lealtad, integridad, independencia, entre otros, dentro de los que cabe destacar los siguientes artículos pertenecientes a los mismos:

Artículo 2: el juez independiente es aquel que determina desde el derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho mismo.

Artículo 10: el juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio

De lo anterior, cabe destacar que son factores a tener en cuenta en todos los procesos de sentencias que emita el juez. Resaltando para la presente investigación el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, considerando a la niñez como una población vulnerable y de gran importancia al reflejarse como una de las piezas claves para el equilibrio de la sociedad.

Sobral & Fariña (1989) realizan conclusiones derivadas de estudios realizados sobre toma de decisiones judiciales a partir del juez, indicando que existe una estrecha relación

entre determinadas sentencias y las actitudes de los jueces; evidenciando del igual manera sesgos como consecuencia de ideologías y factores sociodemográficos, incluyendo la edad y sexo del acusado, a pesar de la existencia de hipótesis que mencionan que al ser un único experto encargado de juzgar se debería identificar menos sesgos en comparación con la población civil.

Adicional a lo anterior, uno de los estudios realizados en Chile, hace referencia a factores extralegales como aquellas variables que miran el futuro y el presente de quien está siendo juzgado (género, edad, estatus socioeconómico, entre otros). Esta investigación pretendía medir los factores que influyen en las decisiones judiciales y por medio de los resultados obtenidos afirman que a pesar de que los factores legales tienen un gran peso en las decisiones, no son exclusivos. Es decir que en el momento en que la información judicial del caso se relaciona con factores extralegales tales como el consumo de drogas y poco o nulo apoyo por parte del sistema familiar se puede comprender de mejor manera la decisión del juez (Droppelmann, Carvacho, Mateo & Valenzuela, 2017).

Después de una revisión teórica, se evidencia que no se encuentran suficientes estudios que soporten la toma de decisión judicial en Colombia en el delito explicitado anteriormente, debido a que la mayoría de las investigaciones realizadas se fundamentan en el análisis de toma de decisiones en los jurados y no en los jueces de conocimiento. Es por esta razón que se busca generar nuevos aprendizajes acerca de los procesos de toma de decisiones en contextos judiciales, adicional proporcionará un buen material teórico disciplinar al ofrecer soporte para distintas ramas como la psicología jurídica; al ocuparse de probables componentes que influyen en el comportamiento y accionar de jueces y juezas en los tribunales, el derecho; al fomentar según los resultados una mayor conciencia y transparencia en los procesos de tomas de decisión y demás ciencias que se ocupen de la temática evidenciada, adicional a ello se pretende generar nuevas investigaciones y de la

misma manera dar un plus a la base de datos de la Universidad Antonio Nariño y la línea de investigación “esperanza y vida” de la facultad de psicología, generando simultáneamente un pilar para estudios adyacentes.

Sumado a las razones mencionadas anteriormente, la investigación pretende brindar una respuesta inicial ante una necesidad social, tal como lo es la creencia de la población a cerca de la arbitrariedad en las sentencias.

3. Marco teórico

Dado que la presente investigación parte de un análisis de diferentes ejes conceptuales a nivel explícito e implícito, se considera necesaria su aclaración para la interpretación lectora.

A continuación se dará inicio con la definición conceptual y teórica desde el área de la psicología en que se fundamenta la investigación.

3.1 Psicología Jurídica.

Resulta conveniente en primera instancia otorgar una breve definición de lo que se entiende por psicología, teniendo en cuenta que las concepciones de cada individuo ajeno a esta ciencia suele tener divergencias y reducciones de la misma.

La psicología es considerada una ciencia reciente dado que sus inicios se remontan a finales del siglo XIX, como consecuencia de la creación del primer laboratorio de psicología experimental desarrollado por el alemán Wundt, en 1879 quien pretendía estudiar la experiencia inmediata. Una de las definiciones de esta disciplina hace énfasis en la pretensión de explicar la manera en que los seres humanos percibimos, aprendemos, resolvemos problemas, nos comunicamos, nos relacionamos con otras personas, entre otros (Morris y Maisto, 2011). En términos generales y de acuerdo con Divenosa y Costa la psicología es una ciencia que:

Estudia la conducta de los seres humanos, sus diferentes reacciones ante determinados estímulos, los estados –sean conscientes o inconscientes– que los afectan, los conflictos a los que debe hacer frente en su adaptación al medio ambiente y también las patologías relacionadas con estos estados o con su adaptación (Divenosa y Costa, 2002, p.7).

Como disciplina encargada del estudio del comportamiento en diferentes circunstancias y ámbitos, incluye áreas de aplicación en función del conocimiento y la

inclinación del profesional. El Colegio colombiano de psicólogos (COLPSIC), cuenta con 17 Campos Disciplinarios y Profesionales dentro de los que se encuentran la psicología clínica, psicología de la salud, psicología social, psicología educativa, entre otros; destacando a los ojos del presente estudio la psicología jurídica (Colegio colombiano de Psicólogos, s.f).

La psicología jurídica, como área aplicada de la psicología se define como aquella subdisciplina que describe, explica y controla el comportamiento humano en ámbitos con consecuencias jurídicas (Hernández, 2011). Lo que indica que el contexto en que se desarrolla permite la contribución en ámbitos administrativos, legislativos y cualquier otro en donde se imparta justicia (De la Rosa & Sandoval, 2016). La definición que rige a la psicología jurídica en Colombia, la brinda el Colegio Colombiano de Psicólogos (2006) afirmando que:

La psicología jurídica se constituye en un área aplicada de la psicología, que se refiere al conocimiento, argumentación y aplicación de los constructos y conceptos psicológicos en la comprensión y resolución de conflictos humanos que pueden alcanzar implicaciones judiciales, jurídicas y legales; Propende por una actuación interdisciplinar con otros campos de conocimiento como el derecho, la criminología, la victimología, la medicina, el trabajo social, la sociología, la antropología y coopera con la justicia en aras del respeto a los derechos humanos.

Cabe resaltar que el comportamiento observable juega un papel importante en el rol que cumple el psicólogo jurídico, sin embargo, también se consideran fundamentales los procesos cognitivos de cada individuo.

En España, el Colegio Oficial de Psicólogos (COP) (2010) menciona los ámbitos de actuación dentro del área aplicada de la psicología jurídica, dentro de los cuales se encuentra la sub-área de la *psicología judicial*, la cual abarca la psicología del testimonio y

la psicología del jurado; esta última hace hincapié en la “valoración de los jurados, así como investigación de los procesos de toma de decisión, influencia social, etc. Sin embargo, en Colombia, el COLPSIC, que es la institución encargada de reglamentar el ejercicio profesional del psicólogo, menciona algunos de los campos de acción similares a los del COP, tales como psicología criminológica, psicología victimal, psicología forense, psicología penitenciaria, la psicología del testimonio, entre otros. De acuerdo a lo anterior, se evidencia que en Colombia, no se desarrolla un subcampo específico que aborde la evaluación en la toma de decisiones en este caso del juez, quien es el encargado por efectos constitucionales de emitir el fallo final.

Por otra parte, es de gran importancia resaltar el acompañamiento teórico que ha brindado la psicología social a la psicología jurídica incluso desde sus inicios hasta la actualidad, considerándose una de las ramas que mayor ha realizado aportes a nivel explicativo sobre la conducta humana en el área de la psicología jurídica. Por su parte Soria y Saiz, (2006) abordan las principales teorías influyentes, de las cuales se resaltan:

- Estudios sobre las actitudes humanas: considera que todo comportamiento basado en una actitud, depende de un complejo proceso de decisiones intermedio.
- Teoría de la atribución social: enfatiza en la tendencia de las personas a atribuir siempre una causa a la aparición de una determinada conducta social. Y por último la
- Teoría de la disonancia cognitiva: se puede definir como la tendencia de las personas a tomar una decisión entre diferentes alternativas, que son valoradas de forma similar por el sujeto, y cuya aceptación de uno y rechazo de otro conlleva una tensión psicológica interna.

Más adelante se retomará nuevamente la perspectiva psicosocial de una manera más global.

Es desde la psicología jurídica en donde se han desarrollado las principales investigaciones y estudios acerca del proceso de toma de decisiones en entornos judiciales. De acuerdo con De la Rosa y Sandoval (2016) la psicología desde el ámbito jurídico nos permite identificar procesos cognoscitivos y emocionales, difícilmente observables que abarcan al ser humano y permiten comprender al órgano jurisdiccional, incluyendo los procesos mentales que se involucran para la resolución judicial; sirviendo de apoyo al derecho. Sin embargo, resulta menester conocer previamente ¿cómo se lleva a cabo el sistema penal acusatorio en Colombia? ¿Quién es el encargado de la toma de decisiones? y ¿Qué procesos previos al fallo se involucran?

3.1.1 Sistema de justicia penal en Colombia.

Es a partir de la creación de la Constitución de 1991 que se determina al Consejo Superior de la Judicatura como único órgano judicial que se encargará de la reglamentación y sistematización de justicia en Colombia, así como de la organización de las diferentes jurisdicciones. Tal como se menciona en la Constitución Política de Colombia título VIII, capítulo 7:

Artículo 257: Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

(...)

1. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. (...) (Const., 1991).

Sin embargo, es desde el 2004 por medio de la ley 906, que se comienzan a instaurar cambios en la rama judicial colombiana para conocer lo que en la actualidad es

denominado como el nuevo sistema penal acusatorio; caracterizado por la gratuidad, legalidad, imparcialidad, igualdad de oportunidades, intermediación, contradicción de las partes en juicio, oralidad, entre otras características significativas (Ley 906, 2004).

Asimismo se presenta uno de los cambios más representativos que hace alusión a la diferenciación en cuanto al cumplimiento de roles en procesos de investigación, control de garantías y juzgamiento (Consejo superior de la judicatura, 2010). Teniendo en cuenta que anteriormente existían situaciones en las que un solo juez era el encargado de llevar a cabo lo correspondiente a un proceso judicial en su totalidad, sin mantener una diferenciación exacta de los roles.

De acuerdo a lo anterior resulta relevante aclarar las diferentes etapas, entidades y personas que estructuran el sistema penal acusatorio en Colombia:

Inicialmente, el proceso se instaura con una querrela o denuncia realizada a las diferentes entidades que componen la policía judicial (sijín, dijín, instituto nacional de medicina legal, entre otros), generando la apertura de un proceso legal que da paso a la captura del presunto culpable o una posible citación. Posteriormente se desplaza la denuncia a la Fiscalía General de la Nación con el fin de comenzar la etapa de *indagación e investigación* donde se lleva a cabo la recolección de material probatorio, el cual es solicitado ante un primer juez de garantías que otorga la autorización y en su defecto una orden de captura. Estas evidencias posteriormente serán expuestas en las *audiencias preliminares* ante un segundo juez de control de garantías quien cumple dentro de sus funciones las siguientes peticiones solicitadas por la Fiscalía: Consejo superior de la Judicatura (2010)

- Inspección y registro corporal del indiciado e imputado
- Obtención de muestras que involucren al indiciado e imputado
- Práctica de reconocimiento y exámenes físicos a las víctimas

- Expedición de orden de captura
- Medidas cautelares
- Declaración persona ausente
- Destrucción objeto material delito
- Vigilancia y seguimiento de personas
- Entrega vigilada
- Búsqueda selectiva en bases de datos
- Aplicación del principio de oportunidad
- Práctica de prueba anticipada

Dentro de las audiencias preliminares se incluye la audiencia de formulación de la imputación desarrollada igualmente por el juez de control de garantías quien efectúa la imputación de cargos, el principio de oportunidad, posible allanamiento o medidas de seguridad (Ley 906, 2004).

Según lo establecido por la Ley, al transcurrir los 30 días se deberá dar inicio a la fase de juzgamiento en donde se desarrollan las *audiencias de conocimiento*, llevadas a cabo por un juez de conocimiento luego de que la Fiscalía ha recopilado mayor material probatorio y el imputado pasa a ser acusado. Estas son comprendidas por: una primera audiencia de formulación de acusación en donde se realiza la acusación y la aceptación de los cargos. Posteriormente se procede a la audiencia preparatoria encargada de:

La exhibición de evidencias y elementos materiales probatorios y el conocimiento de las mismas por las partes, decreto de pruebas que solicitan las partes, rechazo, inadmisión de pruebas inconducentes, impertinentes, repetidas e inútiles, exclusión de pruebas ilegales y determinación de orden de la presentación de la prueba (Consejo superior de la judicatura, 2010, p. 101).

Luego de que transcurren de 15 a 30 días se genera la audiencia de *juicio oral* donde se exponen las evidencias de las partes involucradas (testigos, peritos, material probatorio, entre otros), con la posibilidad de conocer y controvertir las pruebas (Ley 906, 2004). Una vez finalizada la audiencia, el juez de conocimiento lleva a cabo el anuncio inmediato del fallo teniendo la posibilidad de dictar una sentencia absolutoria o condenatoria, según su criterio.

Cabe tener en cuenta que los tiempos establecidos entre las diferentes etapas en la práctica jurídica no se cumplen a cabalidad de acuerdo a lo establecido en la ley.

Este proceso se implementa en los delitos que corresponden a la jurisdicción penal, incluyendo el que es objeto de estudio en la presente investigación, siendo el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, resaltando que el único que tiene la autoridad para generar un fallo es el juez de conocimiento, por lo cual es importante identificar los factores que pueden llegar a influir en la toma de decisión judicial tal como se menciona a continuación.

3.1.2 Toma de decisiones judiciales.

Aunque en las decisiones que involucran a un proceso judicial, intervienen diferentes instituciones y partes que orientan el proceso de toma de decisión de los jueces de la república, son ellos quienes tienen la libertad y la dirección para tomar la decisión final. Así mismo, al ser un proceso que involucra varios entes, también repercute en diferentes sentidos, es decir que involucra tanto a víctima como a agresor, sistema penal, entre otros. Sin embargo, anteriormente los procesos de toma de decisiones judiciales eran ajenos a los ciudadanos, llevándose a cabo el sistema inquisitivo, en el cual según Bernal (2005) se utilizaban figuras de fiscales “sin rostro”, es decir, no era conocida la identidad de los funcionarios. Ya en la actualidad la transparencia del modelo penal acusatorio hace posible y obliga a cuestionarse a cada individuo respecto a las maneras y las causas por las

que un juez llega a las conclusiones que motivaron su sentencia (De la Rosa y Sandoval, 2016).

De acuerdo con De la Rosa y Sandoval (2016) existen factores extrínsecos tales como lo político, lo religioso, lo económico, lo social y lo colectivo sumado al conocimiento de quien juzga; así como factores intrínsecos donde se incluyen la infancia, acontecimientos en diferentes etapas del ciclo vital, prejuicios, valores, creencias, motivaciones, entre otros que pueden verse involucrados en los procesos de tomas de decisión del juez de conocimiento.

En concordancia con los factores extrínsecos, Soria y Saiz (2006) mencionan que a la hora de llevar a cabo una decisión judicial, influyen dos tipos de procesos: *Los jurídicos*, donde se involucra la ley y la jurisprudencia, que a pesar de ser únicos es la interpretación del juez lo que conlleva al resultado final. En segunda instancia habla acerca de los *Factores extralegales*, en donde se señalan tres principales: el contexto judicial de la decisión, es decir, el nivel y ámbito de la misma; la personalidad del juez y las características del juez.

3.1.2.1 Influencias extrajudiciales.

Asimismo, Soria habla acerca de algunas influencias extrajudiciales tales como: Soria (2005).

Actitudes personales. Incluyen el conocimiento y vivencias de quien juzga, de acuerdo a diferentes estudios psicológicos realizados se afirma que esta característica es más significativa frente a delitos de asesinato, homicidio o crímenes sexuales: violencia y agresión sexual.

Experiencia. Se evidencia desde la psicología jurídica que los jueces inexpertos tienden a imponer sentencias más moderadas, igualmente los jueces con mayor tiempo

desempeñando este cargo son más escépticos al proceso de rehabilitación y a los argumentos del acusado y la defensa llevando a generar sentencias más graves.

Sexo. Se refleja como otra variable representativa al demostrar que las juezes-mujeres imponen sentencias mayores en delitos contra menores de edad.

Personalidad. Se considera que un rasgo representativo es el autoritarismo, así si un juez es autoritario aplica sentencias más altas.

Ideología. En donde se manifiesta que a mayor liberalismo mayor inclinación hacia medidas diferentes a la prisión; por último se encuentran las

Características del caso. Que se regulan a través de tres factores: la gravedad del delito (violencia, forma de preparación y ejecución, medios empleados, entre otros), tipo de delito (el delito sexual es visto por los diferentes tribunales y jueces de manera sobredimensionada) y las características del acusado (según el género del acusado, minorías étnicas, riesgo de reincidencia, características físicas, entre otros).

De acuerdo a lo mencionado previamente, para la presente investigación se tomará en cuenta el área de la psicología jurídica y simultáneamente el área aplicada de la psicología social que permitirá aportar las dimensiones a evaluar. De esta manera se da inicio a la comprensión de la misma.

3.2 Psicología Social.

La importancia de la psicología social surge de la premisa de comprender que, aunque nuestra fisiología, carácter, personalidad, identidad, entre otros, nos hace seres individuales; son rasgos o características que aprendemos en un contexto social, aun cuando existe una predisposición genética. Es decir que a lo largo del ciclo vital del ser humano se llevan a cabo diferentes interacciones que influyen de manera activa en el pensar y el que hacer, siendo necesarias para su supervivencia.

La psicología social es definida como la ciencia que estudia la manera en que los seres humanos viven, piensan, sienten y se comportan dentro de un contexto social (Kassin, S. Fein, S., & Rose, H. 2015). Teniendo en cuenta que incluso la familia es comprendida como el primer entorno en que el sujeto se desarrolla de manera social, forjando diferentes creencias, actitudes, valores, entre otros. Siguiendo por la misma línea, a pesar del reconocimiento del constante cambio de la disciplina, Baron & Byrne (2005) coinciden en que como ciencia busca comprender la naturaleza y las causas del pensamiento y el comportamiento de los individuos en situaciones sociales.

Cabe resaltar que la psicología social abarca diferentes temáticas, desde las cuales se evalúa la influencia de la sociedad en el comportamiento humano. Para efecto del presente estudio se expone *las representaciones sociales* y su configuración.

3.2.1 Representaciones sociales.

Este concepto fue considerado en principio por el psicólogo social Serge Moscovici, a mitad del siglo XX, basándose en las representaciones colectivas descritas por Émile Durkheim. Moscovici, en concordancia con Durkheim, planteaba que el ser no era individual respecto a su posición en una sociedad con unas características culturales específicas. Moscovici (1973) citado por Wagnet et al. (1999) infiere en que “sujeto y objeto no se consideran funcionalmente separados. Un objeto se ubica en un contexto de actividad, ya que es lo que es porque en parte se considera por la persona o el grupo como una extensión de su comportamiento” (p. 96).

En una obra más destacada, denominada *el psicoanálisis su imagen y su público*, determina que “la representación social es una modalidad particular del conocimiento, cuya función es la elaboración de los comportamientos y la comunicación entre los individuos” (Moscovici, 1979, p. 17). “Esta teoría está anclada en el enfoque del “pensamiento social”, el cual recoge y discute la dimensión social de la cognición humana. El aporte central de

esta escuela consiste en analizar sistemáticamente el pensamiento con relación a los fenómenos de socialización y de comunicación” (Navarro y Restrepo, 2013, p. 1).

De esta manera se puede inferir que al ser influencia tanto en la forma de comunicación, como en la creación de conductas características de un sujeto; constituyen gran parte de la realidad del ser humano. De igual forma y siguiendo los constructos teóricos de Moscovici, son consideradas como “un sistema de valores, ideas y prácticas para establecer un orden que les permita a los individuos orientarse en un mundo material y social” (León, 2002, p. 369, Citado por Materán 2008, p. 244). Es decir que las representaciones sociales de un sujeto son creadas por las diferentes experiencias, teniendo en cuenta que cada persona se desarrolla en ambientes diferentes y aun cuando el contexto o la situación pueden considerarse similares, la vivencia se suscita de manera distinta en cada individuo.

Una de las pioneras desde el género femenino Jodelet (1984) citado por Materán (2008, p. 245) define las representaciones sociales como “conjuntos estructurados o imprecisos de nociones, creencias, imágenes, metáforas y actitudes con que los actores definen las situaciones y llevan a cabo sus planes de acción” (p. 245). Igualmente ha determinado que las representaciones sociales pueden ser: Jodelet (1986)

Imágenes que condensan un conjunto de significados; sistemas de referencia que nos permiten interpretar lo que nos sucede, e incluso, dar un sentido a lo inesperado; categorías que sirven para clasificar las circunstancias, los fenómenos y a los individuos con quienes tenemos algo que ver; teorías que permiten establecer hechos sobre ellos (Villarreal, 2007, p. 440).

Bruel (2008) sostiene que “este conocimiento se constituye a partir de la experiencia, pero también de las informaciones y conocimientos que se transmiten a través

de la educación y de la comunicación social” (p. 8). Al igual que Barbachán, Cajas, Ramos y Sánchez (2017) quienes realizan un análisis e indican que:

Las representaciones sociales refieren al acto de pensamiento mediante el cual los sujetos establecen una relación con algún objeto social o categoría de la realidad.

Constituido a partir de nuestras experiencias, así también de las informaciones, conocimientos y modelos de pensamiento que se recibe y transmite a través de la tradición, la educación y la comunicación social (p.706).

Teniendo en cuenta la amplia gama de definiciones que se maneja desde la teoría de las representaciones sociales, se infiere a nivel general que son construidas por los sujetos a través de experiencias suscitadas mediante la infancia, juventud y adultez, que claramente influye tanto en la manera de pensar como en el que hacer de cada uno; ya que de acuerdo con Weisz (2017) pueden ser pensadas o actuadas y de esta manera expresarse mediante palabras, gestos y acciones, suponiendo una repercusión en la práctica en que se reproduce la vida.

Una perspectiva más reciente acerca del origen de las representaciones la presenta Vergara (2008) donde incluye como fuentes de conocimiento adicional a las experiencias, informaciones, modelos de pensamiento que recibimos y transmitimos a través de la tradición, la educación como se ha mencionado hasta el momento; el mundo globalizado, la comunicación social y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación –tic-. Es decir, que la cultura y el medio tecnológico e informativo en el que el sujeto se desenvuelve en el ahora, incluyendo tanto el hogar y el sistema de valores inculcado en la familia como las diferentes instituciones que guían el camino a lo largo de su vida juegan un papel primordial para la creación de las representaciones.

Este conjunto de experiencias y vivencias que desarrolla el individuo, permiten interpretar y dar un sentido a las diferentes circunstancias o situaciones que atraviesa.

3.2.1.1 Formación de las representaciones sociales.

Se lleva a cabo según Moscovici, mediante dos procesos principales: la objetivación y el anclaje, desarrollados de la siguiente manera

Objetivación: permite la transformación de conceptos abstractos en experiencias concretas. Provocando que lo invisible se convierta en perceptible. De acuerdo con Jodelet (1984) el proceso implica tres fases: la construcción selectiva en la que se desarrolla una descontextualización según las diferentes creencias y cultura que permite recordar solamente aquello que concuerda con el sistema de valores; un esquema figurativo en el que el discurso se organiza de manera simple y sintética, logrando mayor facilidad en la comprensión de imágenes o situaciones y por último una naturalización en la que se sustituyen los conceptos abstractos por imágenes que finalmente constituyen la realidad cotidiana (Araya, 2002).

Anclaje: busca incorporar lo extraño en una red de categorías a través de dos modalidades: Inserción del objeto en un marco de referencia conocido y preexistente y la inserción de las representaciones en la dinámica social, haciéndolas instrumentos útiles de comunicación y comprensión (Araya, 2002).

3.2.1.2 Funciones de las representaciones sociales.

Como se ha mencionado hasta el momento, las representaciones sociales cumplen diferentes funciones en la vida del ser humano; estas son resumidas por Sandoval (1997) Citado por Araya (2002) de la siguiente manera:

La comprensión: la cual posibilita pensar el mundo que rodea al sujeto y las relaciones

La valoración: permitiendo la calificación y la realización de juicios frente a diferentes hechos.

La comunicación: A partir de la cual las personas pertenecientes a un entorno social interactúan mediante la creación y la recreación de las representaciones sociales.

La actuación: El que hacer del sujeto guiado por las representaciones sociales.

3.2.1.3 Dimensiones de las representaciones sociales.

A partir de las funciones que cumplen las representaciones, se desliga su papel como contenido, es decir, una forma particular de conocimiento que construye las diferentes creencias en donde se distinguen tres dimensiones principales, consideradas el pilar base a evaluar en el presente estudio:

La información: Hace énfasis en la organización de los conocimientos que posee un grupo a cerca de un objeto o situación social determinada Moscovici (1979).

Es decir, refleja la selección de conocimiento que realiza el sujeto respecto a la representación. De esta manera, incluye la información que tienen los sujetos, los medios por los cuales logró obtener acercamiento con el mismo, las fuentes que ha consultado al respecto y los elementos que resultan relevantes del conocimiento disponible sobre el objeto de representación (Cuevas, 2016).

Campo de representación: De acuerdo con Moscovici, la dimensión de campo de representación:

Nos remite a la idea de imagen, de modelo social, al contenido concreto y limitado de las proposiciones que se refieren a un aspecto preciso del objeto de la representación. Las opiniones pueden recubrir el conjunto representado, pero ello no quiere decir que este conjunto esté ordenado y estructurado. La noción de dimensión nos obliga a estimar que existe un campo de representación, una imagen allí donde hay una unidad jerarquizada de los elementos. La amplitud de este campo, los puntos que constituyen su eje varían englobando tanto juicios como aserciones (...) (Moscovici, 1979, p. 46).

Respecto a las opiniones se definen como la fórmula a partir de la cual el sujeto toma una posición acerca de una situación u objeto social que es compartido en un grupo social; por otro lado las imágenes hacen referencia a “sensaciones mentales” e impresiones o huellas que se plasman en el cerebro en relación a un objeto o sujeto (Moscovici, 1979).

Es decir la forma en que los sujetos jerarquizan los elementos que configuran el contenido de la representación mediante opiniones e imágenes. En síntesis, incluye el significado que se asigna al objeto de representación (Araya, 2002).

Igualmente Cuevas (2016) quien sigue los planteamientos de Moscovici, afirma que en esta dimensión se puede identificar con qué o con quien relaciona el objeto de representación, los significados que le atribuye y con cuáles elementos de la vida cotidiana asocia el objeto.

La actitud: Estructura que orienta la conducta permitiendo su dinamismo y la regulación de la acción, del mismo modo es la reacción emocional a cerca del objeto u hecho (Araya, 2002). Es la más frecuente de las tres dimensiones y en consecuencia Moscovici, concluye que nos informamos y nos representamos una cosa únicamente después de haber tomado posición y de acuerdo a la posición tomada (Moscovici, 1979).

En otras palabras “A partir de la información que se comparte con el grupo y los significados que le son atribuidos al objeto de representación social se adoptan posturas y se ejercen acciones” (Cuevas, 2016, p. 122). De esta forma, permite conocer las valoraciones que hacen los sujetos, el rol que asumen y las acciones que desean emprender ante el objeto de representación social (Cuevas, 2016).

A lo largo del tiempo se ha identificado que las representaciones sociales influyen de cierta manera (alta o baja) en las personas, a la hora de tomar una decisión en diferentes situaciones, y es por esta razón que la presente investigación desea conocer si dichas

representaciones sociales que poseen los jueces de conocimiento influyen en la decisión que conlleva al fallo.

A modo de resumen y de acuerdo con Jodelet, algunas de las principales características de las representaciones sociales son su carácter de imagen y la propiedad de poder intercambiar la percepción y el concepto; su carácter simbólico y significante; de construcción de la realidad y de autonomía en la creación de significados sociales (Jodelet, 1986).

De esta manera, la presente investigación se centra en identificar principalmente el origen y las dimensiones de representaciones sociales referenciadas por Moscovici, que en este caso incluyen la información, el campo de representación y la actitud que posee cada género (jueces y juezas) y que han desarrollado a lo largo de su vida y de sus experiencias, ya sea dentro del contexto familiar o algún otro entorno. Y así, determinar la influencia al momento de dictar una sentencia, principalmente en el delito que corresponde siendo el acceso carnal abusivo con menor de catorce años, reconociendo la importancia de dichas representaciones y su influencia a la hora de guiar las decisiones y acciones de cada ser humano.

Hasta el momento se ha generado la comprensión de forma general tanto del proceso que involucra a la toma de decisiones como de las representaciones sociales a evaluar en dicho proceso. Sin embargo para el delito que compete se estima necesario su abordaje conceptual, jurídico y legal en el marco de la normativa colombiana, explicado a continuación.

3.3 Delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años

A nivel general, el delito es determinado según la RAE (2018) como “Culpa, quebrantamiento de la ley”; de igual forma como la “Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”. De acuerdo a la definición jurídica otorgada en el código

penal colombiano, el delito se deriva de la conducta punible y es considerado de la siguiente manera:

Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad (Ley 599, 2000, art. 9).

De esta manera es importante resaltar que un delito es percibido como un hecho que afecta a la sociedad y tiene implicaciones jurídicas. Igualmente, debe estar constatado en la ley, se debe evidenciar la violación de algún bien o derecho y probar el grado de culpabilidad.

A la hora de hablar del delito que compete a la presente investigación, siendo los actos sexuales abusivos, se considera necesaria la distinción entre los diferentes tipos de actos representados según el código penal colombiano: el primero de ellos hace referencia al *acceso carnal abusivo*: el cual de acuerdo con el artículo 212 del código penal colombiano, se genera cuando existe una penetración del miembro viril vía vaginal, anal u oral, del mismo modo cuando hay penetración utilizando cualquier otro tipo de objeto vía vaginal u anal (Ley 599, 2000).

Por el contrario, el *acto sexual violento* no requiere de penetración y por el contrario incluye roces o tocamientos fuera de las vías vaginales u anales, estimulación u excitación de zonas íntimas sexuales del agresor o la víctima, conductas sexuales que no necesariamente requieren de desnudez ni contacto entre agresor y víctima menor de 14 años de edad (Fiscalía General de la Nación, 2017).

En Colombia, la Ley 599 (2000) incluye el Título IV. Que hace referencia los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; dentro del cual se abarcan los actos sexuales abusivos que corresponden a los siguientes artículos:

Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. [Modificado mediante el Art. 4 de la ley 1236 de 2008] El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. [Modificado mediante el Art. 5 de la ley 1236 de 2008] El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. [Modificado mediante el Art. 6 de la ley 1236 de 2008] El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 210-A. Acoso sexual. [Adicionado por el Art. 29 de la ley 1257 de 2008] El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Adicional a lo anterior, existen diferentes situaciones manifestadas como agravantes para la pena, lo que generaría un aumento de la misma según la Ley 599 (2000):

Artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva. [Modificado por el Art. 7 de la ley 1236 de 2008] Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.
5. [Modificado por el Art. 30 de la ley 1257 de 2008] La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
6. Se produjere embarazo.
7. [Modificado por el Art. 30 de la ley 1257 de 2008] Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
8. [Adicionado por el Art. 30 de la ley 1257 de 2008] Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.

Luego de abordar el proceso jurídico penal del presente delito se considera pertinente mencionar de manera breve los factores que explican el delito de agresión sexual, a modo de generar una mayor contextualización. De acuerdo a lo señalado en la teoría de Marshall y Barbaree (1990) citado por Larrota, y Rangel-Noriega (2013), se

menciona como primer factor el “*aspecto biológico* donde se plantea que los genes, las hormonas y neurotransmisores llegarían a afectar el grado de impulsividad y elevar la excitación sexual en un individuo” (p. 107)

En segundo lugar, se encuentra una *débil conducta inhibitoria* donde Barbaree (1979) citado por Martín y Vozmediano (2014), indica que el agresor no inhibe la conducta delictiva porque no logra identificar el comportamiento, o por otro lado la identifica, pero aun así no es capaz de inhibir dicha conducta.

Otro de los aspectos a resaltar, se involucra con aspectos *socio-culturales* donde según Marshall (2001) citado por Larrota, y Rangel-Noriega (2013, p. 109):

Se destaca el papel de los medios de comunicación, y la influencia en los jóvenes, resaltando el contenido de los programas de televisión como el medio donde se enfatiza sobre el papel dominante del hombre y el derecho de éstos a maltratar a la mujer.

Por otro lado, encontramos la *pornografía* entendiéndose como uno de los factores explicativos del delito sexual, según Larrota, y Rangel-Noriega (2013), algunas de las investigaciones revelan que en la infancia de los agresores llegaron a ser expuestos a la pornografía para así suscitar su interés sexual.

Según Marshall y Fernández (2001) citado por Martín y Vozmediano (2014), *las distorsiones cognitivas* de los agresores sexuales son otro factor explicativo, este se entiende como la interpretación errónea que tienen ellos mismos sobre su propia conducta, sobre las demás personas y así mismo generan su propio concepto sobre las cosas.

4. Marco metodológico

4.1 Tipo de investigación.

La presente investigación se fundamenta en una metodología de tipo cualitativa ya que busca comprender e identificar los fenómenos, analizándolos desde la perspectiva de los individuos en relación con los aspectos que lo rodean y los significados que le atribuyen a su realidad (Guerrero, 2016). En este caso las representaciones sociales creadas por jueces en delitos sexuales con menores de edad. Con un alcance exploratorio de acuerdo a los objetivos planteados, al ser un estudio que pretende examinar situaciones poco estudiadas o sin un abordaje previo según refleja la búsqueda de literatura, del mismo modo generar una aproximación para futuras investigaciones (Hernández, Baptista y Fernández, 2014).

El diseño empleado será el diseño fenomenológico al buscar explorar experiencias de jueces y juezas al emitir un fallo en un fenómeno como lo es el delito de acceso carnal abusivo.

4.2 Fuentes de información.

4.2.1 Participantes.

La población elegida hace referencia a 3 jueces de conocimiento y 2 juezas de conocimiento del Complejo Judicial de Paloquemao de Bogotá, que han emitido sentencias en delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

4.2.2 Criterios de selección.

Jueces que laboran actualmente en el Complejo Judicial de Paloquemao como jueces penales de conocimiento y emiten fallos condenatorios en delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

Jueces que laboraron en el Complejo Judicial de Paloquemao como jueces penales de conocimiento y emitieron fallos condenatorios en delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

Juezas que laboran actualmente en el Complejo Judicial de Paloquemao como juezas penales de conocimiento y emiten fallos condenatorios en delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

Juezas que laboraron en el Complejo Judicial de Paloquemao como juezas penales de conocimiento y emitieron fallos condenatorios en delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

4.2.3 Unidades de análisis.

Las unidades de análisis se contemplan para la presente investigación en 4 dimensiones planteadas por Moscovici para el estudio de las representaciones sociales:

4.2.3.1 Origen de las representaciones.

Moscovici, plantea que las representaciones son construidas mediante la aprehensión de los hechos, el contexto y cultura en que se desarrolla el individuo, las circunstancias concretas y las experiencias vivenciadas (Moscovici, 1979, citado por Rangel, 2009). Por otra parte, Barbachán, Cajas, Ramos y Sánchez (2017) infieren que las representaciones sociales son originadas a partir de nuestras experiencias, así también de las informaciones, conocimientos y modelos de pensamiento que se recibe y transmite a través de la tradición, la educación y la comunicación social (p.706). Adicional Vergara, M (2008) incluye como fuentes de conocimiento el mundo globalizado, la comunicación social y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación –tic–

Definición operacionalizada: Busca identificar de dónde provienen dichas representaciones. Teniendo como fuentes de referencia el aprendizaje de los hechos y los nuevos conocimientos, el contexto y la cultura, la educación recibida y las tic.

4.2.3.2 Información.

Hace énfasis en la organización de los conocimientos que posee un grupo a cerca de un objeto o situación social determinada Moscovici (1979).

Cuevas (2016) plantea que la dimensión de información refleja la selección de conocimiento que realiza el sujeto respecto al objeto. De esta manera, incluye la información que tienen los sujetos, los medios por los cuales logró obtener acercamiento con el mismo, las fuentes que ha consultado al respecto y los elementos que resultan relevantes del conocimiento disponible sobre el objeto de representación

Definición operacionalizada: La dimensión de información busca identificar de manera sistemática los conocimientos que el sujeto tiene acerca del objeto.

4.2.3.3 Campo de la representación.

Según Moscovici se divide en dos: las opiniones y las imágenes; las opiniones entendidas como la fórmula a partir de la cual el sujeto toma una posición acerca de una situación u objeto social que es compartido en un grupo social; y las imágenes hacen referencia a “sensaciones mentales” e impresiones o huellas que se plasman en el cerebro en relación a un objeto o sujeto (Moscovici, 1979). De acuerdo con Cuevas (2016) quien sigue los planteamientos de Moscovici, en esta dimensión se puede identificar con qué o con quien relaciona el objeto de representación, los significados que le atribuye y con cuáles elementos de la vida cotidiana asocia el objeto.

Definición operacionalizada: El campo de la representación abarca las imágenes, es decir las representaciones simbólicas y las opiniones que tiene el sujeto frente a un objeto o situación social, en este caso: el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

4.2.3.4 Actitud.

Es la más frecuente de las tres dimensiones y en consecuencia Moscovici, concluye que nos informamos y nos representamos una cosa únicamente después de haber tomado posición y de acuerdo a la posición tomada (Moscovici, 1979). Del mismo modo es la reacción emocional a cerca del objeto u hecho (Araya, 2002). En otras palabras “A partir de

la información que se comparte con el grupo y los significados que le son atribuidos al objeto de representación social se adoptan posturas y se ejercen acciones” (Cuevas, 2016).

Definición operacionalizada: Esta dimensión se define como la conducta o postura que adquiere el sujeto frente al objeto social.

4.3 Instrumento.

4.3.1 Entrevista semiestructurada.

El instrumento empleado es la entrevista semiestructurada, llevada a cabo de una manera dialógica que permita la interacción e intercambio de información y la mayor participación a profundidad de los jueces y las juezas. Este tipo de entrevistas presentan una mayor flexibilidad, debido a que surgen de preguntas planeadas, que pueden ajustarse de acuerdo a los entrevistados; permite la posibilidad de adaptarse a los sujetos motivando al interlocutor, aclarando términos, identificando las ambigüedades y reduciendo los formalismos (Díaz, Torruco, Martínez & Varela, 2013).

4.4 Procedimiento.

Se desarrollaron las siguientes etapas para dar cumplimiento a los objetivos:

Una etapa inicial basada en la *etapa descriptiva*, en donde como su nombre lo indica se busca la descripción de la manera más naturalizada y completa del fenómeno (Leal, 2003). Consta de tres pasos: Trejo (2010)

1. *Elaboración de la técnica de procedimiento.* Mediante la cual se da la elección de técnica empleada para la recolección de datos.
2. *Aplicación de la técnica o procedimiento seleccionado.*
3. *Elaboración de la descripción protocolar.* En donde se registra lo más exacto y autentico posible los resultados de la entrevista, evitando las omisiones relevantes para el estudio.

Una vez culminada la etapa descriptiva, se continúa y finaliza con la *etapa de discusión de resultados* que permite relacionar los resultados obtenidos de la presente investigación con conclusiones plasmadas en otros estudios y de esta manera compararlos, contraponerlos o complementarlos, y entender mejor las posibles diferencias o similitudes.

4.5 Aporte institucional.

Cabe resaltar que a nivel institucional el presente estudio al direccionarse a partir de la psicología jurídica, apoyará el grupo de investigación “Esperanza y vida” en la línea de psicología jurídica y forense. Contribuyendo a través de una propuesta novedosa y útil desde una perspectiva social, educativa y legal.

4.6 Aspectos éticos.

Adicional a lo anterior, la presente investigación será abordada a partir de tres principios éticos los cuales orientan y garantizan el bienestar de la población a participar: Colegio Médico de Honduras (2012); The National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research (1974)

Respeto por las personas. Este principio ético trata a los participantes como seres autónomos, siendo capaces de decidir por sí solos, se asegura de no violar ninguno de los derechos de los sujetos y permitiéndole comprender que su participación es voluntaria, principalmente a través del consentimiento informado.

Beneficencia. Se encarga de hacer el bien a la población que participa, realizando un análisis que garantice el bienestar hacia los sujetos y minimice cualquier riesgo.

Justicia. Este principio ético se entiende como una forma de tratar a los participantes de manera igualitaria, sin excluirlos por las características que los diferencian, del mismo modo, se refiere que la población no debe ser elegida en relación a las situaciones que los hacen fáciles de seleccionar, ejemplo los sujetos institucionalizados.

5. Resultados

A continuación se realizará un análisis de los resultados en donde se tuvo en cuenta las definiciones operacionalizadas de las dimensiones y una descripción de acuerdo a lo encontrado.

Resulta menester aclarar que la población elegida corresponde a 3 jueces y 2 juezas, debido a que de forma inicial una de las juezas a quien se solicitó la ejecución de la entrevista, se rehusó a ser grabada y a responder la entrevista ese día por motivos de tiempo; adicional para el mes de marzo del 2020, se presentó una emergencia sanitaria a nivel mundial por el COVID-19, que generó cuarentena a nivel nacional e internacional. Por tal motivo no fue posible llevar a cabo una tercera y última entrevista con las juezas y cumplir a cabalidad con lo propuesto previamente respecto a la muestra poblacional.

5.1 Dimensión 1: origen de las representaciones sociales.

Busca identificar de dónde provienen dichas representaciones, según la definición operacional y teniendo como fuentes de referencia el aprendizaje de los hechos y los nuevos conocimientos, el contexto, la cultura y la educación recibida.

En primer lugar, respecto a la procedencia, es decir, el lugar de nacimiento de los entrevistados, las dos juezas manifiestan provenir de “Bogotá”, mientras que los tres jueces proceden de municipios diferentes; por una parte el juez 1 proviene de “Bello Antioquia”, el juez 2 de “Cundinamarca” y el tercer juez proviene de “Santander”, asimismo en la actualidad los 5 participantes residen en Bogotá, en zona central y norte.

En cuanto a la elección de creencias religiosas, 4 de los 5 jueces y juezas refieren pertenecer a la religión católica, la cual ha sido inculcada por su familia desde edades muy tempranas; tal como lo menciona el juez 2 “*practico la religión católica desde niño, por orientación de mis padres*”, por su parte el juez 3 indica “*toda la vida, sin ser fanático, creo en Dios sencillamente pero voy muy esporádicamente*”, en cuanto a las mujeres, la

jueza 1 expresa *“católica, por el núcleo familiar”*, asimismo la jueza 2 menciona *“católica, es mi religión de herencia y en la que confío”*. Sin embargo el juez 1 es quien manifiesta que no practica ningún tipo de religión debido a que su núcleo familiar no disponía de *“militancia religiosa”* para hacer parte de determinadas ideologías. Debido a esto se evidencia que mantiene un gran peso la tradición o herencia familiar ya que todos conservan los arraigos que fueron inculcados desde niños. Igualmente se observa que el juez 3 a pesar de pertenecer a la religión católica no presenta un fanatismo a la hora de practicarla, por el contrario la jueza 2 si manifiesta una devoción mayor a esta religión.

Con respecto al factor de la política, ninguno de los participantes menciona hacer parte o apoyar algún partido político, por el contrario se observa por ejemplo, que el juez 3 es quien demuestra un rechazo mayor frente a los políticos, ya que manifiesta de manera enfática dicho rechazo afirmando: *“no, detesto los políticos”*. En cuanto a la pertenencia de movimientos sociales se logró identificar que el juez 1, 2 y la jueza 2 se encuentran vinculados al sindicato de la rama judicial (ASONAL judicial), el juez 2 se encuentra tramitando el retiro, expresando lo siguiente *“estoy afiliado como vinculado a Aso judiciales y en este momento pues estoy tramitando mi retiro de la corporación de jueces y magistrados”*, el juez 1 y la jueza 2 no expresan participación activa actualmente; por una parte el juez 1 comenta *“he sido miembro hasta hace unos 10 años, actualmente no hago parte de su junta directiva”* igualmente la jueza 2 manifiesta *“pertenezco a Asonal judicial, que es el sindicato más antiguo que ha tenido la rama judicial, pertenecer sí pero activa que yo diga, yo voy, me gustaría, pero no hay el tiempo”*. Los demás participantes refieren no pertenecer a ningún grupo o movimiento social; asimismo resulta representativo como la postura del juez 1 demuestra una visión de lucha por los derechos de los funcionarios judiciales, debido a que indica *“me parece importantísimo que los trabajadores se afilien para que exijan sus derechos, y básicamente los sindicatos son un*

vocero de las inquietudes de los trabajadores, no solamente las inquietudes negativas sino también de las positivas”.

Otro de los ámbitos relevantes para el origen de las representaciones sociales hace referencia a la educación del individuo. Dentro de los resultados obtenidos, se evidencia que tanto los jueces como las juezas llevaron a cabo su pregrado en diferentes universidades privadas de Bogotá; en primera instancia el juez 2 se graduó de la universidad “*Manuela Beltrán*”, el juez 3 de la “*universidad Externado de Colombia*”, la jueza 1 de la “*universidad Santo Tomás*” y la jueza 2 “*universidad Gran Colombia*”, exceptuando el juez 1 quien lo realizó, en la “*universidad Autónoma de Medellín*”, su lugar de procedencia; asimismo se observa que ninguno de los entrevistados tiene un pregrado adicional; por el contrario, frente a los posgrados todos los participantes cuentan con una especialización en derecho penal; de forma individual, el juez 1 relata que cuenta con una especialización en “*derecho penal*” y diplomados, pero no menciona cuáles son; el juez 2 cuenta con “*especialización en derecho procesal penal*” y es “*candidato a finalizar una especialización en derecho probatorio*”; respecto al juez 3 es quien refleja mayor nivel académico ya que cuenta con una “*especialización en constitucional*”, otra en “*procesal penal*”, una maestría en “*penal y criminología*”; en cuanto a las mujeres participantes, la jueza 1 manifiesta tener una especialización en “*derecho administrativo*” y “*derecho penal*”, por último la jueza 2 tiene especialización en “*derecho penal*” “*derecho procesal*” y se encuentra cursando una maestría en “*derecho penal*”.

Por otro lado, al indagar en las motivaciones que influenciaron la elección por esta profesión, se puede evidenciar que tanto el juez 1, la jueza 1 y la jueza 2 reflejan mayor motivación por la defensa y la ayuda hacia la sociedad; el juez 1 menciona “*evidentemente es una profesión donde básicamente hay un relacionamiento con la sociedad y con sus miembros*”; por su parte la jueza 1 comenta “*siempre me gustó desde pequeña lo que tenía*

que ver con literatura, filosofía y la defensa frente a los demás”; asimismo la jueza 2 indica *“siempre me ha gustado las cosas justas, lo que tiene que ser, y qué mejor manera de ejercer esa labor con la rama judicial, uno no puede ser justiciero, pero si buscar lo que es un punto de equilibrio lo que es mejor para todos, eso siempre me gustó desde pequeña, siempre he sido encaminada a que todo debe de ser como tiene que ser”*. Mientras que el juez 2 muestra su elección por la carrera debido su *“amor por el derecho penal”*. En cuanto al juez 3 se ve influenciado por una herencia familiar proveniente de su padre quien también se vinculó en la rama judicial *“está relacionada con mi papá, tuvo gran injerencia porque él también se desempeñó en la rama judicial muchos años, y el gusto por el derecho”*. Por lo anterior se demuestra que el interés de todos los entrevistados únicamente se enfoca en el derecho y la rama judicial.

De acuerdo con la experiencia de los participantes, se evidencia un promedio a nivel general de 15 años ejerciendo como jueces y juezas. El juez 1 informa que lleva *“30 años”* como funcionario, el juez 2 lleva ejerciendo su cargo *“9 años”*, el juez 3 cuenta con *“menos de 20 años”*, la jueza 1 expresa *“9 años”* y la jueza 2 *“7 u 8 años”*. De esta manera, se logra inferir que el juez 1 y el juez 3 son quienes cuentan con mayor experiencia en su cargo como juez de conocimiento.

Una vez analizados los resultados de la primera dimensión, se procede a examinar los datos obtenidos dentro de la siguiente categoría.

5.2 Dimensión 2: información.

La dimensión de información busca identificar de manera sistemática los conocimientos que el sujeto tiene acerca del objeto.

De acuerdo a lo que establece la presente dimensión, se indaga en los participantes sobre el concepto o definición del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años y se evidencia en primera instancia que el juez 3 y la jueza 1, se basan en el código

penal para brindar una explicación de manera textual a diferencia del juez 1, 2 y la jueza 2 quienes no lo tienen en cuenta para definir el acceso carnal abusivo con menor de 14 años, es decir que brindan una definición propia del delito. Asimismo se puede observar que tanto el juez 1 como el juez 2 reflejan mayor especificidad al conceptualizar el delito, indicado principalmente que se lleva a cabo cuando hay penetración vía anal, vaginal u oral; el juez 1 incluye dentro de su narración que puede ocurrir tanto en relaciones heterosexuales como en relaciones homosexuales *“simplemente que una persona logre tener relaciones sexuales plenas con un menor de 14 años, pueden ser anales, vaginales, o por cualquier otro, una relación con un menor de edad de menos de 14 años, sea que la relación sea heterosexual o también homosexual o sea cuando el agresor y víctima pueden ser del mismo sexo o de diferente sexo”*; por su parte el juez 2 explica que se denomina abusivo ya que la víctima menor de 14 años no cuenta con un consentimiento jurídicamente válido, también incluye que la penetración con otro objeto aparte del miembro viril se denuncia únicamente cuando ocurre vía anal o vaginal *“el contexto de lo abusivo o la expresión abusivo significa que a pesar de que haya consentimiento de la víctima ese consentimiento no es jurídicamente válido y por eso lo sanciona la ley penal dentro del contexto de lo abusivo, cuando es mayor de 14 años se sale de lo abusivo por el consentimiento (...) desde el punto de vista del acceso carnal oral hay que tener muy claro: es cuando se utiliza miembro o asta viril, por ejemplo varonil porque si se introduce un dedo entre la boca de un menor de 14 años ahí no hay acceso carnal o cualquier otro objeto ,en cambio vía anal si se puede con cualquier objeto, puede haber un acceso carnal vía anal, con un instrumento distinto del órgano viril vía vaginal”*; respecto a la jueza 2 se evidencia una generalización en la definición del delito ya que manifiesta *“es una conducta punible que describe el código penal y que pretende sancionar aquellas personas que realizan actos de cualquier connotación, someten a menores, precisamente a situaciones de*

connotación sexual". En cuanto al juez 3 y la jueza 1 describen el delito basándose en el artículo 208 del código penal de manera más concreta, el juez 1 menciona *"está contemplado en el artículo 208 del código penal y se refiere a acceder carnalmente a una persona menor de 14 años, a su vez el artículo 212 del mismo código penal dice que se entiende por acceso que es la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u objeto"*; Respecto a la jueza 1, manifiesta *"Como lo ha definido el legislador en el artículo 208, el que acceda carnalmente a un menor de 14 años"*.

Al preguntar sobre el número aproximado de sentencias que han emitido en el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, se identifica a nivel general que los 5 participantes no logran expresar una cifra exacta debido a que resaltan que son bastantes los casos que llegan a su juzgado sobre este tipo de delitos. El juez 1 menciona *"son varias, bastantes porque infortunadamente hoy el 50% del trabajo que uno hace son delitos sexuales, aunque no todas son acceso, hay también actos y actos simplemente son caricias en cambio aquí en el acceso tiene que haber una consumación de la relación sexual"*. La jueza 2 por su parte refleja una expresión de terror y resalta *"Ushh por Dios, Un... 40% 45 son delitos sexuales, abunda demasiado, pero yo creo que es más de 200 o 300, no, no sé"*. El juez 2 por su parte menciona *"en promedio que le digo yo, unas 60 sentencias por año, 70 por año, entonces más o menos 250 o 300 sentencias en lo que llevo aquí, que no todas son condenas obviamente hay algunas absoluciones"* Respecto al juez 3 indica *"no, aproximadamente unas 50 o más"*. Por último, la jueza 1 manifiesta *"varias, o sea no puedo tener un número definido porque pues es el delito que más auge se tiene en los juzgados"*.

Al investigar sobre los conocimientos de los jueces y las juezas en cuanto al rango en que se ubica la pena para el presente delito, se observa en primera instancia que los 3

jueces y las 2 juezas revisaron el código penal para acceder al mínimo y al máximo de la pena, todos los participantes a excepción de la jueza 2 indican que la mínima es de 12 años y la pena máxima es de 20 años; por su parte el juez 1, 2 y la jueza 1 adicionan que la pena aumenta cuando se generan agravantes; el juez 1 menciona *“si es agravado entonces va de 15 a 30 años”*, el juez 2 relata *“cuando es agravado se incrementa, por ejemplo una circunstancia de agravación que pueda ser un parentesco; un papá con una niña, con un niño eso incrementa la pena según el artículo 211”*, en cuanto a la jueza 1, indica *“de 12 a 20 años sin agravantes”*. Respecto a la jueza 2 manifiesta *“la mínima es de 9 años la máxima de 13 años, está constatado en el artículo 209 del código penal”*, por este motivo se infiere que surge una equivocación debido a que ella brinda las especificaciones del delito de acto sexual mas no el de acceso carnal abusivo.

De acuerdo a la pregunta de conocimiento sobre las teorías explicativas de la agresión sexual, se evidencia que el juez 1 indica *“lo que se dice por parte de psiquiatría y psicología es que son, de alguna manera desviaciones o, o comportamientos no adecuados básicamente de los adultos”*; el juez 2 refleja que este tema no es de su interés debido a que él toma la decisión únicamente con lo que se resuelve en juicio *“aquí en los juicios casi nunca se ve que algún abogado planteé a través de un concepto científico en un caso determinado cuál es el origen de esas conductas, nuestra función no está dirigida y orientada a hacer trabajos de investigación; en ese sentido simplemente nosotros resolvemos con lo que nos traen en juicio”*; por su parte el juez 3 es quien brinda una descripción más amplia, ya que a pesar de que manifiesta que no existe una explicación racional o parámetro por parte de la psicología para determinar las causas de este comportamiento, comenta que esto puede suceder cuando el niño es abusado desde edades tempranas, o crece en ambientes de violencia y esto logra repercutir con el pasar de los años *“hay un estudio a nivel de psicología y es que muchas de estas personas pudieron*

haber sido abusados sexualmente cuando eran niños y cuando sean adultos hacen lo mismo, otras personas que se criaron en un ambiente de violencia y nuevamente entonces eso repercute para ello, otros hablan de que hay unos aberraciones, enfermedades (...) “pero no hay como un patrón y decir este sujeto, de esta edad, de esta profesión o el que tenga esta cara o el que sea así, porque eso ocurre en todos los estratos sociales, en personas con estudio, sin estudio, gente que ha sido abusada pero otra gente que no ha sido abusada, gente que crece en un ambiente de cariño otros que no” (...) “no hay como una explicación de porqué una persona decide agredir sexualmente a un menor de edad o sea no hay una explicación racional o por lo menos un parámetro”. Por último las dos juezas entrevistadas expresan que no conocen dichas teorías, por ejemplo la jueza 2 manifiesta “no (...) pues nosotros no tenemos un parámetro diseñado”.

Al indagar si los participantes han emitido sentencias en otro tipo de delitos diferentes a los sexuales, se observa que los 5 entrevistados han generado sentencias en diversos delitos ya que son un juzgado de competencia abierta. Lo anterior se puede ver ejemplificado en el juez 2 quien comenta “*Uff claro, todos los delitos de competencia nuestra*” y la jueza 1 que indica “*sí porque nosotros somos un juzgado que tenemos una competencia abierta*”.

Luego de presentar los resultados relevantes en cuanto a la información que proveen los participantes, respecto al objeto de representación, se procede a evaluar la tercera dimensión.

5.3 Dimensión 3: campo de la representación.

El campo representacional abarca las imágenes, es decir las representaciones simbólicas y las opiniones que tiene el sujeto frente a un objeto o situación social, en este caso: el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

De forma inicial se le pregunta a cada uno de los jueces y juezas acerca de los pensamientos que tenían sobre el presente delito antes de llegar a emitir sentencias en el mismo, posteriormente se les solicita que indiquen si dicho pensamiento ha cambiado y en que lo ha hecho. El juez 1 demuestra una preocupación mayor frente a estos delitos, principalmente cuando las víctimas son de edades muy tempranas, debido a la posible afectación futura en la vida sexual del menor; respecto a cómo piensa ahora, se evidencia un cambio debido a que establece un señalamiento y un rechazo frente a la influencia que sigue manteniendo la escasa comunicación sobre educación sexual en el interior de las familias, frente a la perpetración del delito en una sociedad actual que mantiene sus bases en la religión; de esta manera considera que si la educación sexual en los niños, niñas y adolescentes se lleva a cabo de forma adecuada, se generará un conocimiento respecto a las conductas sexuales rechazadas a nivel social y legislativo. Asimismo, al tener un mayor acercamiento frente al delito se ha desarrollado de forma clara una etiqueta diagnóstica ante el agresor, el cual denomina de forma acertada dentro de los comportamientos patológicos, ya que de acuerdo con el DSM V (2014) este tipo de conductas se categorizan dentro de los trastornos parafilicos, incluyendo la pedofilia (302.2), como diagnóstico más cercano, derivado de la conducta del agresor en el presente delito, debido a que comprende dentro de los criterios: deseos sexuales o comportamientos que llevan a una actividad sexual con uno o más niños, generalmente menores de 13 años *“pues indudablemente es un delito muy reprochable, es un delito con una connotación muy fuerte sobre todo cuando la víctima es de tan escasa edad (...) la persona que es accedida lo más seguro es que su vida sexual de ahí en adelante no va a ser la misma”* referente a lo que piensa ahora que ha emitido fallos en dicho delito, indica *“el delito sexual en estas sociedades judeocristianas es producto de una educación familiar personal y social muy reprimida, aquí el sexo todavía es tabú (...) si la sociedad no cambia esa concepción y no convierte el sexo como algo que se debe de*

desarrollar y de lo cual se le debe de hablar a los niños desde los primeros años, indudablemente vamos a seguir teniendo este tipo de problemas, porque mire este tipo de delincuentes, aparte de ser delincuentes realmente, cuando hacen esas conductas derivan en una conducta evidentemente patológica”.

En cuanto al juez 2, se evidencia que desde antes de llegar a emitir sentencias en el presente delito, generaba una conciencia respecto a las influencias sociales y religiosas en el ser humano mientras llevaba a cabo su preparación para enfrentar este tipo de delitos; esta reflexión le permitiría mantener una objetividad al entrar a juzgar este tipo de hechos desde su función como juez, teniendo en cuenta los derechos de todas las partes involucradas, asimismo desde este tiempo rechazaba uno de los estigmas más comunes en la sociedad que hacen referencia a que los niños no mienten; es por ello que se refleja un temor frente a no poder brindar una respuesta justa e imparcial. De su pensamiento sobre el delito en la actualidad, se observa un arraigo con respecto a la metáfora de la diosa Temis y el cumplimiento de la simbología que posee, igualmente con relación a su pensamiento de antes de ser juez, se presenta una ratificación frente al análisis de cada una de las pruebas y demás elementos concluyentes para sustentar de forma imparcial su sentencia *“me parecía que eran temas bastante difíciles, eran temas que yo decía el día que yo sea juez va a ser un sufrimiento conocer esos casos por lo traumático, porque a pesar de que uno es juez y debe comportarse con absoluta imparcialidad, uno no deja de ser un ser humano y de tener de alguna manera concepciones religiosas o políticas como me preguntaron inicialmente, entonces un juez fanático de una religión no puede considerar que todo procesado es un hijo de un demonio (...) entonces pierde la imparcialidad del juez, el juez tiene que sacar de su cabeza eso y dejarlo en el corazón y resolver solamente con el cerebro, el cerebro es un laboratorio de información donde se hacen los procesos de inferencia y se sacan las conclusiones, entonces por eso pensaba que era muy complicado conocer de esos delitos*

por ambas partes, por la víctima y el procesado. Yo siempre me hice un trabajo mental desde cuando pretendí ser juez, de tratar de ser lo más demócrata posible en mis decisiones, aplicar la ley con criterio de justicia material y no formal y no con lo que yo piense o que porque mi hijo fue víctima de un hurto (...) o que tuve un hijo que fue víctima de un delito sexual donde lo agredieron sexualmente y la persona salió absuelta entonces cuando yo sea juez los voy a condenar a todos, no uno no puede ser juez si piensa de esa manera a mí me parecía difícil era desde el punto de vista jurídico de aplicar todos los símbolos que tiene Temis en su imagen de manera conjunta; justicia ciega, balanza equilibrada y la espada para obrar con con actitud implacable (...) entonces los niños pueden mentir en algunos casos y por eso yo decía pues es difícil” De su pensamiento en la actualidad, comenta “siguen siendo difíciles, para mí todos los casos son difíciles yo siempre parto de la base de que en mis manos está la vida de varios seres humanos, el procesado y la víctima y los dos tienen derecho a tener una respuesta seria, responsable e imparcial. Entonces si yo absuelvo a una persona tengo la obligación de expresar toda mi argumentación, por eso me parece todavía difícil, es difícil... uno no deja de ser un ser humano sujeto a que la balanza de Temis de cualquier manera de incline de manera arbitraria”.

Por su parte el juez 3 realiza una inferencia entre lo que para él es considerado como normal y anormal, indicando que dentro del rango de la normalidad se generan emociones ligadas al desasosiego de que se pueda presentar este delito principalmente en niños de su entorno familiar; de sus pensamientos en el ahora, no se generan cambios, sin embargo incorpora sobre el objeto de representación y en discrepancia con el juez 2, que a pesar del intento de mantener una postura netamente objetiva y separar aspectos personales de los profesionales, existen juicios de valor frente a este delito, igualmente, adiciona pensamientos sobre estigmas de género que se han creado debido a su profesión, ya que

indica que las mujeres podrían mantener una posición más fuerte ante el delito *“es un delito que genera impacto a cualquier persona de la sociedad normal (...) son delitos que generan mucho impacto, porque pues nadie quiere que le pase eso a un niño, ni a sus hijos, ni a sus familiares, ni a sus sobrinos a nadie, entonces obviamente son delitos que por sí generan conmoción de juez o no y lo que pasa es que uno por fuera puede mandar juicios de valor pero estando ahí dentro del caso, un juez debe fallar bajo las pruebas sin prejuicios”*. Con respecto a lo que piensa ahora, expresa *“lo que sucede es que la formación del juez no es sólo jurídica sino del entorno donde crece; la religión, la familia, los amigos, la sociedad (...) no sólo el estudio ni la casa académica, si no la formación que uno tiene como persona (...) habrán algunos que crean en Dios, otros que no, otros que consideran esto más grave que otros, por ejemplo las mujeres podrían ser más drásticas frente a ello o no”*.

Con respecto a las mujeres, la jueza 1 quien conserva una misma postura y pensamiento frente al delito en cuanto al antes y el ahora, se logran identificar una carga emocional con un componente de ira y aversión que conlleva a un desprecio de ver cómo el agresor quien mantiene un patrón conductual anormal y perturba al menor debido a su inmadurez psicológica; este comportamiento patológico expresado se relaciona con lo manifestado por el juez 1, donde se genera nuevamente una etiqueta diagnóstica frente al agresor. Igualmente, en similitud con los jueces anteriores se refleja una preocupación por mantener una objetividad e imparcialidad en cada uno de los casos *“cuando uno empieza a ver esos delitos son los delitos no solamente aberrantes por obligar a otra persona a tener una relación sexual que no es consentida, sino también a obnubilar, aprovecharme de esa falta de conciencia en los menores (...) una aberración porque no tienen esa madurez psicológica, ni siquiera después de los 14 uno puede decir que tiene una madurez psicológica (...) no es normal que un adulto se aproveche de un niño”*. De su pensamiento

en el ahora manifiesta *“yo sigo manteniendo mi misma tesis, claramente que pues uno tiene que ser demasiado objetivo porque no sabemos si están diciendo o no mentiras entonces es entrar a evaluar”*.

Por último, la jueza 2 mientras refleja una expresión de desagrado, al igual que en la jueza 1 se genera un fuerte componente emocional de ira y rechazo, que la llevan a despreciar este tipo de conductas, evidenciándose un enfoque en los derechos universales de los niños, al resaltar la protección obligatoria que debe brindar cualquier ciudadano al menor, en especial su familia y que evidentemente se incumple en el momento en que el niño o niña se convierte en víctima; frente a su pensamiento en el ahora con relación al delito, a pesar de que mantiene una misma postura, se identifica que a diferencia del juez 3, estos sentimientos que hacen parte de su individualidad como ser humano, no se tienen en cuenta a la hora de decidir, es decir que sus características personales y creencias según su parecer no influyen en el proceso judicial. A este punto se evidencia un patrón en las repuestas de todos los jueces y juezas, quienes resaltan la preocupación y la importancia de mantener una imparcialidad frente a los casos *“siempre me ha parecido repudiable, reprochable (...) partimos del fundamento que los niños siempre nos inspiran ternura, protección y saber que es el entorno familiar donde se presentan esas cosas, pues es algo repudiable (...) no se puede tomar partido, el hecho en sí es repudiable, me parece terrible, pero eso al margen de aplicar y administrar justicia no, porque ahí tiene que tomar un punto imparcial; lo que se nos prueba, lo que no, lo que se determina”*. Con respecto a su pensamiento sobre el delito en el ahora, menciona *“es igual (...) una cosa es lo que yo repudio como persona, me parece terrible un delito de esos, no debería de existir, aunque no resulta suficiente aumentar las penas, parece que eso, a las personas que cometen ese tipo de delitos les es insignificante (...) con mayor razón tengo una obligación qué es velar porque todo se haga de la mejor manera y de impartir justicia en nombre del estado”*

Respecto a las emociones, sentimientos, percepciones y sensaciones que se despiertan en los participantes al escuchar el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, se observa que el juez 1 refleja mayor emocionalidad, principalmente de temor y miedo que conllevan a una preocupación por el hecho de ser padre, despertando un mayor instinto de protección y vigilancia ante sus hijas; de lo anterior se evidencia cómo la experiencia de judicialización del delito ha generado una afectación tanto a nivel personal como familiar *“es una carga emocional, la pregunta casi que lo dice implícitamente, hay una, demasiada carga emocional y mucho más cuando por ejemplo en el caso mío que tengo dos hijas, una de ellas todavía menor de edad y eso pues por supuesto le genera a uno una especie de cómo paranoia de que hay que tener mucho cuidado (...) indudablemente aquí uno tiene una carga emocional demasiado fuerte”*. Por su parte el juez 2 resalta su desacuerdo frente al estigma que ha generado la sociedad en torno a la emocionalidad de los jueces penales, es por ello que de forma implícita realiza una comparación, exponiendo que a mayor sufrimiento en las vivencias, mayor empatía con el otro, en este caso con víctima y agresor del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, de esta manera se infiere que el tener dichas experiencias trágicas como él las menciona, le han permitido tener una visión más clara y objetiva sobre los hechos *“algo que yo siempre he tratado de hacer es no perder la sensibilidad, a los penalistas siempre nos cuestionan por ser personas insensibles (...) yo hago mi esfuerzo de no perder sensibilidad y eso me permite pues ser de alguna manera muy cuidadoso y suave en el manejo del proceso, siempre uno de los perfiles del juez en mi criterio es ese la sensibilidad. Que sea un juez que haya sufrido eventualmente tragedias para llegar donde llegó (...)”*. En contraposición al juez 2, el juez 3 considera que el ser humano se rige por la costumbre, en este caso generada por una alta demanda de los casos de delitos sexuales a nivel general, evidenciando poca sensibilidad y emocionalidad frente a los implicados en el

proceso y determinando que dicha costumbre es la que le permite evaluar el caso con objetividad *“el ser humano considero que es un animal de costumbre y cada vez estos casos son más frecuentes, la mitad de los procesos que tiene este juzgado son delitos sexuales, entonces ya usted lo ve como un caso más, sí que obviamente pensándolo más allá es lamentable que esta sociedad esté llena de esos casos y que los juzgados estén atiborrados de delitos sexuales, no sólo es este sino la mayoría casi el 60% o el 40% de los procesos que se tiene un juzgado corresponden a delito sexuales (...) cuando llega un caso de estos se vuelve un caso más, donde uno viene con toda la objetividad, todo lo que llegue acá, no necesariamente son culpables, también llegan inocentes y el juez debe de interpretar esa situación”*. Asimismo, la jueza 1 en concordancia con el juez 3, manifiesta suscitar como un hábito el judicializar este tipo de delitos, igualmente se identifica una dificultad a la hora de categorizar los sentimientos y emociones que le despiertan, ya que al centrarse en el hecho, más no en lo que le genera el delito a nivel personal, puede tener una visión más imparcial para la toma de decisión *“a medida que van pasando los años uno se va como como curtiendo por así decirlo, uno se va como blindando entonces simplemente es un caso donde no es que se trate de un caso más y que uno no tenga sentimientos (...) simplemente pues se toma como un caso que entro a analizar, no puedo decir en este momento me da tristeza, me da rabia me da, no (...) no me es fácil llegar a decir si siento... no, simplemente lo trato como un caso que tengo que revisar”*. Por último, la jueza 2 por medio de una expresión de desagrado y de religiosidad se cuestiona y produce sentimientos de rechazo frente a lo que ocurre en una persona que comete este delito, reflejando una preocupación mayor respecto a los casos en donde se ven implicados niños muy pequeños, adicional se evidencia la estipulación de una etiqueta a nivel social en relación a lo que debe generar un niño en una persona, indicando desde una postura maternal que debería ser únicamente ternura; sin embargo, a pesar de estas situaciones, en similitud con los demás

jueces busca que esto no afecte su imparcialidad *“oiga pero por Dios, que pasa por la cabeza de esta persona cuando hace una cosa de estas, es un niño, aquí han pasado cosas con niños de 3,4,5,6 años, uno dice a ver por Dios si un niño pequeño a uno le inspira ternura por la forma en que habla, por la forma en que se expresa, entonces como alguien puede llegar a atentar contra su integridad sexual que es algo que debe de estar reservado hasta una edad mucho mayor (...) si hay sentimientos de por favor, pero lo que te digo eso no puede ser fundamento de peso para decir, no porque para eso está el proceso”*.

Por otra parte, es relevante conocer la opinión de los jueces y juezas frente a las penas que se estipulan en Colombia. De esta manera se halló que tanto el juez 1 como el juez 3, manifiestan que las penas establecidas por medio del código penal son altas y no cumplen con una función resocializadora y reeducadora. Por su parte, el juez 1 reitera su posición frente a la solución para erradicar este tipo de delitos, señalando la importancia de trabajar en la disminución del desconocimiento sobre la sexualidad en los menores, sin ver la necesidad de establecer penas más drásticas y mostrando su rechazo frente a la tendencia de los políticos de buscar atraer a la sociedad con propuestas ineficaces, que solamente se llevan a cabo como un sistema de venganza, el cual desde su experiencia es en lo que se ha convertido el derecho penal, teniendo en cuenta que ni siquiera cumple con su función resocializadora por parte del victimario, ni con un acompañamiento psicológico que debería ser necesario en la víctima *“yo creo que son lo suficientemente altas y proporcionales, lo que pasa es que en Colombia se ha creído que el derecho penal es mágico y que el hecho de que subamos por decir algo las penas a cadenas perpetuas, o penas de muerte o a penas más altas de 20, 25 o 30 años de edad desde el inicio van a resolver el problema (...) mientras en Colombia no exista una educación sexual abierta y completamente decidida a erradicar esa represión que hay, seguramente van a seguir existiendo este tipos de delitos (...) las penas en sí mismo no van a resolver el problema, de hecho uno ve aquí que uno*

condena un montón de gente a penas altísimas (...) entonces uno se pregunta claro el queda allá, casi recluido de por vida (...) ¿y la víctima qué?, ¿dónde está el estado para esa víctima? (...) estos niños quedan en un trauma fuerte y si no hay un apoyo profesional de un psicólogo y un psiquiatra ese niño va a tener una vida de horror, es decir el derecho penal es completamente insuficiente y por eso esas propuestas de cadena perpetua o cadena de muerte no son más que populismo y una manera de hacer política (...) el derecho penal básicamente en Colombia, hoy no es más que una venganza, no alcanza ni siquiera a la rehabilitación ni a la resocialización que deberían de ser los fines más importantes". El juez 3, adicional a su inconformidad por el incumplimiento de los procesos de reeducación y resocialización, que en este caso cambiarían la conducta delictiva del agresor, resalta la doble moral que se presenta en la sociedad, al buscar penas más drásticas cuando el victimario es ajeno a su núcleo familiar y social, en comparación a cuando es alguien cercano, debido a que buscan que el castigo sea más dócil; igualmente se observa una empatía en relación tanto con el menor víctima y su familia, al inferir los sentimientos que exteriorizan derivados del hecho; como con el agresor, al comprender su día a día en una cárcel como las de Colombia *"la pregunta sería, si las penas que están realmente resocializan, realmente educan, porque a ver cuando uno habla de los terceros normalmente la aspiración es hacer que aquella persona muera en la cárcel, siempre que uno habla de una persona que comete un delito pero que es lejano a uno, la sociedad reclama, mejor dicho, que esa persona sea de por vida encerrada en una cárcel, pero cuando llegan familiares y demás, el hermano, primo, entonces ahí si ya no quieren eso sino, oiga como es mi padre el que hizo esto, entonces ahí si toca suave porque es mi papá o mi hermano, el punto no es tanto la cantidad de pena que se debe imponer sino realmente si esa pena es re socializadora, si realmente socializa a esa persona. Normalmente este delito tiene pena de 12 años que es la mínima, obviamente para la persona que sufre la*

agresión o familiares puede que se torne insuficiente, porque se genera un daño que no tenía por qué soportar, pero obviamente una pena de 12 años son penas altas, para una persona que todos los días tiene que estar privada de la libertad en una cárcel como las nuestras, que son cárceles lastimosamente atiborradas y donde muchas veces las funciones de resocialización, reeducación, pues las funciones de la pena no se cumplen a cabalidad”.

Continuando con lo anterior, el juez 2 demuestra un rechazo frente a los beneficios o rebajas que se realizan al agresor dentro del centro de reclusión, ya que las acciones en pro de la resocialización únicamente movilizarían a los reclusos en torno a la redención de la pena, mas no hacia un cambio real, que se evidenciaría si las penas fueran cortas pero con un cumplimiento total *“las penas pueden ser adecuadas o ser adecuadamente establecidas, pero hay una problemática en su fase de ejecución y después empiezan: descuento por trabajo, entonces por cada 2 días de trabajo un día de redención de pena, una persona se condena a 20 años y en menos de 10 años está saliendo porque lleva 9 años físicos y durante 9 años trabajó y estudió, compensa casi que la totalidad del resto de la pena (...) yo en ese tema de las penas estoy de acuerdo con el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni (...) yo hago mía su respuesta porque estoy de acuerdo con él, las penas deberían ser cortas pero efectivas todas, el delito más grave debería tener una pena de 20 años, pero páguelos todos”.*

Por otra parte, las 2 juezas a diferencia de los 3 jueces, manifiestan una aprobación a la ley frente al delito y una mayor sensibilidad hacia la víctima, debido a que sostienen que a pesar de que las penas son altas en algunos casos, para el presente delito si son adecuadas, la jueza 1 por su parte realiza una comparación frente a la gravedad de los diferentes delitos sexuales, señalando que el de acceso carnal representa una mayor significación y es por esto que las penas resultan apropiadas *“son bastante altas (...) estamos hablando única y exclusivamente del acceso, pues claramente de ser vencido en*

juicio pues sí me parece terrible, nada que hacer o sea es una pena adecuada frente a la conducta del imputado, pero tenemos otros que son como de menos envergadura que siguen siendo sexuales y pues que no tienen alguna forma como también de disminuir, entonces a veces sí parecen altas, pero sin embargo pese a que son altas son los delitos de más auge que tenemos”. La jueza 2, de forma indirecta desplaza la culpa del delito hacía la las familias y su excesiva ingenuidad, señalando que una posible solución derivaría en un programa de prevención y reducción del riesgo en dichas familias; asimismo, desde una postura radical reconoce que el castigo punitivo se torna alto, sin embargo este resulta deficiente ante los perjuicios ocasionados en el menor “las penas son elevadas, pero se entiende que las penas se ponen por el legislador o se señalan por el legislador a efectos de prevenir (...) debería haber como otra forma de prevención, como otros mecanismos, como concientizar también a las familias, también de prevención, de que no sean tan confiados (...) las penas son altas, o sea uno no dice que no porque 12,13,14 o 15 años que una persona vaya a una cárcel pues es alto, pero eso comparado frente al daño que se le causa al menor (...) entonces eso frente a una cosa de esas uno dice resulta incipiente para la afectación que tuvo ese menor”.

Al indagar si consideran que llegase afectar la experiencia cercana de agresión sexual en la toma de decisión judicial; el juez 1 y la jueza 1 expresan que sí afectaría, y se observa una mayor aceptación frente a la influencia que mantiene el entorno social y familiar en su profesión; por una parte el juez 1 conserva una expresión de sorpresa y se observa que evidentemente existe una repercusión de todos los aspectos que rodean al juez en los diferentes ámbitos, al momento de tomar una decisión, a pesar del esfuerzo que se realiza por no perder la objetividad “*por supuesto, es decir, el juez no es de palo (...) los jueces decidimos con todo lo que tenemos, es decir con todo lo negativo, con todo lo positivo, con todas nuestras creencias, anti creencias, nuestras posiciones políticas,*

religiosas o antirreligiosas o a religiosas, filosóficas (...) por supuesto el juez debe ser lo más objetivo posible y siempre valorar la prueba, pero una experiencia cercana indudablemente lo afectaría seriamente para tomar una decisión”; asimismo la jueza 1 resalta que al tener una experiencia cercana de agresión sexual, se generaría un sesgo en la visión del juez o jueza, debido a que únicamente buscará vengar el hecho, con la condena a los diferentes victimarios, mas no intentará establecer una justicia imparcial *“si, tendría que afectar porque prácticamente la persona que le pasa eso entra a revivir porque le toca juzgarlo, pues no va a tener una misma claridad frente a alguien que no lo ha vivido (...) cuando se ha tenido una experiencia cercana pues siempre va a tener un tinte de buscar o ir de pronto más allá y sí, pues está obnubilado pues claramente lo que va a buscar es la condena, o sea no va a buscar establecer la verdad (...) tener ese tipo de experiencias si conllevarían a permear el consentimiento frente a una toma de decisión a mi modo de ver”*.

Tanto el juez 2 como la jueza 2 manifiestan que no afectaría su decisión una experiencia cercana de agresión sexual. El juez 2 tal como se mencionó anteriormente, refleja su respuesta desde una postura netamente imparcial e individual, infiriendo que a él no le afectaría en la toma de decisión, ya que su principal eje es el contenido de las pruebas, sin embargo, no generaliza su respuesta porque desconoce el actuar de otros jueces y juezas *“no, para nada, a mí no me afecta, no se a otros jueces pero a mí no me afecta porque yo me baso en lo que se produce desde el punto de vista probatorio en el juicio”*. La jueza 2 continúa manteniendo su postura radical frente a este tipo de delitos, se generen de manera cercana o no, reiterando la protección obligatoria hacia los niños; es por ello, que una experiencia de agresión sexual no afectaría su decisión, ya que esta es establecida desde ahora de forma drástica y así se mantendría *“pues si el repudio frente a lo que veo con gente que no conozco, obviamente creo que sería la misma situación, usted hizo tal cosa*

vaya respóndale a la justicia, pero cambiar la decisión no, porque yo siempre he sido del parámetro que eso hay que sancionar drásticamente, los niños se protegen, entonces creo que la postura se mantendría obviamente”.

Por último, el juez 3 infiere que al ser una conjetura, no podría establecer si la experiencia de agresión sexual influiría o no en sus decisiones judiciales. Sin embargo, a diferencia del juez 2, expresa su respuesta como una situación externa, es decir refiriéndose a los demás jueces y juezas, mas no hacia él, manifestando su preocupación por la venganza que emplearían otros jueces y por el cumplimiento de los derechos de las partes involucradas en el proceso, señalando que si esto ocurriese, el funcionario está en la obligación de realizar una reflexión sobre la situación e indicar lo que está sucediendo *“sería contestar algo hipotético, donde no podría decirle que pasaría, es una pregunta hipotética y pues gracias a Dios nunca me ha pasado (...) pero repito, el juez no debe olvidar, porque al juez le pueden pasar cosas lo mismo pasa con los hurtos, un juez puede ser víctima de un hurto y puede salir lastimado y seguramente dará eso mucha soberbia y demás, pero el juez no debe perder nunca su puesto porque en el momento en que lo haga se vuelve entonces un justiciero vengador (...) el juez tiene que mantener siempre su rol y tratar, obviamente no es fácil, porque las pasiones como todo ser humano, pero sí debe evitar todo ese tipo de situaciones y si el juez no tiene la capacidad de tener imparcialidad pues debe manifestarlo, porque el que está ahí sentado merece que le respeten sus derechos, ¿y el derecho cuál es?, a tener un juez imparcial, y si no lo es pues gravísimo”.*

Posteriormente, se pregunta a los entrevistados si recuerdan algún caso significativo en el que hayan emitido una sentencia en el delito de acceso carnal abusivo en menor de catorce años, en primera instancia, en el juez 1 nuevamente se encuentran emociones de tristeza y un estado de intranquilidad por los niños de edades muy tempranas y por las consecuencias traumáticas que generaría el hecho, resaltando la importancia del

acompañamiento profesional hacia el menor, en un delito como lo es el acceso carnal “*un niño muy pequeño como de unos cuatro o cinco años, fue muy fuerte porque el niño fue abusado de manera permanente consuetudinaria y el niño por ejemplo tuvo una sintomatología física aterradora: se comía las uñas y le llegaban hasta lo que le llaman la madre, se orinaba todos los días y cuando vino a la audiencia el niño sencillamente no quería hablar, el testimonio de él duró media hora porque en un momento él dijo yo no quiero hablar más, entonces inmediatamente hizo que ni fiscalía ni defensa preguntaran absolutamente nada más por qué evidentemente se podía hacer un proceso de revictimización, y parece muy fuerte porque era un niño de escasos 5 añitos; es decir un niño con esa experiencia tan traumática seguramente va a tener una serie de problemas si no tiene una asesoría profesional permanente*” .

Respecto al juez 2, manifiesta mayor importancia y significación del caso, de acuerdo a las características especiales del hecho y los elementos probatorios, teniendo en cuenta que es inusual establecer con exactitud las veces que es accedido un menor, y es por esto que se generan sentencias inadecuadas “*yo condene aquí a la persona por un diario que tenía una niña con su novio y el novio era el visitante de la casa, era su novio y estaba muy enamorada y el diario se lo encontraron y yo lo condené y la embarazó de 10 años, pero se dieron cuenta que la estaban agrediendo sexualmente porque le detectaron el embarazo y después escarbaron y le encontraron el diario y por eso se pudieron identificar todos los momentos en los que ella estuvo con él sexualmente (...) era bastante sui géneris, o sea por fuera de lo normal porque generalmente los niños son agredidos sexualmente varias veces pero no se puede probar cuáles son los elementos específicos de esas varias veces (...) entonces si pude determinar cuántas veces y por eso la pena se la mandé hasta 31 años, de lo contrario me habría tocado ponerle por ahí unos 18*” .

El juez 3 no comenta un caso en específico, sin embargo refleja que desde su rol como juez, todos los casos refieren gran importancia en su momento; asimismo expresa una preocupación y una mayor empatía por el agresor y el estudio a profundidad de cada caso, es decir, buscar más a allá de lo que demuestran las dos partes y de esta manera no cometer injusticias en la sentencia *“de ese delito han sido muchos y en su momento obviamente tiene que significar algo porque es que usted le está diciendo a una persona que se va a ir 12 o 20 años para la cárcel lo mínimo es que uno haga un estudio juicioso para tratar de por lo menos que uno llegue al conocimiento más allá de todo de que ese sujeto si hizo eso, entonces todos los casos llegan a volverse significativos para el juez”*

Por parte de las mujeres, la jueza 1 menciona mediante una expresión de indignación el único caso en flagrancia que ha tenido a lo largo de su profesión, inclinándose principalmente en las consecuencias que surgen en torno a la familia, luego de la consumación de este tipo de delitos y en las características especiales del caso; tales como el comportamiento del hermano de la víctima quien para sorpresa de la jueza entrevistada, actúa de forma irregular ante este tipo de hechos, normalizando indirectamente que lo común en la sociedad es la agresión hacia el victimario; asimismo desplaza emociones de aversión hacia el agresor por el hecho de culpabilizar al menor por la conducta delictiva, a pesar de su corta edad *“una pena de 18 años y es el único caso de captura en flagrancia (...) un niño de 9 años, vivía con su abuela, con el hermano de su abuelo paterno (...) el hermano fue a buscarlo porque fue a bajar, el hermano tiene 20 años (...) y subió al otro piso donde estaba este señor y observó cuando lo tenía en cuatro y ya le estaba introduciendo el miembro viril, es una aceptación de cargos y fue complicado porque después el señor decía que era que el niño lo había inducido, un niño de 9 años y este señor tenía como unos 64 años (...) fue significativo porque destruyó completamente su misma familia, fue significativo por la flagrancia, porque el muchacho en lugar de*

golpearlo, lo que hizo fue encerrarlo para que llegara la policía y dentro de su misma entrevista decía no me pregunten cómo hice para contenerme y no matarlo”.

Por otra parte, la jueza 2 a través una expresión de tristeza relata un caso el cual fue significativo por los efectos en la sexualidad que se pueden desarrollar en el menor, en un delito como el de acceso carnal, resaltando su preocupación en un futuro porque se genere el círculo de la violencia, donde el menor abusado, resulta siendo un agresor sexual; asimismo se evidencia nuevamente un rechazo hacia el rol de la madre, que en este caso genera el hecho delictivo *“la condenada es la mamá del menor, el niño tenía como cuatro o cinco años, la señora era dependiente de las drogas, ella consiguió un novio diferente al papá del niño y estas dos personas tenían el niño como su objeto sexual, entonces al niño lo violaban entre ellos dos cuando se drogaban, la mamá colocaba el niño también a que la besara, esa me parece una condena terrible (...) para mí por el daño al menor, además que ya vino un niño grandecito, un niño que lo tuvieron que tener en hogares sustitutos, un niño que además empezó a tocar las niñas, además tocaba los animales, masturbaba animales o sea le van dañando la cabeza a un niño desde pequeño; yo me preguntaba con ese niño, bueno hasta qué punto él no resulte siendo una réplica de lo que le hicieron, entonces puede ser igualmente un agresor sexual en potencia y de pronto no por culpa de él sino por lo que vivió”.*

Otra de las preguntas establecidas corresponde a la tendencia del delito en cuanto al género del victimario. En este ítem, los 3 jueces y las 2 juezas señalan cómo la mayor incidencia en la actualidad, respecto al género del victimario en el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años se refleja en agresores *“hombres”*, sin dejar de lado el hecho de que las mujeres también cometen este tipo de delitos, tal como lo ejemplifica el juez 1 *“hombres claramente, no tengo sino el caso de una profesora (...) del resto normalmente los victimarios son hombres”* y el juez 3 *“pongamos un ejemplo, de 200*

casos sólo me ha llegado uno de una mujer (...) lo hablo por las estadísticas de mi juzgado, menos del 1% son casos contra mujeres”

Con respecto a las palabras que llegan a la mente de los jueces en el momento en que escuchan el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, se hallan similitudes en relación al juez 1 y juez 2 quienes reflejan la importancia de la ayuda o acompañamiento por parte de profesionales de la salud mental y el involucramiento de la familia en el hecho; adicional, el juez 1 bajo una actitud empática hacia la víctima, refiere palabras relacionadas al dolor y al sufrimiento que se genera al menor y la familia, señalando el hecho delictivo como un acto sin fundamento ni razón *“agresión irracional, irrazonable, una tragedia para el niño y para su familia (...) tragedia, una fatalidad, ayuda profesional”*; el juez 2, por su parte expresa palabras relacionadas únicamente con el proceso judicial, resaltando que este debe ser basado en el respeto de los derechos de ambas partes, mediante un estudio concreto y un análisis de las pruebas presentadas, asimismo al mencionar al procesado, demuestra cómo desde su objetividad, a pesar de que exista una acusación formal no se determina la culpa completamente, manifestando de forma indirecta que se puede generar la presunción de inocencia *“debido proceso (...) derechos de la víctima (...) procesado (...) víctima (...) acusado(...) progenitores(...) psicólogos (...) psiquiatras (...) sexólogos (...) y todo dentro del contexto del debido proceso”*. Asimismo, el juez 3 y la jueza 2 manifiestan una preocupación ante la falta de protección por parte de la familia; de forma individual, el juez 3 toma una postura desde la cual no es posible justificar el hecho delictivo en los niños, señalando nuevamente la importancia que tendría la comunicación y la educación en el entorno familiar, con el fin de evitar la incredulidad en los mimos *“un abuso que no tiene porque suceder, que el menor no tiene porque soportar esta situación, que muchas veces pasa por ingenuidad de los padres o los custodios de los niños que son muy confiados (...) creo que deben ser un poco más no tan*

inocentes esos padres (...) que los niños tengan confianza de sus padres para contar lo que sea (...) tienen que crear ese ambiente de confianza, de educación”. A través de una expresión de indignación, la jueza 2 refleja una división de emociones frente a los diferentes implicados en el hecho; señalando una mayor empatía y melancolía hacia el niño o niña víctima, un rechazo y aversión hacia el agresor y por último una emoción de enfado hacia el entorno familiar que permite que suceda este tipo de situaciones y no genera la protección necesaria, de la cual ha hecho énfasis a lo largo de la entrevista *“tristeza desde el lado del menor, repudio desde el lado del agresor (...) ira de ver que la familia no sea suficiente como para proteger a los niños”*. La jueza 1 genera una expresión de desprecio y una etiqueta diagnóstica, que la lleva a generalizar e inferir que los agresores de este tipo de delitos presentan una condición especial en su salud mental *“las reúno en una sola: un enfermo mental”*.

Al indagar sobre las imágenes que transitan en los participantes cuando escuchan o se habla acerca del delito de acceso carnal abusivo, se concluye inicialmente que el juez 1, de forma reiterada manifiesta imágenes de angustia por el entorno familiar del menor que está siendo abusado y por los perjuicios que probablemente se generarían en su ámbito sexual *“normalmente uno se da cuenta de digamos el entorno y cómo sucedió el delito cuando escucha la narración de la víctima (...) en su entorno familiar, en su entorno social, piensa en ese niño o en esa niña o en ese adolescente que está siendo abusado que seguramente va a tener una vida sexual muy complicada”*; en concordancia con el juez 1, la jueza 1 expresa sus representaciones bajo emociones de nostalgia, debido a los efectos que genera el delito en el entorno familiar *“destrucción, tristeza (...) familia”*. A su vez, la jueza 2 en torno a sus imágenes, refleja una mayor empatía hacia el menor al imaginar la situación traumática que le están narrando, permitiéndole ponerse en los zapatos del niño o niña; asimismo resalta la imparcialidad que se debe mantener, debido a que su experiencia

le demuestra como el síndrome de alienación parental se puede presentar, desplazando la culpa de estas situaciones en el presente delito, hacia las madres que hacen que sus hijos mientan, señalando implícitamente que esto se presenta como una forma de venganza hacia la pareja *“desde la perspectiva del menor, partiendo del fundamento de lo que me están contando, cómo sufre esa situación (...) yo veo menores traumatizados y yo digo bueno es que esto tiene incidencia en ellos terrible, desde esa perspectiva yo digo bueno sí, pero también por ejemplo hay situaciones donde incluso los papás o las mamás, bueno en este caso las mamás, o sea el señor se separa se va con otra persona y como que manipulan a su chiquito para que venga y diga cosas que no son, por eso es que uno no se puede parcializar, tú escuchas los hechos y dices oye pobre chiquitín”*. Por otro lado, en el juez 2 en similitud con la jueza 2, se observan emociones e imágenes de temor y angustia, generadas por su experiencia en este tipo de delitos, a causa del síndrome de alienación parental que lo ha llevado a establecer que los niños si pueden mentir, tal como se mencionó anteriormente. Esto ha generado una afectación de su vida profesional en su vida personal, que lo ha encaminado a implantar precauciones con los niños y de esta manera no verse involucrado él o un familiar en un caso de acceso carnal abusivo con un menor de catorce años; asimismo incluye un estigma frente a la sociedad, resaltando que su manera de actuar ante este tipo de delitos es la agresión frente al presunto victimario *“me genera algo incluso de paranoia o de preocupación de verme yo involucrado en un caso de esos o algún amigo mío, porque fácilmente lo pueden a uno involucrar en un delito de esos, fácilmente con la cuestión del síndrome de alienación parental, por eso yo a un centro comercial cuando tengo ganas de hacer uso de servicios sanitarios, yo entro siempre acompañado de alguien, puede haber un niño ahí y el niño salga gritando que yo lo toque y que no haya sido verdad, entonces me puede meter en un problema, me pueden hasta linchar”* (...) *“cuando mi hija estudiaba en colegio femenino y llegaba al apartamento a*

hacer tareas con las niñas, con las compañeritas, yo me salía del apartamento, no voy a dar oportunidad para que de pronto interpreten una mirada, un roce, pasó por el lado mío y medio toque o medio me tocó, le diga al papá: ese señor me tocó la cola, de una vez un proceso penal ¿y cómo me defiende? yo le decía a mi esposa quédese con ellas, yo me voy a salir a tomar, a jugar fútbol con mi vecino, a tomar gaseosa con él, cuando se vayan me avisan, o sea lo que se me viene a la mente particularmente cuando pienso en ese delito, es temor de que alguien cercano a mí o yo mismo termine vinculado en algo montado, porque lo he visto". Por último, el juez 3 nuevamente resalta la importancia de la objetividad en cada caso y se evidencia un esfuerzo por cumplir a cabalidad con ello, sin lanzar juicios antes de realizar un análisis riguroso del contenido de las pruebas "he tratado de que cuando estoy en las audiencias ser lo más objetivo e imparcial posible, examinar realmente si la persona está diciendo la verdad, si no, si hay contradicciones y demás (...) trato de no prejuzgar, de no llenarme de prejuicios (...) es de tratar de ser lo más objetivo posible, eso siempre trato en mis casos"

Retomando las teorías de la agresión sexual, se logra evidenciar que a nivel general todos los participantes están de acuerdo con que si sería importante conocerlas, para llegar a tomar una decisión frente al presente delito. De forma individual, el juez 1 expresa la importancia de las teorías de la agresión sexual desde un punto de vista jurídico que permita estimar adecuadamente la condena del agresor "para el juez lo que importa es poder establecer si ese niño fue accedido o no por ese victimario, esas teorías pueden ser importantes si se llegase a demostrar que esa persona por ejemplo es un inimputable". El juez 2, manifiesta indirectamente que existe diferencia entre sus pensamientos a nivel personal y profesional, indicando como persona natural que estas teorías resultarían relevantes, con el fin de establecer una posible inimputabilidad desde áreas como la psicología o psiquiatría en sujetos que tienen falencias a nivel mental, evidenciando una

preocupación frente a casos en dónde desde su perspectiva se condena erróneamente como imputable *“claro que si, en algunos casos, cuando los casos son traumáticos, porque ya en criterio puramente personal no jurídico, ni tampoco como en función de juez, quién se mete con un niño en una situación bastante traumática, un niño de 3 años, dos añitos es una persona que algo tiene desencajado, entonces sí es importante que se intervengan profesionales de la salud mental; psicólogos, psiquiatras para saber qué está pasando, por ejemplo con el caso Garavito” (...)* *“Que el FBI creo que certificó dentro del perfil que le hicieron, que tenía problemas mentales y sin embargo le dieron tratamiento de imputable no de inimputable fue condenado como una persona sana como si fuera una persona sana mentalmente, entonces sí puede ser importante”*. El juez 3 por su parte, demuestra la importancia de la interdisciplinariedad en este tipo de delitos, sin embargo refleja una carencia en el sistema penal que por motivos de tiempo no permite llevar a cabo una investigación a profundidad del agresor *“sí claro (...) hay que mirar en cada caso concreto y obviamente normalmente el derecho va ligado a otras ciencias (...) lo que pasa es que aquí nosotros normalmente por la carga laboral que manejan los mismos fiscales, no tienen a veces la posibilidad de hacer una investigación realmente de antecedentes de ellos, sino normalmente el fiscal estudia es el hecho concreto”*. La jueza 1 manifiesta un valor más amplio por los conocimientos con los que debería contar el juez o jueza, permitiéndole ver más allá de lo presentado en el juicio y resaltando la importancia de tener información específica sobre las circunstancias que rodean el hecho, tanto en víctima como en victimario, sin importar las características personales *“si es importante tener una capacitación, no solamente a las teorías de las agresiones sexuales sino a conocimiento frente a un patrón conductual de los diferentes sujetos, no solamente frente al presunto agresor sino también a la presunta víctima, independientemente de su edad, si es importante tener un conocimiento más allá del que le presentan las partes pues para tomar*

mejores decisiones". Por su parte la jueza 2, es la única de los participantes que expresa su interés por otra ciencia diferente al derecho como lo es la psicología jurídica, indicando que esta le permitiría realizar una comparación entre la teoría y las pruebas, sin embargo, estas teorías de la agresión sexual no cuentan con la suficiente validez desde el derecho penal, para ser fundamento de la sentencia final *"si claro, excelente, de hecho yo tengo mucha curiosidad por ingresar a hacer la especialización en psicología jurídica (...) en algunas cosas específicas que uno pueda confrontar y decir si aquí la literatura ha dicho sobre este aspecto y que se dice por parte del perito que trae la evidencia, que no tiene este rasgo o que si lo tiene, como para eso, como para tomarlo de parámetro final de una decisión es un poquito difícil por esa parte"*.

Por último, luego de evaluar el origen de las representaciones, la información, los pensamientos, imágenes y demás que los participantes tienen respecto al delito; se procede a realizar un análisis en cuanto a la actitud que demuestran frente al objeto.

5.4 Dimensión 4: actitud.

Se define como la conducta o postura que adquiere el sujeto frente al objeto social, es decir frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años. Dentro de los resultados obtenidos en la presente dimensión, se resaltan los siguientes:

En primera instancia se pregunta a los entrevistados si consideran que su actitud cambia frente al presente delito en comparación con la actitud adoptada en otros delitos. De manera general los 3 jueces y la jueza 1 reflejan una mirada objetiva, indicando que esta no cambia debido a que todos los casos se deben revisar y evaluar con la misma imparcialidad. De forma particular, el juez 1 manifiesta que su actitud a la hora de tomar una decisión en los diferentes delitos no varía, sin embargo este delito representa una significación a nivel emocional diferente en comparación con otros delitos, derivada de lo que ha mencionado de forma continua sobre el desconocimiento y la falta de educación de la sociedad en el

ámbito sexual “no, a ver estrictamente jurídico no, porque uno simplemente lo que hace es una valoración de la prueba, de si hubo o no acceso carnal (...) lo que pasa es que en el delito sexual hay la connotación de la carga emocional y de vivir en un contexto social en donde el sexo todavía sigue siendo tabú, es por eso que tiene una connotación un poquito diferente frente a los otros”. Asimismo, en el juez 2 se evidencia el valor que para él tienen todos los casos y el esfuerzo que realiza para mantener una objetividad clara en cada uno de ellos, independientemente del delito “no, para nada, eso sí absolutamente lo tengo claro porque yo no tengo porque estigmatizar ningún caso, todos los casos se deben revisar con el mismo rasero, con la misma responsabilidad y con la misma imparcialidad, absolutamente todos”; en el juez 3, al igual que en el juez 2 se observa un empeño por conservar una imparcialidad en cada uno de los hechos juzgados, sin establecer alguna importancia mayor a uno u otro delito “no, siempre trato, de ser lo más objetivo posible y ese es un caso más”. A pesar de que la jueza 1 establece que si se genera un cambio, este no se enfatiza en su actitud ante el delito, sino a la forma de evaluar los criterios estipulados para juzgar cada uno de los casos “la postura no cambia, o sea simplemente lo que se entra es a verificar si se cumplen o no los requisitos, pero en sí que uno pueda decir que ha cambiado no, le cambia es el chip para la conducta diferente a esta pero que yo vea que sea como de pronto otra no”. Por último, la jueza 2 desde un marco normativo como lo es la constitución, refleja de forma reiterativa una necesidad de protección ante los menores, manifestando una preocupación por la vulnerabilidad con la que cuentan. De esta manera, se evidencia que al otorgarle un significado diferente a los delitos sexuales contra niños o niñas, se genera una actitud diversa a la que se da a la hora de juzgar otro tipo de delitos “tal vez ese tipo de delitos afectan a una población que es protegida desde la misma Constitución y la sociedad, todos tenemos la obligación de proteger a los niños (...) tiene uno especial cuidado con ellos pero eso no deja de ser distinto a que obviamente es

diferente por ejemplo que le hurtaron sus elementos (...) los niños son más vulnerables pero no, alguna situación particular no, eso la protección de los niños”.

Respecto a si la actitud frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años de los entrevistados, cambia de acuerdo al género del victimario, todos manifiestan que esta no varía; de manera individual, el juez 1, evidencia una actitud de molestia por la realización de preguntas reiterativas, en donde implícitamente se obtendría información de su forma de decidir y su objetividad a la hora de juzgar el presente delito, afirmando nuevamente que a pesar de que existen opiniones a nivel personal sobre el género del victimario, estas no deben ser fundamento y no resultan más importantes que el hecho de entrar a evaluar la prueba con imparcialidad, independientemente de si el delito es cometido por un hombre o una mujer *“a ver yo vuelvo y reitero, creo que es como la cuarta vez, básicamente para uno lo importante son las pruebas (...) tener una opinión digamos diferente desde el punto de vista social, ético, moral, no debe ser lo esencial porque básicamente la prueba es la que le mostrará a uno si ella cometió el delito o no (...) aquí lo que le importa para uno como juez es que la prueba le demuestre a uno que esa mujer tuvo relaciones sexuales con un menor de 14 años”.* El juez 2, utiliza una vez más la metáfora de la diosa Temis, para expresar que se debe mantener una imparcialidad, reflejada a través del uso de la venda que incluye dentro de sus símbolos, haciendo énfasis en el hecho de escuchar y ponderar adecuadamente las pruebas, como se evidencia igualmente en el juez 1 *“la diosa Temis tiene la venda es para que no mire a quién está juzgando, porque si no no puede ser juez imparcial, la justicia debe ser ciega no tengo porque mirar ni al fiscal ni al defensor, yo tengo es que escuchar y ponderar”.* Por su parte el juez 3, mediante una actitud radical, es más específico en su respuesta, e infiere que su postura no difiere de acuerdo al género del agresor *“no”.* Con respecto a las mujeres, se encuentra que la jueza 1 expresa una misma importancia a la hora de entrar a juzgar el presente delito, sin importar

si el victimario es hombre o mujer, ya que establece que en ambos casos se generan los mismos daños y perjuicios *“para mí siguen siendo igual de graves”*. La jueza 2 no toma una postura en específico, sin embargo presenta un juicio a nivel personal frente al rol de ser madre, señalando una mayor gravedad ante quienes llevan a cabo la consecución de este delito; asimismo, resalta nuevamente, de acuerdo a lo establecido en la pregunta sobre la tendencia del victimario a cometer este tipo de delitos, que el hecho de juzgar principalmente a hombres no deriva de su elección personal sino de la propensión del género masculino a cometer este tipo de hechos *“lo que te digo, generalmente son hombres, o sea la excepción son mujeres agresoras sexuales lo que te digo he tenido 2 (...) la primera ya condenada, mamá reprochable, obviamente yo decía oiga pero si usted es la mamá entonces usted porque va a hacer una cosa de esas si su obligación era otra totalmente diferente (...) no es que yo lo elija de decir es que porque usted es hombre, sino porque es que es lo que generalmente hay que sancionar”*

Al indagar si en algún momento han estado en desacuerdo con alguna sentencia emitida por otro juez en el presente delito, se establece a nivel general que el juez 1 y el juez 3 si han estado en discrepancia, debido a que reflejan una mayor conciencia ante las diferentes valoraciones de la prueba que se pueden llevar a cabo por parte de sus iguales. De forma particular, el juez 1 manifiesta de manera muy diplomática que si se puede presentar desavenencia en las sentencias que generan otros jueces, sin embargo esto obedece a que cada uno tiene perspectivas distintas de lo que se ha considerado como la prueba *“pues seguramente sí, lo que pasa es que uno las conoce muy poquito (...) a veces uno no está de acuerdo porque considera que hubo una valoración de la prueba diferente a la que uno hizo, pero eventualmente sí, seguramente va a haber muchos desacuerdos porque es que en derecho eventualmente un juez puede mirar la prueba de otra manera”*; asimismo en el juez 3 se observa una postura distante frente a las decisiones emitidas por

sus iguales, derivada al igual que en el juez 1, de la reflexión sobre los diferentes puntos de vista que se pueden presentar a la hora de evaluar la prueba; asimismo, del hecho de reconocer que en derecho penal no existe una certeza absoluta ni alguna única forma de sentenciar a un sujeto de forma adecuada *“sí claro (...) en derecho no se tiene la verdad absoluta, o sea nadie se las sabe todas y obviamente hay cosas donde básicamente hay varias versiones (...) puede que él valore de una manera la prueba a como uno la valore, normalmente yo no reviso las decisiones de los demás compañeros, porque primero no tengo tiempo”*. Por otra parte, dentro de las verbalizaciones del juez 2, se puede evidenciar mayor conciencia dado que reconoce que hay que identificar el caso en su totalidad para poder emitir juicios; sin embargo, de forma indirecta existe un sesgo en el caso ejemplificado de Garavito, ya que enfatiza que al no haberlo juzgado como inimputable no se logra una condena adecuada, debido a que desde su perspectiva con la condena interpuesta actualmente, no se permite que dure más años privado de la libertad, lo que refleja su inconformidad por la forma en que el proceso se llevó a cabo y preocupación e intranquilidad por el hecho de que al salir pronto, se cometan nuevamente los mismos delitos y el mismo daño hacia los niños y niñas *“es difícil porque para poder uno emitir un diagnóstico de si está de acuerdo o no, tendría uno que haber conocido el caso (...) uno opina en casos como el de Garavito, pero opino como ciudadano no como juez. Yo como ciudadano opinaría que en el caso de Garavito, hubo un error y a él debió habersele dado tratamiento de inimputable y de esa manera ahí si dura 60 años ahí guardado, o 50 años en tratamientos”*. Por último, las dos juezas comentan que no han estado en desacuerdo con las decisiones de otros jueces o juezas frente al presente delito; de manera individual, en la jueza 1 se evidencia una actitud reflexiva en concordancia con el juez 1 y 3 respecto a las diferentes evaluaciones que se pueden generar a la hora de estudiar un caso en específico *“no, pienso que cada cual hace su análisis dependiendo de lo que se observa y percibe*

dentro de la audiencia de juicio oral". Por otra parte, la jueza 2 expresa una actitud de disgusto y desacuerdo frente a la contradicción de sus decisiones por parte de los altos mandos, mas no frente a las argumentaciones que pueden emitir otros jueces sobre la prueba. Sin embargo, frente a esta situación su postura es de sumisión a la hora de ejecutar las disposiciones que le son asignadas *"no, pues por otro juez no, instancias superiores (...) decisiones de superior frente a las mías eso sí, en algún momento en inconformidad pero pues las órdenes del superior se acatan"*.

En el ítem relacionado con los cambios que ejecutarían a la ley frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, se encuentran similitudes en un principio entre el juez 1 y el juez 3 ya que manifiestan una actitud empática con los niños víctimas en este tipo de hechos, considerando cambios a nivel punitivo que beneficien a los menores, siendo enfáticos en evitar la revictimización a la que son sometidos; por un lado el juez 1, en relación con la pregunta sobre el cambio de postura en comparación con los demás delitos, en donde manifiesta que esta no cambia; se observa una contradicción debido a que se evidencia que su actitud si es diferente, al establecer cambios a nivel punitivo en donde no se tienen en cuenta los mismos beneficios que en otros delitos, adicional dichas vicisitudes, se derivan de la preocupación frente a la victimización y el daño que se genera en el menor, tanto por parte de su familia como del sistema penal *"le daría la posibilidad a este tipo de victimarios de tener algún tipo de rebaja, no una rebaja como sucede en los otros delitos de hasta el 50% pero sí una rebaja por decir algo del 20% (...) por ahorrarle ese sufrimiento básicamente al niño víctima, porque para un niño cada vez que hay una sesión de audiencia es una tortura, porque está en medio de la familia, unos diciéndole que el papá, o el tío, o el hermano están en la cárcel por él y otros aparentemente apoyándolo"*; por otra parte, el juez 3 de forma excluyente, se refiere no a su actitud, si no a la actitud que tiene la sociedad frente al delito, señalando que la voluntad de los demás es

sancionar drásticamente a quienes cometen la acción punitiva; es por esto que plantea que las penas se pueden aumentar al doble para que en caso de aceptación de cargos, se evite un proceso donde se le generen más perjuicios al niño o niña *“lo único que yo permitiría frente a este delito es que si se quiere se aumente la pena, pero que se permita un beneficio de rebaja cuando la persona acepta o confiesa el caso antes, porque eso es un desgaste para todos y evita la revictimización, o sea no es traer a un niño a que venga vuelva y recuerde, traerlo a esas instalaciones, o sea es un mundo nuevo para tener que recordar ante terceros, con gente que no conoce, niños que normalmente sólo confían en su familiares y se tienen que enfrentar a una psicóloga que no conocen, que nunca han visto en su vida, y seguramente si la intención es castigar duramente, que hoy en día es de 12 años si, pues entonces suban a 24 años las penas y si usted acepta la dejamos en 12”*. Una postura diferente es presentada por el juez 2 quien desde lo que ha visto a lo largo de su experiencia en este tipo de delitos, mantiene que disminuiría la edad de la víctima frente al delito, ya que considera que hay niños de 12 años que ya tienen actividad sexual responsable; en este punto se refleja una intranquilidad frente los presuntos victimarios que son condenados, aun cuando existe el consentimiento por parte de ambos y una madurez en la presunta víctima pre púber; asimismo, mediante una actitud de confianza desplaza un compromiso hacia el área de la psicología, para ratificar al legislador mediante investigaciones que su hipótesis es acertada *“es una opinión totalmente personal, le reduciría la edad porque hay niños y niñas de 12 años que empiezan a tener actividad sexual muy clara y además responsable con otros menores de edad (...) entonces puede ocurrir el riesgo de que en muchos casos termine una persona condenada como han habido, a pesar de que está enamorada del muchacho y él de ella (...) yo creería que el legislador debería reflexionar en un análisis que de pronto ustedes lo pueden llevar desde el punto de vista de la psicología para hacer un estudio sociocultural del estado mental*

generalizado de las niñas y de los niños entre los 12 y los 14 años, para determinar o que llegaron a la conclusión que se podía modificar, para decir oiga los niños después de los 12 años si están en condiciones de decidir sobre su sexualidad y le pueden dar su consentimiento”. En cuanto a las mujeres, la jueza 1 mediante una actitud de indignación, no refleja una postura de cambios a nivel punitivo sino desde el proceso de resocialización, reiterando su cuestionamiento por las personas de mayor edad que mantienen una atracción sexual por un menor y categorizándolas nuevamente como sujetos trastornados; de allí deriva la necesidad de un procedimiento terapéutico indispensable *“yo pensaría no como tipo penal, no como sanción punitiva, sino como proceso de resocialización, pensaría que es una población que sí ya determinamos psicológicamente que su problema es mental, porque pues a quién le va a gustar un niño, o sea si yo tengo 50 años porque me tiene que gustar un niño de 9, o sea es porque tengo un problema mental, entonces es como un tratamiento que sí considero debería ser obligatorio”*. Igualmente la jueza 2 a pesar de su actitud protectora y radical, mantiene una claridad sobre el hecho de que las penas son altas, sin embargo establecería un castigo riguroso como método de corregimiento y prevención del riesgo para la sociedad en general *“esa pena si bien de 10, 20 años que no es poca, fuera como un poco más drástica, para en efecto también prevenir, no sólo sirve para castigar por lo que hizo sino también para prevenir que esa misma persona afecte otros menores en su entorno social”*.

Por otra parte se exponen dos casos del presente delito en un menor de 3 años y otro de 6 años, y se procede a preguntar si la pena para ambos victimarios sería diferente teniendo en cuenta la edad de la víctima. En conclusión, los 5 participantes refieren que no influyen los diferentes rangos de edades para imponer una pena, según lo establecido en la ley. De forma individual, el juez 1, a pesar de la preocupación reiterada que ha mostrado a lo largo de las diferentes preguntas sobre la consumación del delito en niños de edades muy

tempranas, presenta una actitud contradictoria, en busca de indicar que rige su conducta únicamente de acuerdo a lo estipulado en la ley, queriendo demostrar su imparcialidad a la hora de decidir *“no, igual porque así lo definió el legislador (...) las penas no las decide el juez, las decide el legislador (...) no importa que tenga tres años, seis años, ocho años”*. Igualmente el juez 2, bajo una postura objetiva, señala al igual que el juez 1, que a la hora de juzgar este tipo de delitos no se debe tener en cuenta la edad de la víctima, debido a que la ley que rige al sistema penal establece unos parámetros fijos, ligados a las características de cada caso mas no a las edades de los niños o niñas que son abusados *“lo que pasa es que el legislador manda unos criterios para decir que pena ponemos y eso no lo determina la edad de la víctima sino la situación particular del caso”*. En cuanto al juez 3, demuestra una actitud imparcial, al igual que el juez 2, señalando que a la hora de decidir no se tienen en cuenta las edades de las víctimas, sino las diferentes particularidades del caso, debido a que la ley colombiana fija criterios que no permiten que quien juzga actúe de manera despótica *“lo que pasa es que en derecho penal hay una situación y es que siempre depende el caso concreto, depende de las circunstancias que rodean el caso, o sea depende siempre siempre siempre del caso concreto (...) la norma como tal no indica que si el niño tiene un año entonces la pena es una, si tiene dos es otra a la del menor de 14 años, solamente hay unos criterios objetivos para trazar la pena, o sea no es lo que el juez quiera si no todo se trata de ser lo más objetivo posible porque uno no trata de tomar decisiones caprichosas o arbitrarias”*. Por parte de las mujeres, la jueza 1 refiere una actitud neutral, indicando que su experiencia demuestra cómo se rige a la ley, la cual establece que el castigo punitivo se basa en los factores específicos de cada caso *“no, sigue siendo la misma, son ya los factores los que nos permiten incrementar la pena pero la pena es la misma y lo digo porque yo ya he tenido casos de 4, 6 y 7 y eran hermanitos la pena no varía porque son otros factores los que uno tiene cuenta para el momento de dosificar la*

pena”. En última instancia, en la jueza 2, se mantiene la misma actitud contradictoria que en el juez 1, debido a que a lo largo de la entrevista, enfatizó su angustia por los niños y niñas de edades muy tempranas víctimas del delito de acceso carnal; sin embargo, al preguntar directamente sobre su postura en casos donde difiere la edad, trae a colación el hecho de que la sanción se estipula bajo criterios particulares, que no le permiten al juez o jueza desligarse de la imparcialidad, ni basarse en las edades de los niños y niñas *“no, o sea la pena trae unos parámetros y la pena se fija de manera matemática (...) por eso se ocuparon de que fuera matemático, para no dejarle al juez como un subjetivo y tiene unos parámetros (...) yo no puedo decir ah no es que como este niño tenía 3 entonces le pongo dentro del cuarto mínimo o aquí más arriba, pero como éste tenía 6 aquí no, eso no es un factor de ponderación”*.

Posteriormente, al presentar dos casos en donde varía el género de la víctima, los 3 jueces y las 2 juezas en relación a la pregunta anterior, reiteran que las penas se asignan de acuerdo a los factores específicos de cada caso, sin influencia del género para sustentar la decisión. Por ejemplo, el juez 2 infiere *“no hay ninguna diferencia porque todo tiene que ver, la pena siempre se fundamenta cuando se declara responsable la persona en las circunstancias particulares del caso”*, asimismo la jueza 2 expresa *“no, para nada, niño es niño independiente de su género; es un niño”*.

Por último, se busca indagar en los efectos que consideran que tiene el delito en la sociedad en general. Inicialmente, el juez 1 demuestra una actitud de disgusto e impotencia respecto a las falencias que presenta el sistema penal al no brindar un apoyo necesario a la víctima y a la familia, la cual exterioriza una ruptura muy posiblemente a nivel estructural y emocional a causa del hecho delictivo; asimismo, reitera su posición de rechazo frente a propuestas como la cadena perpetua y demás, con las que los políticos buscan atraer a la sociedad, señalando que estas son ineficaces para solucionar los verdaderos efectos que

genera el delito en el niño o niña víctima y en su entorno familiar *“la desilusión familiar, sobre todo en el niño víctima, el niño víctima parte la familia , no el niño, el hecho, el agresor con su acto destruyen la unidad familiar (...) hay familias que se parten en dos completamente y quien va a seguir sufriendo las consecuencias es el niño, por eso le decía el derecho penal es insuficiente y muy limitado para resolver el tema de las víctimas, entonces cuando los políticos hablan de cadena perpetua, inclusive de pena de muerte, simplemente están haciendo populismo punitivo de la peor especie”*.

Por otro lado, el juez 2 realiza una estigmatización con respecto a la sociedad en general, categorizando a los ciudadanos como individuos que actúan u opinan a nivel emocional y no reflexivo a la hora de dar su punto de vista sobre los castigos punitivos en delitos como el de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, asimismo refiere que las consecuencias de dicho delito son desfavorables al generar daños y perjuicios, sin embargo, hace énfasis en soluciones que resultarían eficientes para disminuir o eliminar el delito, mas no en los efectos específicos que este produce, señalando una mayor importancia a la educación sexual que se debe brindar a los menores y descartando las penas extremas como castigo punitivo, ya que estas únicamente estimularían a los agresores a especializarse, para ser más eficaces en la consumación del delito; por último, al igual que en el juez 1 y 3 en respuestas anteriores, se evidencia una actitud de rechazo frente a la denegación de los beneficios en caso de aceptación de cargos, debido a que esto genera una revictimización al menor *“ese delito tiene unos efectos en la sociedad mundial de más que reflexivo, visceral, o sea la sociedad actúa con las vísceras y no con el cerebro, rabia que hay que matarlos... pero yo creería pues el efecto del delito es negativo, porque en una buena proporción es que cadena perpetua y no esas penas o pena de muerte (...) si no queremos más violadores no metámonos con la pena, eduquemos 3 o 4 generaciones hacia atrás para que no sean violadores en el futuro. Sí, el tema de la educación sexual de los*

niños es un tema aislado, en las aulas de clase, desde pre-jardín en adelante que los niños aprendan lo que es el tema sexual desde muy pequeños (...) a mí me parece que el problema es una educación de unas dos o tres generaciones bien sólida en lo que tiene que ver con la violencia sexual, en lo que tiene que ver con la violencia doméstica intrafamiliar, en lo que tiene que ver con los embarazos tempranos, con los embarazos prematuros, entonces que los niños sepan lo que es ser padres de pequeños (...) donde la incrementemos a cadena perpetua la pena para para delitos sexuales contra menores, los niños no los van a desaparecer (...) esa es mi experiencia con el hecho de haberle quitado beneficio a los procesados por delitos sexuales si aceptan los cargos, o si pre acuerdan con la fiscalía, ¿qué pasa con eso? que ninguno acepta cargos porque no tienen beneficio y se van a juicio y resulta que cuando llegan al juicio los niños se le desaparecen a la fiscalía, ya no pueden declarar, renuncian testigos, me toca absorberlos; pero si en principio les ofrecieron algo, le rebajan la pena si aceptan los cargos no habría impunidad y a los niños no tendrían que estarlos trayendo aquí para que declaren lo que vivieron hace 3, 4 años, no lo revictimizarían de esa manera”.

El juez 3, considera que dentro de los efectos generados por el presente delito en la sociedad, se relacionan emociones de desprecio, temor y aversión junto con una actitud de vigilancia para que no se presenten estas situaciones en los entornos más cercanos; igualmente, en similitud con el juez 2, brinda desde su perspectiva lo que es la solución a la acción punitiva, abarcando la importancia de la educación, sin embargo esta va dirigida a la familia en forma de prevención, debido a que tal como lo mencionó anteriormente, son quienes deben brindar una protección al menor para que estos hechos no ocurran “*lo que genera es un sistema de alarma, de repulsión, de rechazo hacia estos delitos (...) el punto no está tanto en la reacción que tenga la sociedad si no es tratar de concientizar a las personas que tienen niños en una función preventiva (...) la sociedad obviamente siempre*

va a rechazar esto o sea nadie con algo de sentido común le va agradar o dar alguna excusa para agredir a un niño”.

Por su parte, la jueza 1 demuestra profundos sentimientos de empatía tanto con la familia de la víctima, en donde se presentan consecuencias que llevan a una división familiar y a la continuación del círculo de violencia sexual, en donde el niño abusado puede presentar conductas sexualizadas en un futuro, al igual que emociones relacionadas con posible ira, odio y tristeza; por otro lado, se evidencia su actitud empática con la familia del victimario, resaltando como efectos la estigmatización que genera la sociedad en la familia del agresor, sumado a emociones de tristeza y decepción *“tenemos dos partes, tenemos la familia del victimario y tenemos la familia de la víctima, claramente frente a los que son víctimas y su familia pues es absolutamente negativo porque la destruye, porque toca iniciar un proceso, porque toca mirar los traumas y hay estudios que yo he leído en los cuales los niños abusados son próximos abusadores sino se les trata, o sea las consecuencias son gravísimas y frente a lo que es la familia del victimario tenemos las consecuencias de que siempre van a ser estigmatizados; su hermano, su papá, su hijo (...) pero son igual negativas, iguales de nefastas, es igual tristeza, es igual impotencia”.*

Por último, la jueza 2 no es precisa en su respuesta frente a los efectos que el delito genera en la sociedad, sin embargo, mediante una actitud de decepción y una postura moralista, recarga la responsabilidad total de este tipo de delitos en la familia, debido a que refiere que la solución se encuentra en la educación que esta debe brindar a los niños, sobre el hecho de reconocer y distinguir entre lo que está bien y mal socialmente, además de generar una conciencia sobre un actuar donde no se tenga en cuenta únicamente el beneficio personal, sino el común *“yo creo que el problema que tiene este país es necesariamente de pérdida de valores e información desde su casa, desde su familia, porque eso no lo hace el colegio, no lo hace la universidad, no lo hace el trabajo, sino su*

casa; si a usted desde niño le enseñan que esto no se hace porque puede afectar a otra persona, más pensando en el otro que en uno mismo todo sería totalmente diferente”

Una vez finalizada la descripción de los resultados, resulta necesaria una comprensión de las representaciones sociales detallada de cada participante teniendo en cuenta su manera de ver la realidad.

En primer momento, el juez 1, desde una postura deísta observa el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años como un acto trágico que merece ser reprochable, en especial cuando la víctima es de edad muy escasa; asimismo, infiere a partir de su aislamiento religioso que el objeto se genera como consecuencia de una sociedad que mantiene sus bases educativas y familiares desde el judeocristianismo, en donde la sexualidad sigue siendo un tabú aún en pleno siglo XXI y es por ello que mantiene una significación emocional diferente en comparación con otros delitos desde su rol como juez, de allí que al estimar cambios ante la ley frente al objeto de representación, exprese que esta debería mantener un beneficio en aceptación de cargos, menor a la rebaja que se genera en otros delitos. Con respecto a la víctima, sus pensamientos y sentimientos se inclinan por la preocupación de los perjuicios que se desencadenarían a causa del hecho punible tanto a nivel personal como a nivel familiar; adicional, a pesar de que refiere que las penas no se pueden establecer por la diferencia de edad de la víctima, si demuestra mayor rechazo a través de su actitud frente al delito cometido en niños muy pequeños. Por otra parte, su apreciación frente al agresor va relacionada con una visión resocializadora y de apoyo psicológico necesario. Igualmente se evidencia que a pesar de su función judicial le es imposible desligar su entorno familiar, ya que le generan sentimientos ligados a la preocupación y la intranquilidad principalmente por el hecho de tener dos hijas.

De las representaciones del juez 2 frente al delito y en contraposición a la postura del juez 1, se reflejan imágenes, pensamientos y valores ligados a una mayor preocupación

personal a causa de las experiencias como juez frente al delito, mas no hacia las lesiones psíquicas o secuelas psicológicas que se pueden generar en la víctima a causa del hecho. Es por esto que su desasosiego se limita a un montaje de alienación parental a nivel personal, o en su entorno más cercano y terminar involucrado en un proceso judicial; igualmente se refleja en el juicio de comparación que realiza de acuerdo a las penas establecidas en el presente delito, expresando la necesidad de reducción en la edad de la víctima, ya que desde su perspectiva desde los 12 años se puede mantener una vida sexual responsable; asimismo, no refleja preocupación frente a teorías que puedan explicar la agresión sexual, debido a su insignificancia en comparación con la prueba que se presenta en juicio. Desde su perspectiva, el objeto de representación se ha generado como consecuencia de la escasa educación a nivel sexual en generaciones anteriores, y es por esto que plantea que la solución de esta problemática es la educación, mas no castigos punitivos mayores. Igualmente, se evidencia una claridad de los diferentes aspectos personales y morales y la influencia que estos pueden presentar en su profesión, sin embargo, realiza un esfuerzo a la hora de desligar estos aspectos y mantener una postura netamente imparcial; ya que por ejemplo, al indagar en las consecuencias de una experiencia cercana de agresión sexual, se basa en un pensamiento objetivo, resaltando que esto no afectaría la toma de decisión jurídica frente a este delito.

El juez 3 por su parte, plantea un parámetro entre lo normal y lo anormal, derivado del hecho de que el delito genere alto impacto, rechazo y repulsión en personas normales; sin embargo, se infiere según lo expuesto por el participante que desde su postura como juez se encontraría dentro del parámetro de lo que él denomina como anormal, debido a que considera que el ser humano es un animal de costumbre y que al atender este tipo de casos en varias ocasiones, se convierten en uno más. Por otra parte, su preocupación se inclina en mayor medida hacia el victimario, ya que en primera instancia para él todos los casos

resultan significativos en el momento que debe expresar a una persona que cumplirá determinada condena; de igual modo, le genera intranquilidad el saber que un individuo pagará su sentencia en cárceles como las de Colombia, que además de presentar hacinamiento no cumplen con la función resocializadora y reeducadora; es por ello que sus pensamientos y actitudes se centran en estos dos procesos como falencia del proceso penal, asimismo infiere que las penas establecidas son altas, sin embargo en este delito se deberían elevar y generar beneficios en caso de confesión, que logren reducir la pena a la mitad. Por último, se concluye que desde su perspectiva el objeto en estudio es causado por exceso de confianza de las familias y propone como solución una educación en forma de prevención hacia las familias.

Respecto a las mujeres, la jueza 1 a diferencia del juez 2, considera dentro de sus representaciones que incluso después de los 14 años de edad no se puede hablar de una madurez desde el punto de vista sexual y psicológica; es por esto, que dentro de sus pensamientos establece el objeto como un acto depravado y perverso en donde se lleva al menor a una confusión, asimismo desde el punto de vista de la víctima le despiertan sentimientos de tristeza e intranquilidad principalmente por los daños al menor y la destrucción familiar que se genera debido a la consecución del delito sexual. Por otra parte, respecto al victimario se producen expresiones y emociones de aversión y de ira, teniendo en cuenta que desde su perspectiva es anormal que a un adulto le despierte deseo sexual un menor, catalogando de esta manera como un enfermo mental que requiere dentro del proceso de resocialización un tratamiento psicológico de carácter obligatorio y de ser vencido en juicio por el presente delito debería pagar la condena que se establece en la ley colombiana, ya que esta resulta pertinente; en cuanto a la familia del agresor, demuestra una actitud empática debido a que le genera aflicción que como consecuencia del hecho, resulte estigmatizada. Por último, se refleja que desde su punto de vista el tener una

experiencia cercana de agresión sexual, obnubilaría su actuar como jueza, ya que los casos similares despertarían una sed de venganza que impulsarían el buscar una condena, mas no una justicia imparcial.

De acuerdo a las representaciones sociales frente al delito de acceso carnal por parte de la jueza 2, de forma inicial se evidencia una devoción mayor a la religión católica en comparación con los demás participantes y partiendo del hecho de que dicha religión considera como un pecado las relaciones sexuales extramatrimoniales, principalmente las violaciones en niños, niñas o adolescentes, se evidencia relación respecto a los pensamientos y emociones que despiertan en ella el presente delito, basándose en que éste es un hecho que merece su rechazo y que desde su moralidad es un hecho atroz que le genera repudio, principalmente cuando los niños son de edades muy tempranas, al igual que lo considera el juez 1; culpando y desplazando la total responsabilidad a las familias tanto por la escasa protección que debe ser obligatoria por parte de toda la sociedad en niños y niñas, principalmente en su entorno más cercano; como por la falta de educación que allí se presenta y lleva a generar menores agresores. Asimismo, se halla que se generan sentimientos e imágenes de tristeza, ira, sufrimiento e indignación debido a que a nivel simbólico para ella, los menores inspiran ternura y una necesidad clara de protección; por este motivo es que su actuar es diferente en este tipo de delitos, en comparación con otros. Igualmente, en cuanto a las penas que se estipulan frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, deja de lado los procesos de resocialización y reeducación, enfocándose en el escarmiento severo que para ella merece el victimario, resaltando que las sanciones actuales son incipientes en comparación con los perjuicios causados al niño o niña, y por el contrario considera que a nivel punitivo se debería sancionar de una manera más drástica con el fin de castigar y prevenir; asimismo una experiencia cercana de

agresión sexual no afectaría en su toma de decisión debido a que seguiría en el parámetro de condenar radicalmente.

Como último aspecto a resaltar, resulta importante mencionar que al realizar preguntas directas a los entrevistados en donde se pone en tela de juicio la imparcialidad del juez, se establecen respuestas más estructuradas, en donde buscan hacer entender que sus decisiones son netamente objetivas; en comparación a cuando son interrogantes indirectos, que expresan respuestas más espontáneas.

6. Discusión

La finalidad del presente estudio resaltada desde un inicio, se enfoca en lograr determinar las representaciones sociales significativas que se han creado en jueces y juezas en torno al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años. La investigación está encaminada a privilegiar el origen de las representaciones, la información o conocimientos que se establecen frente al objeto, las imágenes, pensamientos, creencias, entre otros, la actitud adoptada ante el mismo y la manera en que estas representaciones pueden llegar a influir en la toma de decisiones.

Tal como se ha mencionado previamente y en concordancia con lo expuesto por Mora (2002) y Jodelet (1984) citada por Materán (2008) quienes resaltan la teoría de Moscovici, las representaciones sociales se construyen a través de experiencias, conocimientos e informaciones recibidos o transmitidos por medio de la tradición, la educación y la comunicación social, es decir que abarca el conocimiento que se construye socialmente.

Lo anterior se puede reflejar, debido a que existe una evidente influencia familiar en relación con la aprehensión a la estructura espiritual enlazada en la religión, donde la creencia católica es la predominante dentro de los jueces y juezas y presenta un mayor arraigo en las verbalizaciones otorgadas a lo largo de la entrevista por la jueza 2, quien demuestra mayor devoción y a su vez una postura maternal hacia la víctima y radical en cuanto a los castigos hacia el victimario. Relacionando estas influencias de tipo religioso con su incidencia en las decisiones judiciales, se encuentra una similitud parcial con los constructos teóricos establecidos por Soria y Saiz (2005) quienes afirman que dentro de las influencias extrajudiciales se incluyen las creencias como un factor de peso para las decisiones, de esta manera se observa cómo la religión presenta una posible incidencia en las determinaciones frente al objeto de representación, sin embargo esta depende de los

diferentes niveles de devoción que reflejan los jueces y juezas; es decir que a mayor devoción, mayor incidencia de la religión en las decisiones judiciales, orientadas a generar una parcialización, en este caso hacia la víctima.

Asimismo, esta influencia familiar y social se demuestra en la elección de la profesión, donde se refleja más exactamente en el juez 3, quien manifiesta que su padre tuvo gran incidencia a la hora de elegir el derecho penal, ya que él se desempeñó durante varios años en la misma rama judicial; esta situación se relaciona con lo mencionado por Vega (2003) en donde afirma que las familias intervienen en la elección de la profesión de sus miembros, como consecuencia de la tradición familiar, que lleva a generar dinastías de profesionistas o como resultado de una decisión familiar consciente. Asimismo, se continúa observando cómo la familia y el entorno social y los hechos que allí se presenten, intervienen a la hora de juzgar, principalmente en la jueza 1 y el juez 1 quienes afirman que una experiencia cercana frente al presente delito influiría indudablemente en la toma de decisiones judiciales.

De esta manera se puede concluir que tanto el entorno familiar, social y espiritual mantienen un gran peso para la creación de las representaciones sociales en los jueces y juezas, tal como lo menciona Jodelet (1986), quien expresa que al ser una construcción de tipo social, influye en su creación el contexto o grupos en los que el sujeto se desenvuelve, en este caso la familia y su círculo social más cercano, adicional la aprehensión de valores, ideologías y tradiciones.

Por otra parte, en relación con la política, a pesar de que solamente el juez 1 demuestra mayores actitudes liberales, el juez 3 un rechazo evidente hacia quienes realizan política y los demás participantes no generan una inclinación hacia este aspecto ideológico, no se logra evidenciar una conexión entre esta característica y la toma de decisiones, apoyando las ideas de Droppelmann, Carvacho, Mateo y Valenzuela (2017) quienes

sostienen que la política no mantiene un efecto en torno a la decisión o si existe es muy débil.

De la experiencia y la educación como influencia en las representaciones, se observa principalmente en el juez 3, quien al contar con mayor nivel académico demuestra una postura más objetiva frente a la judicialización del delito, en comparación con los demás participantes; asimismo se evidencia que a mayor experiencia como juez de conocimiento, mayores pensamientos de incumplimiento por parte del sistema en torno a los procesos de resocialización y reeducación del victimario, en un sistema penal como el de Colombia, de igual modo consideran que los principales cambios se deben presentar en estos ámbitos, más que a nivel punitivo. Por el contrario quienes cuentan con menor experiencia en el cargo, suelen ser más drásticos frente a los pensamientos e ideas que surgen contra el agresor. Esto es reflejado especialmente en los jueces 1 y 3, quienes cuentan con experiencia mayor a 10 años; en contraposición con las 2 juezas que refieren una experiencia menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra concordancia con lo planteado por Soria (2005) frente a la experiencia en la toma de decisiones, ya que indica que los jueces inexpertos imponen sentencias más moderadas, en comparación con jueces que llevan mayor tiempo desempeñando el cargo, quienes generan sentencias más altas, en el caso de los jueces y juezas entrevistados se evidencia lo contrario, es decir que a mayor experiencia en la función de juez de conocimiento, mayor pensamiento a favor de la resocialización y la reeducación como sanción punitiva, y a menor experiencia, mayores ideales drásticos para el castigo a causa del delito. Sin embargo, un factor que concuerda con la teoría de Soria, respecto a la experiencia, es el escepticismo con el que cuentan los jueces que llevan ejerciendo esta función por más tiempo, frente a que se cumplan a cabalidad los procesos de resocialización, tal como se mencionó anteriormente.

Uno de los aspectos principales a tener en cuenta para la creación de las representaciones sociales, de acuerdo con Moscovici (1997) hace énfasis en la información o suma de conocimientos que tiene el sujeto frente al objeto de representación, asimismo, tal como lo menciona Cuevas (2016) resulta relevante identificar las fuentes y los elementos por medio de los cuales se adquiere dicha información.

Por este motivo, se evidencia a nivel general que los jueces y juezas entrevistados, fundamentan los conocimientos sobre el objeto de representación en dos líneas diferentes; una de ellas basada netamente en una fuente primaria como lo es el código de procedimiento penal, tal como lo exponen en primera instancia en la descripción del delito el juez 3 y la jueza 1, quienes en busca de una respuesta acertada, se basan y leer directamente la Ley 599 (2000) artículo 208, en donde se define el acceso carnal abusivo con menor como el hecho en el que se accede carnalmente a persona menor de catorce años. Asimismo, el juez 3 resalta el artículo 212, indicando que el delito se genera cuando existe una “penetración del miembro viril vía vaginal, anal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (Ley 599, 2000, art. 212). Otra de las líneas empleadas por los participantes, específicamente el juez 1, juez 2 y la jueza 2 es fundamentada en el acercamiento y experiencia que han tenido desde su función como juez y jueza frente al delito, resaltando la consumación del delito desde una perspectiva heterosexual y homosexual, las cuales son juzgadas de igual manera; asimismo se señala el consentimiento que no presenta validez jurídica antes de los catorce años.

En cuanto al conocimiento sobre las penas, se evidencia como fuente, igualmente el código penal en los 3 jueces y las 2 juezas, teniendo en cuenta el artículo 208 que establece el rango punitivo entre 12 y 20 años sin agravantes; empero, la jueza 2 refiere una imprecisión en la información al indicar las penas entre 9 y 13 años, es decir los datos referidos al artículo 209 que incluye el acto sexual (Ley 599, 2000).

Por otra parte, se evidencia en la totalidad de los entrevistados que no se encuentra una mayor importancia por tener conocimiento más allá del legal, en cuanto al objeto de representación. Esto se observa a través de la escasa información que poseen acerca de las teorías que explican la agresión sexual, debido a que se enfocan en justificar este comportamiento únicamente por el acercamiento remoto que han tenido con otros expertos en juicio; una postura a resaltar es la del juez 3 quien es el único que determina de manera acertada una de las teorías relacionadas con experiencias sexuales o violentas traumáticas durante la infancia, debido a que según lo planteado por Bentovim (2000) citado por Villanueva (2013) existen factores de riesgo en el abusador, que son determinantes para la consumación del abuso sexual; dentro de ellos se resalta la repetición transgeneracional de experiencias previas de abuso en la infancia.

Este tipo de conocimientos resulta relevante en las decisiones judiciales, teniendo en cuenta que de acuerdo con Soria y Saiz (2006) dentro de los factores que influyen en este proceso, se involucran los aspectos jurídicos, refiriéndose a la ley y la jurisprudencia de cada país; sin embargo a pesar de que se parte de la suposición de que estos son únicos, la interpretación que cada juez o jueza brinde a la misma, va a diferir en torno a la decisión jurídica frente al objeto de representación.

Una vez señalados el origen de las representaciones y la información que poseen los participantes en torno al objeto, se procede a esclarecer el campo representacional, el cual según Moscovici (1979) abarca las opiniones e imágenes que se crean en el sujeto, en este caso frente al delito de acceso carnal con menor de catorce años.

De esta manera se puede evidenciar inicialmente como dentro de los pensamientos que tienen sobre el motivo que ocasiona el objeto, existe una estrecha relación con lo que se conoce desde la psicología social como la teoría de la atribución social, elaborada por Leo Festinger, en donde se hace énfasis en el hecho de que un sujeto atribuya una causa a la

aparición de determinada conducta social (Soria y Saiz, 2006). Estas opiniones se reflejan en 4 de los 5 jueces, tal como se evidenció anteriormente, resaltando la familia, la religión y la educación como principal fundamento para el desarrollo del delito.

Asimismo, a nivel global se observa como la experiencia en la judicialización del delito ha creado diferentes opiniones y sensaciones mentales en cada uno de los jueces y juezas, relacionadas con la preocupación, intranquilidad y rechazo, hacia diferentes aspectos del objeto. Una de las situaciones evidenciadas en las dos juezas, se relaciona con excesivos sentimientos de aversión y desprecio y actitudes de rechazo y repudio frente a quienes realizan el delito sexual, y el hecho como tal; de esta manera se refleja como el delito es más sobredimensionado que en el caso de los hombres; un ejemplo de estas situaciones se pueden evidenciar en el momento en que las dos juezas refieren que las penas en la actualidad resultan adecuadas o incluso podrían ser más drásticas, al tener en cuenta los daños que se generan en el menor, por el contrario los 3 jueces manifiestan su actitud de desacuerdo con cadenas perpetuas o penas de muerte.

Lo anterior, concuerda con la teoría de Manzanos (2004) quien resalta que el hecho de ser hombre o mujer incide a la hora de llevar a cabo una decisión judicial. Más específicamente, Soria (2005) señala el sexo de los jueces y juezas, como una variable en donde se demuestra que las juezas tienden a ser más drásticas a la hora de establecer una sentencia. Este postulado, fue mencionado dentro de las verbalizaciones del juez 3, quien de forma acertada manifiesta que las mujeres en el rol de juezas, suelen imponer sentencias más severas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con Soria (2005) otros de los factores extrajudiciales a tener en cuenta es la gravedad y el tipo de delito, sin embargo en el análisis de los resultados se demuestra cómo dicha gravedad varía de acuerdo a las

representaciones de cada individuo, en este caso en relación con el sexo de quien decide, siendo las mujeres quienes mantienen una representación más negativa del delito.

Por otra parte, resulta relevante en el juez 1 y la jueza 2, el impacto y la actitud de preocupación que se genera por el hecho de ejecutar el delito en niños y niñas de edades muy tempranas, el cual desde las decisiones judiciales, influiría en el momento de tomar una determinación frente al objeto, a pesar de que la ley colombiana no establece la diferencia de edad como un aspecto a tener en cuenta para el castigo punitivo; lo anterior se tiene en cuenta debido a que son representaciones que hacen parte de la realidad del sujeto y así como lo menciona Sandoval (1997) Citado por Araya (2002) una de las funciones que cumplen las representaciones sociales hacen referencia a la valoración, que permite calificar y realizar juicios frente a los hechos. Por tal motivo se considera que en las influencias extrajudiciales en la toma decisión, propuestas por Soria (2005) en donde se incluyen las características del caso, existe una falencia al no incluir factores relacionados con la víctima, ya que de acuerdo a lo establecido representa un aspecto que contribuye a la toma de decisiones.

Por otra parte, resulta significativo establecer el componente actitudinal de cada uno de los participantes frente al objeto de representación, el cual es visto desde la teoría de Moscovici (1997) como la posición que toma el individuo respecto al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, para el caso concreto.

De forma inicial, se puede evidenciar como a nivel general en todos los participantes, existe un esfuerzo y una preocupación por cumplir a cabalidad con una total imparcialidad en cada proceso judicial y toma de decisión. Dicha imparcialidad es entendida de acuerdo al Código Iberoamericano de Ética Judicial (2014) como un deber de jueces y juezas, en quienes debe primar la objetividad a la hora de evaluar la prueba, buscando siempre la verdad de los hechos, manteniendo una distancia con las partes

involucradas en el proceso y evitando la parcialidad hacia víctima o victimario, los prejuicios y estigmatizaciones. Teniendo en cuenta esta definición y las respuestas otorgadas por los entrevistados, se observa que aún con los esfuerzos que realizan para llevar a cabo este principio, las principales actitudes orientadas a la imparcialidad se generan en el juez 2 y el juez 3, quienes no reflejan preferencia por alguno de los involucrados en el presente delito y a pesar de tener algunas concepciones a nivel personal frente al hecho delictivo, no se ve una mayor influencia de estas a la hora de tomar una decisión judicial. Por el contrario, en el juez 1 y las 2 juezas si existe un mayor favoritismo hacia los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Evidentemente, dentro de las narrativas de los jueces y juezas se analiza cómo la actitud objetiva, se puede desbordar en el momento en que se generan juicios de valor y posiciones diferentes por el hecho de tratarse de un delito que abarca las agresiones sexuales en niños, niñas y adolescente. Adicional a las afirmaciones anteriores, esto se puede observar igualmente en el juez 1 y la jueza 2, quienes expresan indirectamente que este delito mantiene una significación diferente, en comparación con otro tipo de delitos. Teniendo en cuenta esta situación, se presenta una concordancia con lo que menciona Soria (2005) respecto a las actitudes personales como influencias extrajudiciales, en donde menciona que se genera una incidencia de estas cuando se tratan de delitos graves como violaciones y agresiones sexuales; derivada de la relación entre conducta y actitud y mediada por las características de los hechos juzgados.

De acuerdo a la literatura y los resultados encontrados, se puede evidenciar como se tienen en cuenta principalmente los factores personales, sociales y demás y la influencia que estos tienen dentro del área laboral, en este caso las decisiones judiciales concretas; sin embargo, son pocos los estudios encontrados sobre la incidencia que se presenta en contra vía, es decir de la vida laboral en las características personales. Resultó necesario generar el

anterior preámbulo para plantear la situación que se lleva a cabo en el juez 2, quien dentro de su experiencia como juez de conocimiento frente al objeto de representación, muy posiblemente ha llegado a encontrar diferentes casos en los cuales ha observado que los niños pueden llegar a mentir, de acuerdo a lo que establece el síndrome de alienación parental, definido como la conducta por medio de la cual el progenitor que conserva bajo su cuidado al menor, manipula con la finalidad de que el menor de edad mienta u odie o rechace injustificadamente al padre o madre que no tiene su custodia legal (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2011); este tipo de experiencias ha llevado a generar en el juez 2 una actitud de preocupación y prevención en su cotidianidad, con el fin de evitar que este tipo de situaciones lleguen a ocurrirle a él o a alguien de su entorno cercano.

Con respecto a las visualizaciones en torno a la solución del delito, se observa como en los 3 jueces y la jueza 2 existe una actitud reflexiva sobre los cambios en la educación que se deben presentar a nivel preventivo, ya sea enfocada en las familias para aumentar la protección que es obligatoria desde los mismos derechos constitucionales de los niños, o en eliminar el desconocimiento sobre la sexualidad en los niños y niñas desde muy tempranas edades. En relación a estas medidas, el Ministerio de Educación (2011) al formular algunas estrategias de prevención sexual, resalta dentro de la prevención primaria el papel esencial que juega la educación que los padres deben brindar a los menores, sobre la explicación de la sexualidad en general y las características y forma de protección ante el delito, asimismo, en la prevención secundaria se explican los factores protectores a nivel familiar, destacando un desarrollo adecuado del rol de padre o madre y un apropiado vínculo afectivo.

Por último, es pertinente señalar que en la totalidad de los jueces y juezas no se encuentra una relación entre el sexo del victimario o la víctima y las decisión judicial frente al presente delito; en contraposición a lo que menciona Soria (2005) en donde manifiesta

que existen factores que influyen al momento de tomar una decisión judicial, ligados al sujeto acusado, tales como el sexo.

7. Conclusiones

De acuerdo a los objetivos planteados y el análisis realizado anteriormente, se puede concluir que las representaciones sociales en jueces y juezas frente al objeto, en este caso el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, se construyen a través de diferentes aspectos y ámbitos que rodean al individuo a lo largo de su vida, tales como la tradición familiar, experiencias cercanas relacionadas con el delito, la religión, la educación profesional y la experiencia relacionada con el rol de juez de conocimiento. Por este motivo, se observa como la religión si es un factor de incidencia a la hora de tomar decisiones, de acuerdo a la devoción que presenta cada individuo; igualmente, se demuestra que a mayor experiencia laboral, mayor apoyo a sanciones punitivas en torno a la resocialización y reeducación, menor defensa hacia castigos drásticos y mayores pensamientos escépticos frente a que el sistema penal cumpla a cabalidad con dichos procesos de resocialización, mientras que a menor experiencia, mayores ideales radicales y severos a la hora de castigar el delito.

Complementando lo anterior, en cuanto a la información que poseen sobre el delito se halla que deriva de dos líneas principales, una netamente legal, referida al código de procedimiento penal y otra ligada a la experiencia de acuerdo a los casos que han tenido sobre el presente delito, sin embargo no se evidencia una importancia mayor fuera del contexto jurídico, por tener un conocimiento más allá de la génesis del delito o de los aspectos que llevan al agresor a cometerlo. A este punto, resulta evidente el hecho de que a la hora de decidir, se tengan en cuenta principalmente los aspectos legales que se plantean a

nivel legislativo, empero, cada experiencia al juzgar el delito y cada interpretación de la ley va a variar de individuo a individuo.

Por otra parte, a nivel general se evidencian sentimientos ligados a la preocupación y el rechazo frente al objeto y las consecuencias que este produce en la víctima, sin embargo en las dos juezas se generan emociones de aversión e ira frente al delito y una sobredimensión mayor en comparación a los hombres jueces, lo que permite afirmar que el sexo y la gravedad del delito es un factor que condiciona las decisiones judiciales, siendo las mujeres quienes realizan sentencias más drásticas, principalmente en los delitos donde se ven involucrados niños y agresiones sexuales. Asimismo, se desplaza una atribución social, como responsable del delito en 4 de los 5 participantes, quienes infieren que la familia, la religión y la educación son los principales causantes de que genere el hecho delictivo.

Con respecto a la actitud frente al delito, basándonos en el principio de imparcialidad que debe cumplir todo juez y jueza, se concluye que todos los participantes realizan un esfuerzo por no perder el componente objetivo en cada uno de sus casos y en el momento en que se realizan preguntas directas donde se cuestiona su imparcialidad, se generan respuestas concretas y direccionadas únicamente al ámbito legal; sin embargo, donde se logra evidenciar una clara actitud imparcial es en el juez 2 y juez 3, al no favorecer ninguno de los implicados en el proceso, ni generar significaciones emocionales diferentes en comparación con otros delitos.

Por otra parte, se evidenció cómo la experiencia laboral desde el rol de juez de conocimiento, principalmente en los delitos sexuales con menores influye en la vida personal, más específicamente en el juez 2 quien al encontrar dentro de los casos analizados situaciones relacionadas con el síndrome de alienación parental, derrumba el sesgo que

existe a nivel social, que indica que los niños no mienten; lo que ha llevado a provocar en él una actitud preventiva.

Otro tipo de actitud que se encuentra en los jueces y juezas, hace referencia a la reflexividad a la hora de exponer las posibles soluciones para erradicar este tipo de delitos, inclinándose hacia un ámbito educativo adecuado desde la perspectiva de los menores y la familia.

Finalmente, se concluye que no existe una influencia entre el sexo del victimario y las decisiones judiciales que emiten los participantes frente al presente delito.

En torno a la revisión de la literatura, de acuerdo al tópico de las representaciones sociales y las dimensiones que esta incluye, se encontró suficiencia y adecuación a la hora de relacionar las verbalizaciones y la teoría. Sin embargo, en cuanto a las decisiones judiciales, se presenta una insuficiencia, a la hora de sustentar teóricamente algunos de los resultados obtenidos; asimismo, el hecho de que no existe gran variedad de autores que lleven a cabo estudios sobre la manera en que jueces y juezas toman decisiones judiciales, por el contrario, la mayoría de información es relacionada a los jurados y sus decisiones. Por este motivo, resulta adecuada la metodología cualitativa y la entrevista semiestructurada para identificar las representaciones sociales, requeridas en la presente investigación y de esta manera dar preámbulo a futuras investigaciones sobre decisiones judiciales en el marco colombiano.

Es evidente que no es posible presentar una generalización sobre los resultados obtenidos, teniendo en cuenta que existen diferentes factores que varían de un individuo a otro, es decir que las representaciones sociales a pesar de manifestar algunas similitudes tanto en su origen como en su contenido, figuran la realidad de un único sujeto y de esta manera su forma de interpretarla para decidir. Asimismo, al evaluar tanto las representaciones sociales como las decisiones judiciales, se logra un aporte tanto en el área

de la psicología social como de la psicología jurídica; debido a que se exponen por un lado soportes a teorías existentes y por otro, se generan nuevos hallazgos y controversias que a pesar de no poder ser generalizados por ser temas con poco auge investigativo en Colombia, sí dan paso a nuevos estudios para abarcar a profundidad los aspectos significativos.

Por último, es relevante resaltar que uno de los hallazgos no esperados que lograron un aporte al análisis de la información obtenida, hace referencia al hecho de que no influya tanto el sexo de la víctima como del agresor a la hora de tomar decisiones judiciales, debido a que la teoría de Soria (2005) afirma que este tipo de factores extrajudiciales si generan una incidencia al momento de emitir sentencias.

8. Recomendaciones y limitaciones

En primera instancia se recomienda llevar a cabo estudios a profundidad sobre la incidencia de aspectos sociales, emocionales y cognitivos en las decisiones judiciales en Colombia, con el fin de acceder tanto a las narrativas de los jueces y juezas que en este caso resultan de vital importancia, como a muestras más numerosas que permitan la generalización de los resultados obtenidos y de esta manera generar nuevas teorías sobre la temática. Asimismo, resultaría relevante el hecho de generar diferentes estudios que aborden la influencia de la cultura en la creación de las representaciones sociales, teniendo en cuenta que es un factor demasiado amplio y diverso que permitiría un mayor acercamiento al origen de dichas representaciones.

Resulta pertinente que luego de la realización de nuevas investigaciones que soporten los argumentos planteados en el presente estudio, se tengan en cuenta los resultados para la mejora del sistema penal acusatorio en Colombia, con el fin de disminuir las subjetividades que se pueden presentar en los jueces y juezas al momento de tomar una decisión judicial.

Por otra parte, respecto a las limitaciones que se generaron a lo largo de la investigación, se encuentra la falta de disponibilidad de la población para la realización de las entrevistas semiestructuradas, asimismo, se evidenció como las mujeres a nivel general, presentaron más resistencia que los hombres para llevar a cabo la entrevista; adicional, la emergencia sanitaria que se produjo a nivel mundial y provocó cuarentena nacional desde el día 24 de marzo de 2020, ocasionó que no se ejecutara la sexta y última entrevista a una de las juezas; motivo por el cual la muestra pasó de 6 participantes a 5, siendo 3 jueces y 2 juezas.

9. Referencias

- Asociación Americana de Psiquiatría (APA). (2014). Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5®. Washington DC. Recuperado de:
<http://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>
- Araya, S. (2002). Representaciones sociales: ejes teóricos para su discusión. Costa rica: Flasco. Recuperado de:
<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/ICAP/UNPAN027076.pdf>
- Barón, R. & Byrne, D. (2005). *Psicología social*. [Traducido al español de Social Psychology]. 10ed. México: Pearson Educación. Recuperado de:
<http://ezproxy.uan.edu.co:2212/stage.aspx?il=&pg=&ed=272>
- Bernal, G. (2005). Revista IUSTA. *Las reformas procesales penales en Colombia*, 1(22). Recuperado de:
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/2987>
- Bruel, T. (2008). *Representaciones sociales de género: Un estudio psicosocial acerca de lo masculino y lo femenino*. (Tesis doctoral, Universidad autónoma de Madrid). Recuperado de:
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/3965/27615_bruel_dos_santos_teresa_cristina.pdf?sequence=1
- Colegio Colombiano de Psicólogos. (s.f). Áreas de aplicación. Recuperado de:
<http://www.colpsic.org.co/productos-y-servicios/areas-de-aplicacion/34>
- Colegio Colombiano de Psicólogos. (2006). Campo psicología jurídica. Recuperado de:
<http://colpsic.org.co/productos-y-servicios/campo-psicologia-juridica/240>
- Colegio Oficial de Psicólogos de España. (s.f). Psicología Jurídica. Recuperado de:
<http://www.cop.es/perfiles/contenido/ juridica.html>

Colegio Médico de Honduras. (2012). Revista médica hondureña. *Principios de la ética de la investigación y su aplicación*, 80(2), 75-76. Recuperado de:

<http://www.bvs.hn/RMH/pdf/2012/pdf/Vol80-2-2012.pdf>

Coloma, R. (2014). Revista política criminal. *Dos es más que uno, pero menos que tres. El voto disidente en decisiones judiciales sometidas al estándar de prueba de la “duda razonable”*, 9(18), 400-427. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-33992014000200004&lng=pt&nrm=iso

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2011). Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional: algunas consideraciones. En Rodríguez, L, *Alienación Parental* (pp. 53-94). México. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Código penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de Colombia. (01 de septiembre de 2004). Código de procedimiento penal. [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Consejo Superior de la Judicatura. (2010). ABC del sistema penal acusatorio. En *Evaluación De Gestión Sistema Penal Acusatorio Primer Año De Implementación* (pp. 91-106). Bogotá: Sala administrativa.

Constitución política de Colombia [Const.]. (1991). 2da Ed. Avance Jurídico casa editorial. Recuperado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

- Cuartas, M & Acevedo, O. (2016). *La Psicología Jurídica como una Fuente Interdisciplinaria del Derecho en Colombia*. (Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas). Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2259>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). *Código iberoamericano de ética judicial*. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf
- Cuevas, Y. (2016). Revista electrónica de ciencias sociales. *Recomendaciones para el Estudio de Representaciones Sociales en Investigación Educativa*, 11(21), 109-140. Recuperado de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/crs/article/view/56994/50559>
- De la Rosa, P & Sandoval, V. (2016). Revista Derecho Penal y Criminología. *Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. Aportes de la psicología jurídica a los procesos penales de corte acusatorio*, 38(102), 141-164. Bogotá. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4659>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. & Varela, M. (2013). Investigación en Educación Médica. *La entrevista, recurso flexible y dinámico*, 2(7), 162-167. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Divenosa, M. & Costa, I. (2002). Conducta y modelos de psiquismo. En *Psicología: polimodal*. Ituzaingó: Maipue. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouansp/home.action>
- Droppelmann, C., Carvacho, P., Mateo, M. & Valenzuela, E. (2017). Centro UC Políticas públicas. *Estudio sobre los factores que influyen en las decisiones judiciales de la justicia juvenil en Chile*. 105-134. Recuperado de: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/publicacion/concurso-de-politicaspUBLICAS-2/propuestas-para-chile-2017/capitulo-iv-estudio-sobre-los-factores-que-influyen-en-las-decisiones-judiciales-de-la-justicia-juvenil-en-chile/>

Fiscalía General de la Nación. (2017). Planeación de la Investigación de Violencia Sexual.

En lista de chequeo de investigación y judicialización de violencia sexual,

Colombia: Búhos editores. Recuperado de:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Modulo-2.pdf>

Guerrero, M. (2016). Revista mensual de la UIDE extensión Guayaquil. *La Investigación*

Cualitativa, 1(2), 1-9. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>

Hernández, G. (2011) *Psicología jurídica iberoamericana*. Bogotá: Manual moderno.

Recuperado de:

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouansp/reader.action?docID=3226181&pg=1&query=psicolog%C3%ADa%20juridica>

Hernández, R. Baptista, P. Fernández, C. (2014). *Metodología de la investigación*. México:

McGraw-Hill, 6ed. Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal. (2018). Boletín estadístico mensual. Centro de

Referencia Nacional Sobre Violencia de Subdirección de servicios forenses.

Bogotá: Colombia. Recuperado de:

http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/217010/Diciembre_2018_Ajustado.pdf/6142c980-e4e3-c2df-f232-b3547bac4a29

Jodelet, D. (1986). La representación social: fenómenos, conceptos y teoría. En Moscovici,

S., *Psicología Social II: Pensamiento y vida social* (pp. 469-494). Barcelona:

Páidos. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/327013694_La_representacion_social_fenomenos_concepto_y_teor%C3%ADa

Kassin, S. Fein, S., & Rose, H. (2015). *Psicología social*. 9ª ed. México: Cengage Learning.

Recuperado de: <http://ezproxy.uan.edu.co:2212/stage.aspx?il=&pg=&ed=272>

Larrotta, R., & Rangel-Noriega, K. (2013). El agresor sexual. Aproximación teórica a su caracterización. *Informes Psicológicos*, 13 (2), 103-120. Recuperado de:

<file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet->

[AgresorSexualAproximacionTeoricaASuCaracterizacion-5229737.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-AgresorSexualAproximacionTeoricaASuCaracterizacion-5229737.pdf)

Leal, N. (2003). El método fenomenológico: principios, momentos y reducciones. Caracas: arbitraje, Universidad Nacional Abierta. Recuperado de:

<https://biblat.unam.mx/es/revista/arbitraje/articulo/el-metodo-fenomenologico-principios-momentos-y-reducciones>

Loreto, L. (1944). Crítica de las decisiones judiciales. *Revista de Derecho*. Caracas, julio a diciembre de 1944; pág. 4 y sig.

Manzanos, C. (2004). Sociológica. *Factores Sociales y Decisiones Judiciales*, 11(5), 127-159. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1047680>

Martin, N., & Vozmediano, L. (2014). *International e-journal of criminal sciences*.

Conducta de agresión sexual: Revisión de la literatura y propuesta de análisis mediante el modelo de triple riesgo delictivo. (8), 3-32. Recuperado de:

[file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ConductaDeAgresionSexual-4879422%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ConductaDeAgresionSexual-4879422%20(1).pdf)

Materán, A. (2008). *Revista Geoenseñanza. Las representaciones sociales: un referente teórico para la investigación educativa*, 13 (2), 243-248. Recuperado de:

<http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/28953>

Ministerio de Educación. (2011). Unidad 3. En *prevención y abordaje inicial de los delitos sexuales en el ámbito educativo* (pp. 135-170). MinEduc: Quito- Ecuador.

Recuperado de: <https://educacion.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2013/03/SiProfe-Prevencion-y-abordaje-inicial-de-los-delitos-sexuales.pdf

- Mora, M. (2002). Athenea Digital. *La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici*, 1(2), 1-25. Recuperado de: <https://atheneadigital.net/article/view/n2-mora>
- Morris, C. y Maisto, A. (2011). La ciencia de la psicología. En *Introducción a la psicología* (pp. 4-40). 13a ed. México: Pearson educación. Recuperado de: <http://ezproxy.uan.edu.co:2071/stage.aspx?il=&pg=&ed=272>
- Moscovici, S. (1979). *El psicoanálisis, su imagen y su público*. Buenos aires: Huemul. Recuperado de: <http://www.bibliopsi.org/docs/carreras/obligatorias/CFG/social/robertazzi/Moscovici%20-%20E1%20psicoanalisis,%20su%20imagen%20y%20su%20publico..pdf>
- National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical, & Behavioral Research. (1974). *The Belmont report: ethical principles and guidelines for the protection of human subjects of research*. Vol. 2: Washington: Department of Health, Education, and Welfare, National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research. Recovered from: https://videocast.nih.gov/pdf/ohrp_appendix_belmont_report_vol_2.pdf
- Quintero, L. A. M., & López, E. G. (2010). *Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo*. *Diversitas: perspectivas en psicología*, 6(2), 237-256. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a04.pdf>
- Rangel, M. (2009). Xihmai. *Teoría De La Representación Social: Revisión De Enfoques Significativos Para La Investigación*, 4(7), 1-15. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4953795>

- Real Academia Española. (2018). Diccionario de la lengua española (23.a ed.). Madrid, España: Autor. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>
- Sobral, J., & Fariña, F. (1989). *Aspectos psicosociales de las decisiones judiciales: revisión y lectura diferenciada*. Boletín de Psicología. 49-74. Recuperado de: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/Aspectos_psicosociales_de_las_decisiones_judiciales_revision_y_.pdf
- Soria Verde, M. A. y Saiz Roca, D. (2006). Psicología criminal. Madrid: Pearson.
- Soria, M. (2005). Manual de psicología jurídica e investigación criminal. Madrid: Ediciones pirámide.
- Trejo, F. (2010). Revista de Enfermería Neurológica. *Fenomenología como Método de Investigación: Una Opción para el Profesional de Enfermería*, 11(2), 98-101. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=38130>
- Vega, J. (2003). *Influencia de los Padres en la Elección de Carrera Desde la Perspectiva del Estudiante Universitario*. (Tesis de maestría no publicada). Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México.
- Velasco, C. (2014). “La psicología aplicada a la investigación criminal, La autopsia psicológica como herramienta de evaluación forense”, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Vergara, M. (2008). Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. *La naturaleza de las representaciones sociales*, 6(1), 55-80. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20130801104940/ArtMariadelCarmenVergara.pdf>

Villanueva, I. (2013). Psicogente. *El abuso sexual infantil: Perfil del abusador, la familia, el niño víctima y consecuencias psíquicas del abuso*, 16(30), 451-470. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6113899>

Villarroel, G. (2007). Fermentum: Revista Venezolana de Sociología y Antropología. *Las representaciones sociales: una nueva relación entre el individuo y la sociedad*, 17(49), 434-454. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=705/70504911>.

Wagner, W. et al. (1999). Theory and method of social representations. *Asian journal of social psychology*, 2, 95-125. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/30522734_Theory_and_Method_of_Social_Representations/link/59db30a1a6fdcc2aad14d437/download

Weisz, C. (2017). Revista CES Psicología. *La representación social como categoría teórica y estrategia metodológica*, 10(1), 99-108. Recuperado de: <http://revistas.ces.edu.co/index.php/psicologia/article/view/3781>

10. Anexos

10.1 Anexo A: Formato entrevista semiestructurada.

ORIGEN DE LAS REPRESENTACIONES

- 1 ¿Cuál es su lugar de procedencia?
- 2 ¿Cuál es su lugar de residencia actualmente?
- 3 ¿Qué lo motivó a escoger esta profesión?
- 4 ¿En qué institución se formó como profesional?
- 5 ¿Tiene alguna otra profesión aparte de esta? ¿Cuál? ¿Por Qué la eligió?
- 6 ¿Qué estudios de postgrado ha realizado?
- 7 ¿Cuántos años lleva ejerciendo o ejerció su función como juez?
- 8 ¿Pertenece a alguna religión? ¿Cuál? ¿Por qué? ¿Hace cuánto?
- 9 ¿Pertenece o apoya algún partido político en específico? ¿Cuál? ¿Por qué?
¿Hace cuánto?
- 10 ¿Pertenece a algún grupo o movimiento social? ¿Cuál? ¿Por qué? ¿Hace cuánto?

DIMENSIÓN DE INFORMACIÓN

- 11 ¿Qué es el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años?
- 12 De manera aproximada ¿Cuántas sentencias ha emitido respecto a este delito?
- 13 De acuerdo con el código penal colombiano ¿cuál es el mínimo y el máximo de la pena en el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años?
- 14 ¿Conoce las teorías explicativas de la agresión sexual? ¿Cuáles son?
- 15 ¿ha emitido sentencias en otro tipo de delitos diferentes a los delitos sexuales?

DIMENSIÓN- CAMPO DE LA REPRESENTACIÓN

- 16 ¿Qué pensaba usted del delito de acceso carnal abusivo en menores antes de haber emitido fallos condenatorios al respecto? ¿Qué piensa ahora que ha emitido fallos condenatorios en relación con dicho delito?
- 17 ¿Qué sentimientos, sensaciones, emociones y percepciones se despiertan en usted al momento que llegan casos de acceso carnal en menores? ¿por qué?
- 18 ¿Qué opinión tiene usted de las penas estipuladas en Colombia? ¿Considera que son adecuadas? ¿Por qué?

- 19 ¿Considera que la experiencia cercana de agresión sexual, afecta la toma de una decisión? ¿Por qué?
- 20 ¿Recuerda algún caso significativo en el que haya emitido una pena en delito de acceso carnal abusivo? ¿podría relatarlo? ¿Por qué considera que fue significativo?
- 21 ¿Cree usted que hay mayor tendencia de cometer este delito en hombres o en mujeres? ¿Por qué?
- 22 ¿Podría decirme por lo menos 5 palabras que se le vienen a la mente al escuchar el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años?
- 23 ¿Podría decirme que imagen o imágenes se le vienen a la mente al escuchar el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años?
- 24 ¿Considera que es relevante conocer las teorías explicativas de la agresión sexual para tomar una decisión frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años? ¿Por qué?

DIMENSIÓN DE ACTITUD

- 25 ¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años respecto a la postura que adopta en otros delitos? ¿Por qué?
- 26 ¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años teniendo en cuenta el sexo del victimario? ¿Por qué?
- 27 ¿A lo largo de su profesión ha estado en desacuerdo con alguna sentencia del presente delito generada por otro juez? ¿Por qué?
- 28 Si tuviera la oportunidad ¿qué le cambiaría a la ley, en cuanto al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años? Y ¿Por qué?
- 29 Supongamos que el delito de acceso carnal abusivo es cometido en un menor de 3 años y otro en uno de 6 años. En estos casos ¿la pena de ambos victimarios sería diferente? ¿Por qué?
- 30 Considere que el presente delito se comete en un niño y una niña de la misma edad. En este caso ¿las penas asignadas a los agresores deberían ser diferentes de acuerdo al género de la víctima? ¿Por qué?
- 31 ¿Qué efectos cree que tiene en la sociedad este delito?

10.2 Anexo B: Transcripción de entrevistas de jueces y juezas.

Juez 1

¿Cuál es su lugar de procedencia?

“Bello Antioquia”

¿En dónde reside actualmente?

“Aquí en Bogotá”

Aquí en Bogotá ¿Hacia el norte o sur...?

“Aquí en el centro, aquí en la 26”

¿Cuáles fueron las motivaciones que lo llevaron a elegir esta profesión?

“Pues a ver básicamente porque era un humanística y porque era una manera de concretar a muchas de las fortaleza personales y académicas que yo tenía del bachillerato, entonces me di cuenta que con el derecho era viable conseguir esos objetivos porque obviamente es así, es una profesión, es esencialmente humanística si se mira desde el punto de vista del contexto social en el que actúa el abogado sea que sea juez, fiscal, litigante, investigador, funcionario público o de otras ramas del poder público en donde evidentemente es una profesión donde básicamente hay un relacionamiento con la sociedad y con sus miembros”

¿En qué institución se formó como profesional?

“La Universidad autónoma de Medellín”

¿Aparte de esta profesión cuenta con otra profesión adicional?

“No, no, no yo me especialicé, hice una especialización en derecho penal y además he estado vinculado a la escuela Rodrigo Lara Bonilla y actividades académicas con algunas otras universidades básicamente en, cómo es que se llama eso en, pregrado no, ¡ayy! En diplomados”

¿Los posgrados son en derecho penal?

“Exacto”

¿Cuántos años lleva ejerciendo su oficio?

“30 años de juez”

¿Pertenece alguna religión?

“No”

¿Siempre ha sido así?

“Ahh sí, de niño, pero aunque no fue fuerte es decir yo creo que como yo lo he dicho anecdóticamente a muchos amigos y en otro tipo de espacio, es la primera vez que me lo preguntan tan formalmente. Con mi hermano tuvimos la fortuna de que nuestros padres jamás tuvieron una pretensión de que nosotros militar fuéramos parte de algún tipo de iglesia, era más una influencia por parte de los abuelitos maternos con los que vivimos mucho tiempo en la niñez, pero nunca sentimos la necesidad de estar en una militancia religiosa”

¿Pertenece o apoya algún partido político en especial?

“No, no, no”

¿No?

“Ninguno, ni formal, es decir yo por supuesto si tengo mis opiniones políticas, voto de manera independiente pero no pertenezco a ningún partido político”

Y respecto a los movimientos sociales, sindicatos ¿pertenece?

“He sido miembro hasta hace unos 10 años, miembro de Asonal Judicial, actualmente pues no, no hago parte de su junta directiva, sino simplemente un miembro más si fui de la junta directiva Asonal judicial”

¿Qué lo motivó a hacer de...? (En este espacio se habla de la pregunta anterior)

“Pues me parecía importantísimo o me parece importantísimo que los trabajadores se afilien, para que exijan sus derechos y básicamente los sindicatos son un vocero de las

inquietudes de los trabajadores, no solamente las inquietudes negativas sino también de las positivas”

¿Qué es el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“Haber eso es un delito específico que está en nuestro código penal y que para que ustedes tengan una claridad sobre eso porque es importante, simplemente que una persona logre tener relaciones sexuales plenas con un menor de 14 años y esas relaciones sexuales en el código, no son solamente, por ejemplo, pueden ser anales vaginales o por cualquier otro, por ejemplo, cuando se hace sexo oral ahí se considera por parte del legislador colombiano que hay una relación sexual plena, y por supuesto, puede ser una relación con un menor de edad de menor de 14 años sea que la relación sea heterosexual o también homosexual, o sea cuando el agresor y víctima pueden ser del mismo sexo o de diferente sexo”

¿Cuántas sentencias ha emitido en este tipo de delitos?

“Ushh, muy complicado de decirle, pero esos son varias, bastantes porque infortunadamente hoy el 50% del trabajo que uno hace son delitos sexuales, aunque no todas son acceso hay también actos, y actos simplemente son caricias en cambio aquí en el acceso tiene que haber una consumación de la relación sexual como tal”

¿De acuerdo con el código penal colombiano cuál es la mínima y la máxima pena en el presente delito?

“Ya le digo aquí para no equivocarme (revisa el código penal) vamos, va de 12 a 20 años, pero resulta que puede ser agravado y si es agravado entonces va de 15 a 30 años”

¿Conoce las teorías explicativas de la agresión sexual?

“Pues haber básicamente lo que se dice por parte de psiquiatría y psicología es que son de alguna manera desviaciones o comportamientos no adecuados básicamente de los adultos, pero, además, con una consideración jurisprudencial de corte constitucional, considero que ese niño no tiene el consentimiento ni la capacidad de entender y el discernimiento para

tomar una decisión como lo es de tener relaciones sexuales con un adulto o con una persona mayor, puede ser un joven de 16 o 17 años”

¿Considera usted que es relevante conocer estas teorías explicativas de la agresión sexual para tomar una decisión frente a este tipo de delito?

“Pues haber lo que pasa es esto, básicamente el juez que hace, una valoración de la ponencia que se presenta en el juicio, ya las teorías sobre porqué una persona comete el delito de acceso carnal ya es un tema más del psicólogo y el psiquiatra entonces para el juez lo que importa es poder establecer si ese niño fue accedido o no por ese victimario, si se logra ehh a no ser, es decir, esas teorías pueden ser importantes si se llegase a demostrar que esa persona por ejemplo es un inimputable, que es un inimputable una persona que no tiene la capacidad de comprensión y comprender lo que es un delito sexual y por tal razón no tiene la capacidad de tomar una decisión diferente a no cometer el delito”

¿Ha llegado a emitir otra sentencia en otro tipo de delitos?

“Si, si claro como le dije ehh en los delitos hay actos sexuales, ehh accesos carnales violentos, proxenetismo, inducción a la prostitución, es decir ahí hay, y ya de los otros delitos homicidios, secuestro, extorsión, que estafan, es decir conocemos de todas las modalidades de delitos que le estoy diciendo, es que los jueces del distrito tenemos algo que se llama ehh derecho procesal una cláusula general de competencia lo que no esté asignado a los jueces penales municipales ni a los especializados es de los otros, entonces por eso la competencia es muy amplia, entonces todos los delitos sexuales nosotros los conocemos”

¿Qué pensaba usted del delito de acceso carnal abusivo, antes de llegar a emitir sentencias condenatorias en este tipo de delitos?

“Pues indudablemente es un delito muy reprochable, es un delito con una connotación muy fuerte sobre todo cuando la víctima es de tan escasa edad porque cuando se tiene menos de

14 años y si está en esa puerta o adolescencia inclusive en la niñez y la persona es accedida lo más seguro es que su vida sexual de ahí en adelante no va a ser la misma, es decir en su, es decir tiene un ehhh una, connotación de reproches muy grandes al punto de vista social y claro por supuesto desde el punto de vista penal, ustedes mismas me preguntaron ahorita sobre las penas, ustedes ven que las penas son bastante altas, son muy altas”

Y ¿Ha cambiado su pensamiento en algo ahora que es juez?

“Haber yo lo que quiero decir es esto o lo que considero frente a esa pregunta que me parece esencial, es que el delito sexual en estas sociedades judeocristianas es producto de una educación familiar personal y social muy reprimida, aquí el sexo todavía es tabú, es decir a nosotros ehhh quizá de pronto ustedes les alcanzaron, sus padres les alcanzaron a hablar de sexo pero por ejemplo cuando yo era un niño y eso que como les digo vivía en una, en un lugar bastante amplio bastante liberal de ideas y el sexo no era una cuestión de primer orden, por el contrario eso se trataba de tapar, y socialmente mucho más, es decir esta sociedad reprimidas generan este tipo de comportamientos de manera masiva ehh hablando con un psiquiatra él me decía ehhh hay un informe general de sexualidad de los años 50 y 60 de los Estados Unidos y había un alto índice de agresión sexual en esa en esa sociedad, hicieron un estudio posterior a esos años y se ha incrementado y es por esa concepción judío cristiana, de idealizar la relación de pareja cuando realmente el sexo hace parte de, de nuestras idiosincrasia, es de nuestras entrañas, desde, si la sociedad no cambia esa concepción y no convierte el sexo como algo que se debe de desarrollar y de lo cual se le debe de hablar a los niños desde los primeros años, indudablemente vamos a seguir teniendo este tipo de problemas, porque mire este tipo de delincuentes, aparte de ser delincuentes realmente, cuando hacen esas conductas derivan en una conducta evidentemente patológica”

Es importante tener presente que cuando se habla de este delito a la mayoría de las personas le dan alguna sensación, pensamiento, alguna idea sobre esto entonces a nosotros nos gustaría saber ¿Qué sentimientos, sensaciones, pensamientos le surgen a usted al momento que llega el delito de acceso carnal abusivo...? (En este espacio se habla del delito)

“Es una carga emocional, la pregunta casi que lo dice implícitamente, hay una, demasiada carga emocional y mucho más cuando por ejemplo en el caso mío que tengo dos hijas, una de ellas todavía menor de edad y eso pues por supuesto le genera a uno una especie de cómo paranoia, de que hay que tener mucho cuidado en las relaciones, en las personas que se acercan, indudablemente aquí uno tiene una carga emocional demasiado fuerte, y que decía algún tratadista, en este momento no me acuerdo cuando se expidió el código penal el actual de la ley 599 del 2000 decía que ese es el mayor reto que pueda afrontar una sociedad además, además de la constitución porque finalmente el código penal es un código que a cualquiera de nosotros no lo pueden aplicar en cualquier momento y, tratándose de delitos sexuales pues tiene mucho más fuerza porque no solamente el delito sino el comportamiento como tal, y que también eso significa normalmente, que no solamente la instrucción de ese niño o niña sino también una, un reto para la familia del niño y de del victimario seguramente ni la una ni la otra van a quedar iguales después de, de afrontar todo un proceso de este delito con semejante connotación anímica, social, política y cultural”

**¿Qué opinión tiene de las penas estipuladas frente a este delito acá en Colombia?,
¿Considera de pronto que son adecuadas? (En este espacio se habla de las penas)**

“Si, si es decir yo creo que son lo suficientemente altas y proporcionales, lo que pasa es que en Colombia se ha creído que el derecho penal es mágico y que el hecho de que subamos por decir algo las penas a cadenas perpetuas o penas de muerte o a penas más altas de 20,

25 o 30 años de edad desde el inicio, van a resolver el problema y esto va relacionado con lo que le decía ahorita mientras en Colombia no exista una educación sexual abierta y completamente decidida a erradicar esa represión que hay seguramente van a seguir existiendo este tipos de delitos, en sociedades como la japonesa y la china no hay tantos, tanta agresión sexual porque son, porque la religión no se mete tanto en el tema de la formación mientras que aquí el judío cristiano si se ha metido, claro hoy han perdido mucha fuerza por fortuna pero aun así la gente no, no es practicante de la religión pero si es practicante de muchas conductas como por ejemplo es de no hablar de, de sexo y de lo que significa el sexo para el ser humano, o sea las penas en sí mismo no van a resolver el problema, de hecho uno ve aquí que uno condena un montón de gente a penas altísimas yo he condenado gente aquí a 30, 35 años y uno ve que finalmente, porque cuando hay concursos, es decir cuando violan varias veces al niño, cuando son varios niños o cuando son accesos y actos sexuales y puede llegar a penas de más de 30 años pero entonces uno se pregunta claro el queda allá, casi recluso de por vida porque una de las características de este delito, es que casi siempre son hombres mayores de 50, entonces uno se pregunta y la víctima que, dónde está el estado, para esa víctima, dónde está la familia que lo pueda ayudar, porque estos niños quedan en un trauma fuerte y si no hay un apoyo profesional de un psicólogo y un psiquiatra ese niño va a tener una vida de horror, es decir el derecho penal es completamente insuficiente y por eso esas propuestas de cadena perpetua o cadena de muerte no son más que populismo y una manera de hacer política por parte de algunos de los politiqueros que no tienen más ideas en la cabeza sino de creer que el derecho penal va resolver los problemas políticos, sexuales, económicos, personales y familiares de la sociedad colombiana, el derecho penal es supremamente limitado, el derecho penal básicamente en Colombia, hoy no es más que una venganza, no alcanza ni siquiera a la

rehabilitación ni a la resocialización que deberían de ser los fines más importantes en un verdadero estado social de derecho fundado en la dignidad del ser humano”

¿Si usted tuviera la oportunidad de cambiarle algo a la ley frente a este delito que le cambiaría?

“¿Qué haría yo?, pues le daría la posibilidad a este tipo de victimarios de tener algún tipo de rebaja, no una rebaja como sucede en los otros delitos de hasta el 50% pero sí una rebaja por decir algo de, del 20% que es la quinta parte de la pena y lo más seguro es que nos ahorraríamos, no sólo los juicios y no, no es por ahorrarse lo Del juez y el fiscal sino por ahorrarle ese sufrimiento, básicamente al niño víctima, (expresión de enfado) porque para un niño cada vez que hay una sesión de audiencia es una tortura, porque está en medio de la familia, unos diciéndole que el papá, o el tío, o el hermano están en la cárcel por él y otros aparentemente apoyándolo, pero finalmente ninguno solucionándole el problema del niño de haber sido accedida carnalmente“

¿Considera que una experiencia cercana a la agresión sexual afecta al momento de tomar la decisión?

“(expresión de sorpresa) donde uno tuviera, por supuesto es decir el juez no es de palo, los jueces de palo no existe eso es una mentira, los jueces decidimos con todo lo que tenemos, es decir con todo lo negativo, con todo lo positivo, con todas nuestras creencias, anti creencias, nuestras posiciones políticas, religiosas o antirreligiosas o a religiosas, filosóficas y decir que un juez es completamente ehh, que es una especie de persona que hace al lado, no, no es imposible, por supuesto el juez debe ser lo más objetivo posible y siempre valorar la prueba, (expresión seria) pero una experiencia cercana indudablemente lo afectaría seriamente para tomar una decisión”

¿Recuerda algún caso significativo en el que haya emitido una sentencia en este tipo de delito?

“Haber hay uno por ahí reciente de un niño muy pequeño como de unos cuatro o cinco años, sin dar detalles, fue muy fuerte porque el niño fue abusado de manera permanente consuetudinaria y el niño por ejemplo tuvo una sintomatología física aterradora, el niño se comía las uñas (indica con sus propias uñas) y le llegaban hasta lo que le llaman la madre, se orinaba todos los días y cuando vino la audiencia el niño sencillamente no quería hablar, el testimonio de él duró media hora porque en un momento él dijo yo no quiero hablar más, entonces inmediatamente hizo que ni fiscalía, ni defensa preguntaran absolutamente nada más porque evidentemente ahí había, se podía hacer un proceso de revictimización y parece muy fuerte porque era un niño de escasos 5 añitos, es decir un niño con esa experiencia tan traumática seguramente va a tener una serie de problemas si no tiene una asesoría profesional permanente”

¿Cree usted que hay mayor tendencia de cometer este delito en hombres o en mujeres?

“No, en hombre claramente, no tengo sino el caso de una profesora donde está acusada, del resto normalmente los victimarios son hombres, pueden haber mujeres, y casi Siempre en el campo ehh en el campo educativo “

¿Podría decirme por ejemplo las primeras cinco palabras que se le vengan a la mente al escuchar esto delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“Una agresión irracional, irrazonable, una tragedia para el niño y para su familia, básicamente es una tragedia, tragedia, una fatalidad, ayuda profesional siempre he creído que el derecho penal vuelvo y le digo tiene que ser, al niño hay que brindarle ayuda profesional, y seguramente va a tener unos recuerdos terribles en su vida básicamente eso“

¿Cuál es esa imagen o esas imágenes que pasan por su cabeza al escuchar el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“A ver normalmente uno se da cuenta de digamos el entorno y cómo sucedió el delito cuando escucha la narración de la víctima y en este tipo, en este delito que ustedes me está mencionando, el acceso carnal abusivo con menor de 14 años el victimario siempre busca que la víctima no le haga repulse o sea que la víctima sienta placer, le guste, sienta que está en una actividad en donde él no es víctima sino que igual entonces es una en él, agresión muy fuerte porque es una como una manera de comprar la emotividad y el cerebro de ese niño sabiendo que está en un estado en un momento del desarrollo de su vida que él está definiendo suyo y resulta que cuando uno está definiendo suyo tomar una decisión sobre la sexualidad no es una cosa tan fácil ni tan sencilla e indudablemente para uno, por eso yo les decía y creo que les he dicho aquí varias veces que este delito tiene mucha carga emocional porque evidentemente uno piensa en su entorno, en su entorno familiar, en su entorno social piensa en ese niño o en esa niña o en ese adolescente que está siendo abusado, que seguramente va a tener una vida sexual muy complicada y es decir el delito sexual en estos niños realmente se convierte en una tragedia para ellos”

¿Su actitud cambia frente al delito acceso carnal abusivo con menor de 14 años respecto a su postura con otros delitos?

“No, no a ver estrictamente jurídico no, porque uno simplemente lo que hace es una valoración de la prueba, si hubo o no acceso carnal, en el caso de homicidio si hubo o no si, si esta persona de X o Y o Z cometió el delito de homicidio o no y así sucesivamente en los otros delitos lo que pasa es que en el delito sexual hay la connotación de la carga emocional y de vivir en un contexto social en donde el sexo todavía sigue siendo tabú, es por eso que tiene una connotación un poquito diferente frente a los otros, es decir en Colombia uno casi que está seguro de tanto trasegar aquí que la gente entendería más, entiende más lo que es un homicidio a lo que es una agresión sexual”

Usted decía que solo ha tenido el caso de una mujer como victimaria ¿sí? pero usted ¿Considera que su actitud cambie frente a este tipo de delitos, respecto al género del agresor?

“Haber yo vuelvo y reitero creo que es como la cuarta vez (expresión de enfado) básicamente para uno lo importante son las pruebas y por supuesto si me llegan a acreditar por parte de la fiscalía que una profesora ehh tuvo relaciones sexuales el acceso con un menor de 14 años seguramente, con toda seguridad la, el fallo va a ser de carente condenatorio puede que hay una connotación digamos de tener una opinión digamos diferente desde el punto de vista social, ético, moral, no puede ser lo esencial, no debe ser lo esencial porque básicamente la prueba es la que le mostrará a uno si ella cometió el delito o no, pero finalmente vuelvo y le digo quitándonos todas esas ataduras y todos esos atavismos ehh finalmente ehh las mujeres también pueden cometer delitos, y las mujeres también pueden cometer delitos de carácter ehh sexual y evidentemente lo hay, lo que pasa es esta es una sociedad que todavía es tan patriarcal que ehhh yo estoy casi seguro que muchos adolescentes, ehh si su familia no lo presiona a denunciar nunca lo van a decir, y nunca lo van a decir porque entre sus amigos y en su sociedad y lo que ha escuchado toda su vida básicamente de sus padre, de sus abuelos y sus tíos y sus hermanos mayores y de todo su entorno es que por decir algo tener una relación sexual con una mujer de mayor edad es casi que un triunfo pero por supuesto sigue siendo una conducta ilícita, entonces vuelvo y digo aquí lo que le importa para uno como juez es que la prueba le demuestre a uno que esa mujer tuvo relaciones sexuales con un menor de 14 años (golpeó la mesa)”

¿A lo largo de su profesión ha estado en desacuerdo con alguna de las sentencias que ha emitido otro juez frente al delito, al presente delito?

“pues seguramente sí, lo que pasa es que uno las conoce muy poquito, algunas las conoce uno más de digamos de refilón porque se las comentan a uno yo diría más como muchas

casi todas estas decisiones se van en segunda instancia al tribunal o revoca la decisión y a veces uno no está de acuerdo porque considera que hubo una valoración de la prueba diferente a la que uno hizo, pero eventualmente sí, seguramente va a haber muchos desacuerdos porque es que en derecho, reitero el tema de la prueba, el tema de la prueba es fundamental aquí y eventualmente un juez puede mirar la prueba de otra manera o considera por ejemplo que... ehh el testimonio de un niño es suficiente, a pesar de que el niño no haya sido lo suficientemente explícito o que a un juez le genere por ejemplo un relato de un niño no, no, no tan amplio que le genere dudas y a otro juez no le genere dudas, es decir en eso si hay subjetividades porque, es que finalmente en este tipo de delitos como dice la jurisprudencia y la doctrina es un delito alcoba de cuarto, es decir el agresor sexual no va a querer que se enteren que él está accediendo a una menor de 12 de 13 de 11 no, él lo que quiere eso, ese hecho quedé entre los dos es más casi siempre le lanza la culpa al niño para que el niño nunca hable del proceso, por eso ustedes ven, y seguramente lo han visto ya en su profesión en psicología hay gente que nunca habla de, de este tipo de agresiones, o háblale a los 20, 30 años cuando hay algún detonante que los ha liberado de la carga porque creen que son culpables, que realmente no son los culpables los culpables, El culpable es el agresor”

Imaginemos que el delito de acceso carnal abusivo se cometen un menor de tres años y otro de delitos se cometen con un niño de seis años, en estos dos casos ¿la pena de ambos victimarios sería diferente?

“No, igual”

Igual, ¿por qué doctor?

“Porque así lo definió el legislador, así lo definió el legislador del congreso de la República, (revisa el código penal) eso es muy importante, es decir las penas no las decide, no lo decide el juez, las decide el legislador, mire lo que dice el 208 acceso carnal abusivo

con menor de 14 años, el que accede carnalmente A persona menor de 14 años incurrirá en prisión de 12 a 20 años, aquí están los agravantes, circunstancia de agravación 211 las penas por los delitos descritos en el artículo anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, o sea siempre es, no importa que tenga tres años, seis años, ocho años, no”

Si fuera un niño y niña de la misma edad ¿tampoco importaría el género de la víctima?

“No, no, no, importa”

¿Qué efectos cree usted que se dan en la sociedad en ese tipo de delitos?

“Pues hay unas reacciones indudablemente, y yo creo que tal vez la más grave la desilusión familiar, sobre todo en el niño víctima, el niño víctima parte la familia, no, no el niño, el hecho, el agresor con su acto destruyen la unidad familiar, La, la hay una implosión impresionante por eso les decía ehh, hay familias que se parten en dos completamente, en dos y eso quien va a seguir sufriendo las consecuencias de eso es ese niño, por eso le decía el derecho penal es insuficiente y muy limitado para resolver el tema de las víctimas, entonces cuando los políticos hablan de cadena perpetua, inclusive de pena de muerte, simplemente están haciendo populismo punitivo de la peor especie”

Juez 2

Para iniciar me gustaría saber ¿Cuál es el lugar de procedencia señor juez?

¿Cuál es qué?

Su lugar de procedencia ¿dónde nació?

Aquí en Cundinamarca, en un municipio que se llama el peñol

¿Y su lugar de residencia actualmente?

Bogotá

¿Hacia el centro, norte?

Zona central

¿Cuáles son esos motivos que lo llevaron a decidir ser juez?

Mi amor por el derecho penal

¿En qué institución se formó como profesional?

En la Manuela Beltrán, **universidad Manuela Beltrán**

¿Tiene otra profesión?

No, soy especialista en derecho procesal penal de la misma universidad

Y ¿Solamente tiene ese posgrado?

Solamente ese posgrado y **soy candidato a terminar una especialización en derecho probatorio de la universidad católica**

¿Cuántos años lleva ejerciendo esta profesión?

Ehh ¿cómo abogado o como funcionario?

Como funcionario

Cómo juez llevo desde el año 2011, más o menos 9 años pero en la rama judicial llevo 28 años

¿Pertenece a algún tipo de religión?

No, soy de raíces católicas **practico la religión católica** pero no pues común y corriente

¿Desde niño? ¿Siempre la ha practicado?

Desde niño siempre

¿Algún porqué en especial?

No pues **por ehh orientación de mis padres** origen católico como todos

¿Pertenece o apoya a algún partido político en especial?

Yo soy apolítico, siempre que voy a las urnas a elegir mi voto siempre es consciente, **yo no me fijo en partidos políticos sino en las propuestas** de los candidatos y en el palmarés, en el

origen o en la historia de los candidatos yo no miro... Y los programas y lo que propongan en campaña

¿Pertenece de pronto a algún grupo? ¿Algún movimiento social, algún sindicato?

No, **estoy afiliado como vinculado a Aso judiciales y en este momento pues estoy tramitando mi retiro** de la corporación de jueces y magistrados

¿Algún motivo en especial para pertenecer a esta asociación y después retirarse?

Ehhh, **la asociación de jueces y magistrados no tiene un enfoque en la visión sindicalista, si propende por los derechos de los jueces y los magistrados pero es más una organización de tipo casi que académica y de lucha por los derechos** a partir de... a partir de del uso de las acciones correspondientes y no de las vías de hecho por ejemplo paros y todo eso no los patrocina

¿Qué es el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

Bueno está previsto en el código penal... **ese delito se sanciona como tú lo acabas de decir cuando se produzca la expresión abusiva en los hechos**, ehh sanciona a quien manipula de alguna manera desde el punto de vista sexual al punto de llegar a tener acceso carnal... **el acceso carnal a un menor de 14 años se produce por vía oral anal o vaginal sí? entonces (...)** **Entonces el contexto de lo abusivo o la expresión abusivo significa que a pesar de que haya consentimiento de la víctima, ese consentimiento no es jurídicamente válido y por eso lo sanciona la ley penal dentro del contexto de lo abusivo.** entonces la norma... hay unos presupuestos objetivos y subjetivos para ese delito. Dentro de los objetivos tiene el sujeto activo calificado, con sujeto pasivo calificado perdón que tiene que ser menor de 14 años, **cuando es mayor de 14 años se sale de lo abusivo, porque el consentimiento después de los 14 años es válido.** Entonces si una persona menor, mayor de 14 años o inferior a 18 tiene relaciones sexuales con una persona adulta mayor de 18 años consentidas no hay delito, la única forma para que haya delito es igual que se comete con la persona mayor con

violencia, digamos de acceso carnal violento. Entonces el acceso carnal abusivo está previsto para sancionar a aquellas personas que por vía anal vaginal u oral accedan a una persona menor de 14 años, que desde el punto de vista del acceso carnal oral hay que tener muy claro, es cuando se utiliza miembro de hasta viril o hasta viril perdón, por ejemplo varonil porque si se introduce un dedo entre la boca de un menor de 14 años ahí no hay acceso carnal, o cualquier otro objeto, en cambio vía anal si se puede con cualquier objeto, puede haber un acceso carnal vía anal con un instrumento distinto del órgano viril vía vaginal igual si? Excúseme el ejemplo un lápiz que se utilice para penetrar vía anal o vía vaginal a un menor de 14 años, eso es un acceso carnal aun cuando no se utilice el órgano viril porque lo puede cometer una mujer, una mujer puede cometer acceso carnal que eso es lo otro que se estigmatiza ese delito generalmente como es acceso carnal solo hombres, pero resulta que una mujer adulta puede acceder carnalmente a una niña introduciendo sus dedos en la vagina de una niña menor de 14 años con su consentimiento o sin él dentro de lo abusivo dentro del contexto de lo abusivo, es abusivo es por eso porque se abusa de que la persona no tiene capacidad jurídica para disponer de su sexualidad y así lo reconoce la ley.

Recuerda de manera aproximada ¿Cuántas sentencias ha llegado emitir en este tipo de delitos?

Uyyy muchas, muchas en los en este juzgado llevo que son los juzgados penales del circuito los que conocemos de esta clase de delitos, llevo desde el 2013 sí o sea ya prácticamente 8 años, 7 años como juez acá y en promedio que le digo yo, unas 60 sentencias por año, 70 por año, entonces más o menos 250 o 300 sentencias en lo que llevo aquí, que no todas son condenas obviamente hay algunas absoluciones.

De acuerdo al código penal ¿Cuál es el mínimo y cuál es el máximo en la pena del presente delito?

Esa pregunta te la responde el código (risas) está en el artículo 209 si no estoy mal vamos a ver (mira el código penal), esa es otra cosa que yo le digo a los estudiantes de derecho cuando he dictado clases que por más que uno envejece esto manejando el código uno no memoriza los números de los artículos. Por eso es que yo en los parciales les permitía que sacaran los códigos porque yo no le voy a decirle a un abogado no puede sacar el código cierto? entonces **el artículo del acceso carnal con menor abusivo, con menor de 14 años es el artículo 208, tiene una pena mínima de 12 años de prisión y una máxima de 20 años.** Esos son los extremos de las penas cuando es simple, cuando es agravado se incrementa por ejemplo una circunstancia de agravación, que pueda ser un parentesco un papá con una niña, con un niño, eso incrementa la pena según el artículo 211

¿Conoce las teorías explicativas de la agresión sexual?

Ehh pues **aquí en los juicios casi nunca se ve que algún abogado plantee a través de un concepto científico en un caso determinado cuál es el origen de esas conductas** de los procesados o del procesador porque nosotros analizamos de manera particular cada caso en concreto no miramos desde el punto de vista y **nuestra función no está dirigida y orientada a hacer trabajos de investigación en ese sentido, simplemente nosotros resolvemos con lo que nos traen en juicio** si algún abogado nos dicen mire este señor incurrió en ese delito es porque él tiene una patología mental es inimputable. Tuve un caso de un muchacho que sufre de trastorno bipolar crónico por abuso en el consumo de estupefacientes y de alcohol y la enfermedad mental se le dispara desde el punto de vista sexual cuando está bajo el efecto de la patología porque hay veces se le dispara la patología sin estar bajo el flujo de alcohol ni drogas si no está si no está bajo el efecto del medicamento el ve a las mujeres sobre todo a las niñas como si se le estuvieran ofreciendo sexualmente y de inmediato empieza a tocarlas. En ese caso el muchacho se declaró inimputable es decir no sujeto de una pena sino de un tratamiento terapéutico para que trate de recuperar su salud mental iba

pasando por frente a un colegio femenino las niñas estaban haciendo fila para entrar y se les abalanzó y tocó a cinco niñas a una la alcanzó a coger a besarla y la sostenía como rehén y para que nadie se le acercara y la tocaba y la manoseada (ininteligible) fue bastante traumático que no es lo único que uno puede ver sobre los orígenes de esa clase de (ininteligible) desde el punto de vista clínico o psicológico o clínico psiquiátrico.

¿Considera que es importante conocer estas teorías explicativas de la agresión sexual para tomar una decisión?

Claro ehh claro que si en algunos casos cuando los casos son traumáticos, porque en ya en criterio puramente personal, no jurídico ni tampoco como en función de juez quién se mete con un niño en una situación bastante traumática, un niño de 3 años, dos añitos es una persona que algo tiene desencajado entonces sí es importante que se intervengan profesionales de la salud mental: psicólogos, psiquiatras, para saber qué está pasando por ejemplo con el caso Garavito pues los agredió sexualmente y después los descuartizados para ocultar sus sus pedazos (ininteligible) y además que el FBI creo que certificó dentro del perfil que le hicieron que tenía problemas mentales y sin embargo le dieron tratamiento de imputable no de inimputable, fue condenado como una persona sana como si fuera una persona sana mentalmente entonces si puede ser importante puede ser valioso pero pues en el caso particular ehhh a pesar de que como en el derecho la psicología no es una no es una ciencia exacta el derecho tampoco son disciplinas ustedes como psicólogos no pueden en afirmar algo nunca que una persona está hablando con la verdad a pesar de que le hagan todo se utilicen todos los protocolos que les ofrece la comunidad científica internacional el CBCA, el protocolo de Michigan, cogen todos esos protocolos de entrevistas de menores de de y a buscar por ejemplo el de CBCA qué es un análisis de contenido basados en criterios para decir que como aquí tuvimos 7 criterios entonces está haciendo diciendo la verdad porque hay diferencia entre credibilidad y verdad porque un relato puede ser creíble pero no

no verdad cierto? Que acabe de disponer eso en una decisión de hace poco la semana pasada precisamente que se sustentaba la fiscalía en el protocolo CBCA y yo les dije sí yo les digo ustedes que a la una de la tarde empezamos esta audiencia, estaba presente el señor fiscal, estaba presente la apoderada de víctimas, estaba presente el defensor el procesado y la representante del ministerio público y mi asistente practicamos estas 2, 3 pruebas nos dieron las 3 de la tarde terminamos estas pruebas y empezamos con los alegatos de conclusión se cerró la audiencia hasta ese relato para ustedes creíble ustedes van a decir que no es creíble porque usted estuvieron las 10 ya la empezamos fue a las 2 de la tarde no a la 1 entonces si yo les hago ese relato a ustedes inmediatamente me van a decir que no es creíble cierto si yo les digo qué ehh si ehh y además que el defensor era una mujer y yo dije el señor defensor y es la señora defensora entonces ustedes me van a decir está loco porque no empezamos a la 1 empezamos fue a las dos y además defensor no es es defensora pero si yo le hago ese relato a una persona que no estuvo aquí en ese momento va a decir que es creíble porque porque tiene un cúmulo detalles uno de los de los criterios del CBCA porque es espontáneo porque es coherente porque es reflexivo y porque es afirmativo tiene 5, 6 criterios del CBCA es creíble ¿pero es verdad? entonces no todo lo que creíble es verdad en la valoración entonces por eso yo siempre he dicho que es importante la intervención de la rama de la psicología en ayuda para la valoración de los testimonios de los niños víctima delito sexual.

¿Ha llegado emitir sentencias en otro tipo de delitos aparte los sexuales?

Uff claro homicidio, todo porte ilegal de armas, estupefacientes **todos los delitos de competencia nuestra.**

¿Qué pensaba del delito el de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, antes de llegar a emitir sentencias condenatorias? ¿Antes de ser juez que pensaba de este tipo de delito?

Me parecía que eran temas bastante difíciles, eran temas que yo decía el día que yo sea juez va a ser un sufrimiento conocer esos casos por lo traumático, porque a pesar de que uno es juez y debe comportarse con absoluta imparcialidad uno no deja de ser un ser humano y de tener de alguna manera concepciones religiosas o políticas como me preguntaron inicialmente, entonces un juez fanático de una religión no puede considerar que todo procesados un hijo de un demonio todo procesado por un delito es el hijo del diablo entonces hay que condenarlo, entonces pierde la imparcialidad del juez, el juez tiene que sacar de su cabeza eso y dejarlo en el corazón y resolver solamente con el cerebro, el cerebro es un laboratorio de información donde se hacen los procesos de inferencia y se sacan las conclusiones entonces por eso pensaba que era muy complicado conocer de esos delitos por ambas partes por la víctima y el procesado. Yo siempre me hice un trabajo mental desde cuando pretendí ser juez, de tratar de ser lo más demócrata posible en mis decisiones aplicar la ley con criterio de justicia material y no formal si? Y no con lo que yo piense o que porque mi hijo fue víctima de un hurto entonces todos los atracadores aquí yo los voy a condenar a todos así así haya pruebas para absolverlos porque mi hijo estuvo en una situación traumática o qué tuve un hijo que fue víctima de un delito sexual donde lo agredieron sexualmente y la persona salió absuelta entonces cuando yo sea juez los voy a condenar a todos no no puede ser juez se piensa esa manera a mí me parecía difícil era desde el punto de vista jurídico de de aplicar todos los símbolos que tiene Temis en su imagen de manera conjunta; justicia ciega, balanza equilibrada y la espada para obrar con actitud implacable cuando se determine que efectivamente se cómo condenar a una persona porque hay muchos casos sobre todo en los delitos de actos sexuales donde a uno le queda inquietud, ustedes deberían haber escuchado hablar del síndrome de alienación parental cierto? Que utilizan menores para armarle un proceso a una persona por cuestiones de celos de que se fue de la casa entonces diga que su papá la tocó y todas esas cosas

entonces como en los actos sexuales no quedan huellas es la voz de la víctima, son dos testigos no más los que hay en esos hechos finalmente víctima y victimario entonces es la voz del niño contra la voz del procesado y hay que mirar unas cosas ahí alrededor para verificar si el niño puede estar mintiendo o no. Los niños mienten como cualquier otra persona, pero es que los niños no mienten por causar daño muchos niños pueden mentir por alguna patología mental también o psicológica, quiere ser el centro de atracción y se inventa cualquier cosa para que toda la familia se vaya encima de él y le preste atención si? Eso lo dice ehhe este Jean Piaget me imagino que lo han estudiado en un análisis de los niños víctimas de violencia y Francois Gorphe, leyendo un libro que se llama la crítica del testimonio cita a Jean Piaget y cita un caso de una niña que se masturbaba tenía una fijación muy fuerte con la masturbación y era tan seguido que lo hacía una niña como de 10 años que llegó un momento que tuvo una inflamación en la vulva que no le permitió seguir aguantando el silencio el dolor y le tocó decir que le dolía la cosita eso fue en Italia hace muchos años entonces cuando la van a llevar al médico ella por ocultar su intimidad de sus actos sexuales unilaterales ella solita, por miedo a que los familiares le reprocharan no tuvo inconveniente en decir que fue el vecino el que la agredió sexualmente y estuvieron a punto de ejecutarlo. Solo en un interrogatorio bien hecho que se le hizo a la niña, la niña confesó y eso salvó de la muerte al procesado porque es el testimonio de ella contra él cierto?

Entonces los niños pueden mentir en algunos casos y por eso yo decía pues es difícil, es difícil. En los procesos de acceso carnal no es tan complicado porque generalmente hay una huella el himen se rompió, eh hay desgarro en el ano, eh y ahora de pronto también puede quedar un fluido eh biológico del agresor y en una prueba genética se puede determinar que si tenía fluidos de otra persona en su boca, etcétera. Esos porque se pueden materializar pero los actos, que le tocó la vagina, que le tocó los senos, que le bajó los cucos y le dio un beso en la vagina eso es complicado, eso es lo único que me preocupaba

pero ya la práctica y la experiencia me ha enseñado a tratar de tomar mis decisiones dentro del contexto de justicia más material y no formal.

Y ahora que ha emitido sentencias, fallos, que conoce más de este tipo de delitos ¿Han cambiado en algo sus pensamientos?

Siguen siendo difíciles, para mí todos los casos son difíciles, yo siempre parto de la base que en mis manos está la vida de varios seres humanos, el procesado y la víctima y los dos tienen derecho a tener una respuesta seria, responsable e imparcial. Entonces si yo absuelvo a una persona tengo la obligación de expresar toda mi argumentación, por eso me parece todavía difícil, es difícil, es difícil uno no deja de ser un ser humano sujeto a que la balanza de Temis de cualquier manera se incline de manera arbitraria si? Por ejemplo hay unos

casos donde algunos jueces se molestan con el abogado y los platos rotos los paga el procesado o se molestan con el fiscal, los platos rotos las paga con la víctima y termina absuelto el presunto culpable si? Yo no, yo no me desencajo yo o sea que hagan lo que quieran pero porque el sistema penal acusatorio está diseñado como que casi que el juez se convierte en un jurado de conciencia porque el juez no conoce las pruebas sino en el juicio, desde antes del juicio conoce solo los hechos en la imputación, pero en el juicio es donde se van a conocer las pruebas entonces cuando empieza la fiscalía con sus pruebas uno se convence que hay que condenar y empiezan las pruebas de la defensa, no hay que absolver y empiezan los alegatos de la fiscalía, oiga si tiene razón hay que condenar después porque todo son ejercicios de reflexión como si fueran pruebas de lección de conciencia sino que hace obviamente uno las mezclas de conciencia con lo jurídico para poder aterrizar la decisión dentro de la de decisión fundamentada en derecho, nosotros decidimos en derecho y no en conciencia sino seríamos un sistema de justicia con jurados de conciencia donde quien resuelve los casos es el pueblo que sería interesante que tuviéramos jurado

¿Qué sensaciones, emociones, sentimientos, pensamientos despiertan en usted este tipo de casos?

Algo que yo siempre he tratado de hacer es no perder la sensibilidad, a los penalistas siempre nos cuestionan por ser personas insensibles como al médico cuando se le muere el tercer paciente. El primero lo llora, el segundo pues se entristece y el tercero ya no siente nada se murió, señora se le murió el pariente, puede pasar a la morgue sin ninguna clase de sensibilidad. Yo hago mi esfuerzo de no perder sensibilidad y eso me permite pues ser eh de alguna manera muy cuidadoso y suave en el manejo del proceso, siempre uno de los perfiles del juez en mi criterio es ese, la sensibilidad. Que sea un juez que haya sufrido eventualmente tragedias para llegar donde llegó que haya sufrido cierres de oportunidades para acceder a la educación para acceder a la oferta laboral al mercado laboral que hayan tenido dificultades, yo empecé como notificador de mensajero en un juzgado en el año 92 me dediqué a estudiar porque vi la tragedia de dos personas presas una pareja que los, les quitaron el bienestar familiar les quitó lo hijos y los dos procesados por hurto que se robaron \$4000 para llevarles leche para comprar leche para llevarle a los chinitos eran cuatro niños yo me interese en ese caso y le pedí el favor a la juez que me dejara cada vez que había audiencia en ese caso estar ahí y yo le notifica va a Byron en la cárcel Byron se llama el muchacho en la cárcel distrital y a la esposa en la cárcel del buen pastor a ella la absuelven y yo me voy primero donde ella y le digo váyase tome yo le regaló pal bus venga usted porque a su marido si lo condenaron pero usted necesito que se vaya a ver si puede recuperar a sus niños sí? Eso eso me hizo enamorar a mí del derecho penal yo quiero aprender de esto para participar en los conflictos sociales si en búsqueda de soluciones pero soluciones que nacen dentro del contexto de justicia material insisto en esta expresión justicia material porque así como el amor la palabra justicia no se encuentra en un diccionario y la palabra amistad busque busquen en el diccionario de la real academia

española la palabra amistad y qué significado tiene o la palabra amor o la palabra justicia cada uno cada ser humano tiene un concepto de justicia distinto de acuerdo con sus vivencias con los valores que le hayan inculcado en la casa con su entorno social con su situación económica porque para unos justicia es me voy a ir a robar el banco de la república porque nada que me dan trabajo y quiero tener mucho dinero quiero tener un yate para ellos puede ser para una persona (ininteligible) puede ser justo para unos justicia puede ser ejecutamos a Garavito, hay que matarlo o hay que matarlo de la misma manera como mató a todos esos niños y destrozarlo para otros justicia es oiga demole un tratamiento terapéutico a este tipo porque está es enfermo y no no tiene la culpa él como persona humana si no tiene la culpa su enfermedad mental para otros justicia es dejarlo preso todo el resto de la vida el concepto de justicia relativo de acuerdo con eso por eso yo hablo mucho del concepto justicia material entonces uno tiene que tratar en lo posible como juez de identificar qué es lo justo para el defensor qué es lo justo para el fiscal y para el procesado y la víctima para que con mi decisión todos quedemos contentos todos quedemos tranquilos que yo pueda ir a conciliar el sueño en la noche porque los 30 años de prisión que le puse esta persona era porque tocaba hacerlo porque lo encuentre culpable y no hay nada más que hacer hay que condenarlo y dormir tranquilo con una condena lo mismo dormir tranquilo con una absolución y ese tipo lo acusaban de unos actos bien aberrantes con un niño pero no hay prueba que lo señale de manera concreta tengo que absolverlo dudas aplicó la duda en favor del procesado y para afuera si? eso es lo que lo que lo que puedo decir respecto de sentimientos y todo eso, la sensibilidad fundamental el juez insensible difícilmente puede ser bueno

¿Qué opinión tiene usted de las penas estipuladas acá en Colombia? ¿considera que son adecuadas?

Bueno las penas desde hace muchos años se han utilizado en el derecho penal como un instrumento político que es a lo que le llaman populismo punitivo entonces cuando está sucediendo algo como muy frecuente en la sociedad tra tra llega la campaña política para los cargos en el congreso etcétera y empiezan los políticos a ofrecer y esto que está sucediendo vamos a llevarlo a un delito lo que pasó con lo que pasó con con DMG que crearon unos delitos para que nadie vuelva otra vez a captar dinero de ese entonces utilizaron eso entonces lo que pasó con Gilma Jiménez, qué promoviendo campaña de cadena perpetua para o pena de muerte para los para los violadores de niños o los agresores sexuales de niños eso la llevó al congreso entonces siempre se ha utilizado las penas para eso cierto? pero materialmente que se o sea ya aterrizar el tema concreto las penas pueden estar adecuadas o ser adecuadamente establecidas pero hay una problemática en su fase de ejecución y después ehh empiezan descuento por trabajo, entonces por cada 2 días de trabajo un día de redención de pena, por cada dos días de estudio una persona se condena a 20 años y en 10 años, en menos de 10 años está saliendo porque lleva 9 años físicos y durante 9 años trabajó y estudió, compensa casi que la totalidad del resto de la pena, entonces mandan el mensaje a la comunidad se condenó a 20 años de prisión a fulano de tal a 30 años de prisión y a los 10, 12 años lo ven circulando ¿Pero luego no lo habían condenado a 30 años? si eso no fue hace 30 años cierto? Yo en ese criterio en ese tema de las penas estoy de acuerdo con el profesor Eugenio Raúl zaffaroni, en una conferencia que dictó en en la universidad externado hace unos años, él es ahoritica magistrado de la corte interamericana de derechos humanos, a él hicieron una pregunta parecida ¿Usted qué opina de las penas? y él respondió y yo hago mía su respuesta pues porque estoy acuerdo con él, las penas deberían ser cortas pero efectivas todas, el delito más grave debería tener una pena de 20 años pero paguelos todos y no tendrían que haber jueces de ejecución de penas se cerraría posibilidad de corrupción en fase de ejecución de penas no habría jueces de

ejecución de penas presos ni empleados de allá que porque presente este memoria que haga esto nada esos jueces servirán para juzgar los casos que estamos aquí atafagados de casos y y que se llevaron y la ejecución de la pena que la llevara la empresa privada cómo lo hace en estados unidos qué les garanticen absolutamente todo a los presos porque los la pena tiene unos fines resocializar a la persona no es castigar la pena no tiene fin de castigo eso se erradicó desde hace muchos años el propósito de la pena es que la persona reflexione sobre su comportamiento cuando salga y la parte de la resocialización enseñarle algún arte o algo para que cuando salga sea productivo para la sociedad que no salga a robar matar traficar todas esas vainas ponga su panadería ponga su carpintería y que le enseñen algún arte y eso lo puede hacer la empresa privada porque con el estado también se presta para corrupción todo esa corrupción que hay en las cárceles de nuestro país entonces las penas para mí es eso.

¿Qué le cambiaría a la ley respecto al delito que estamos hablando, el de acceso carnal abusivo con menor de 14?

Qué le cambiaría de acuerdo con mi experiencia y es una opinión totalmente personal, le reduciría la edad porque hay niños y niñas de 12 años que empiezan a tener actividad sexual muy clara y además responsable con otros menores de edad tienen relaciones sexuales con sus noviecitos si? Y puede eso generar una problemática entonces una niña que tenga 13 años y 9 meses ya está ya está incluso lista para casarse si toda la determinación de ir a un altar para casarse o alguna cosa en cualquier otra religión.

Entonces puede ocurrir el riesgo de que en muchos casos termine una persona condenada como han habido, a pesar de que está enamorada del muchacho y él de ella por ejemplo piensen ustedes un caso de un muchachito de 18 años recién cumplidos de grado once está pronto de salir de su bachillerato listo para entrar a la universidad y se enamora de una niña de grado séptimo que tiene 13 años, su novia las edades no son tan distantes podría haber

una relación amorosa y llegan a tener una relación sexual, el papá se entera y la niña contra su voluntad pero es que mami yo lo amo. Pasa el tiempo el muchacho nunca lo cogieron preso pero está la denuncia y el proceso sigue pero el muchacho termina condenado porque se desentendieron del proceso, lo capturan y resulta que está conviviendo con la muchacha porque ya son adultos los dos y la denuncia sigue qué pasa ahí? Vamos a ejecutar una pena por haber agredido sexualmente a su mujer? La mamá de sus hijos? Que los tuvo voluntariamente y un hombre que ya es profesional o ya esté a punto y que está respondiendo por sus hijos. Pienso en los riesgos que tiene eso, yo creería que el legislador debería reflexionar en un análisis que de pronto ustedes lo pueden llevar desde el punto de vista de la psicología, para hacer un estudio sociocultural del estado mental generalizado de las niñas y de los niños entre los 12 y los 14 años, para determinar si se puede o que llegaron a la conclusión que se podía modificar, para decir oiga los niños después de los 12 años si están en condiciones de decidir sobre su sexualidad y le pueden dar su consentimiento. Bueno de los 12 años para atrás es complicado, es complicado que un niño de 9 o 10 años pueda decir si. Aún cuando yo condene aquí a la persona por un diario que tenía una niña con su novio y el novio era el visitante de la casa y que era su novio y estaba muy enamorada, hoy hicimos el amor y el diario se lo encontraron y yo lo condené y la embarazó, de 10 años pero se dieron cuenta que la estaban agrediendo sexualmente porque le detectaron el embarazo y después escarbaron y le encontraron el diario y por eso se pudieron identificar todos los momentos en los que ella estuvo con el sexualmente

¿Considera que la experiencia cercana frente al delito sexual afecta la toma de decisión?

No, para nada a mi no me afecta nose a otros jueces pero a mí no me afecta porque yo me baso en lo que se produce desde el punto de vista probatorio en el juicio, yo trato de si

perdió la fiscalía perdió y se absolvió y si perdió el defensor perdió y se condenó pero eso me lo arroja es el análisis de la prueba

Mm okay, y ¿de pronto recuerda algún caso significativo en el que haya emitido una pena en este delito? Que en este caso usted recuerde

Ese caso el que les comenté.

¿El de la niña?

Si.

¿Por qué considera que fue significativo?

Ehh la pena?

Si, el delito ¿por qué considera que fué significativo ese caso?

Porque era bastante Sui géneris, o sea por fuera de lo normal, porque generalmente los niños son agredidos sexualmente varias veces pero no se puede probar cuáles son los elementos específicos de esas varias veces entonces hay una figura que se llama concurso de delitos que se comete varias veces el mismo delito entonces le dicen por el concurso homogéneo y sucesivo del delito de acceso carnal y generalmente uno termina concluyendo que la niña o el niño si fue agredido sexualmente varias veces pero no puede uno decir cuántas entonces a la conclusión a la que uno dice por lo menos fue más de una vez y por eso pues uno sube la pena un poco por el concurso pero cuando de este caso que fueron 7, 7 eventos de acceso y como 5 de actos sexuales que la niña los tenía documentados y eso entró como prueba entonces si pude determinar cuántas veces y por eso la pena se la mandé hasta 31 años, de lo contrario me habría tocado ponerle por ahí unos 18 y apelaron y el tribunal de lo bajó a 21, le bajó a 21 años el tribunal consideró que que era suficiente con 5 años más de la mínima, que la mínima eran 16 años porque era agravado por el embarazo

¿Cree usted que hay mayor tendencia de cometer este delito en hombres o en mujeres?

La tendencia son las niñas lo que más casos que llegan aquí son niñas.. ahh quién los comete?

Si, el victimario

Ah perdón el victimario si **la mayoría son hombres** tengo sólo un caso contra una mujer

¿Podría decirme las 5 primeras palabras que se le vengan a la mente al escuchar este delito de acceso carnal abusivo con menor de 14?

5 palabras?

Sí, las primeras que se le ocurran

¿Respecto al acceso carnal?

Sí

Ehh **debido proceso**, ehh **derechos de la víctima** ahí ya van como 6 si? Bueno **procesado víctima** ehh **acusado** van tres **progenitores psicólogos psiquiatras sexólogos** ahí van 7 **y todo dentro del contexto del debido proceso**

¿Qué imagen o qué imágenes vienen a su cabeza cuando escucha el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

(Expresión de preocupación) Pues **me genera algo incluso de paranoia o de preocupación de verme yo involucrado en un caso de esos o algún amigo mío, porque fácilmente lo pueden a uno involucrar en un delito de esos, fácilmente con la cuestión del síndrome de alienación parental** por eso yo a un centro comercial ni en un baño cuando tengo ganas de hacer uso de servicios sanitarios yo entro siempre acompañado de alguien puede haber un niño ahí y el niño salga gritando que yo lo toque y que no haya sido verdad, entonces me puede meter en un problema me pueden hasta linchar cierto? ahoritica se está haciendo viral eso en redes sociales que eso está ocurriendo en Cali entonces yo apenas escuché eso cuando mi hija estudiaba en colegio femenino y llegaba y llegaba al apartamento a hacer tareas con las niñas con las compañeritas yo me salía del apartamento no voy a dar

oportunidad para que de pronto interpreten una mirada un roce pasó por el lado mío y me dio toque o medio me tocó y alguna cosa y vaya y le diga al papá ese señor me tocó la cola de una vez un proceso penal y ¿como me defiendo? y es siempre yo le decía mi esposa quédese con ellas yo me voy a salir a tomar a jugar fútbol con mi vecino a tomar gaseosa con él cuando se vayan me avisas o sea lo que se me viene a la mente particularmente cuando pienso en ese delito es temor de que alguien de cercano a mí o yo mismo termine vinculado en algo montado porque lo he visto

¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años respecto a la postura que adopta en otros delitos?

No, para nada eso sí absolutamente lo tengo claro porque yo no tengo porque estigmatizar ningún caso, todos los casos se deben revisar con el mismo rasero, con la misma responsabilidad y con la misma imparcialidad, absolutamente todos. Desde un hurto de un celular hasta una agresión sexual con embarazos, con desgarros, con violencia con lo que sea yo tengo que mirarlo todo porque tengo que porque tengo que aplicar un principio que se llama presunción de inocencia si? Entonces tengo especial cuidado con los casos privados de la libertad que no importa el delito es por el tema de los términos para que lleguen a la libertad entonces lo que le imprimo es el acelerador a los casos con personas privadas de la libertad pero es por razón de los términos para la libertad no por la naturaleza del delito

¿Considera que su actitud cambia frente a este tipo de delitos, respecto al sexo del agresor?

Tampoco, es que lo que yo te decía ahoritica de usar todos los símbolos de la diosa Temis, la diosa Temis tiene la venda es para que no mire a quién está juzgando, porque si no no puede ser juez imparcial, la justicia debe ser ciega no tengo porque mirar ni al fiscal ni al defensor, yo tengo es que escuchar y ponderar

¿A lo largo de su profesión ha estado en algún momento en desacuerdo con alguna sentencia que ha emitido otro juez en el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

Pues estar en desacuerdo o no es difícil, es difícil porque para poder uno emitir un diagnóstico de si está de acuerdo o no tendría uno que haber conocido el caso tendría que decirle muestre déjeme escucharlo a mí, yo le digo si tiene razón o no tiene razón, nunca lo he hecho. Eso sería como invadir ehh la función de un compañero y no me parece correcto uno opina en casos como el de Garavito, pero opino como ciudadano no como juez. Yo como ciudadano opinaria que en el caso de Garavito, hubo un error y a él debió habersele dado tratamiento de inimputable y de esa manera ahí si dura 60 años ahí guardado o 50 años en tratamientos porque si el FBI o por haya las autoridades que lo examinaron y le hicieron su perfil determinaron que es irreversible que si él sale vuelve a hacer lo mismo es una persona a la que es más peligroso tenerla como imputable porque va a salir en cualquier momento en cambio si le si le meten como imputable va a durar el máximo de la pena que establece la ley en un tratamiento el máximo de la pena que duerma 60 años cuando salga ya no va a poder hacer nada, no se va a recuperar según dicen las autoridades en la salud mental entonces no va a salir nunca, no es una cadena perpetua va a salir pero si si sale y no fallece y estando allá por su vejez y todas esas cosas cuando salga ya va a ser una persona bastante débil para volver a cometer una conducta de esas ya está más protegida la sociedad, los niños van a estar más protegidos. En cambio si todos estos días desde hace como 3 años están con el cuento que de pronto ya está en libertad, quien sabe de pronto los niños estén corriendo el riesgo

Supongamos que el delito de acceso carnal abusivo se comete con un menor de 3 años y también otro con otro niño de 6 años, en estos dos casos ¿La pena de ambos victimarios es diferente?

No, la pena de los extremos que establece la ley, lo que pasa es que el legislador manda unos criterios para decir que pena ponemos y eso no lo determina la edad de la víctima sino la situación particular del caso cierto? Entonces ehh al niño de 3 años simplemente lo accedió carnalmente con un dedo con el órgano viril, digamos que era un niño y le metió el pene en la boca cierto? Y al niño de 6 años porque lo que se pensaría que porque es de 3 años pobre criatura pero el de 6 años no solamente se lo metió en la boca sino lo metió en el ano, le desgarró el ano le casi le hace desaparecer los pliegues del del esfínter anal, el niño pues (ininteligible) control de esfínteres. Cuál de los dos casos es más traumático? Pues el de los 6 años ya todo depende no de la edad sino de las circunstancias que rodearon la conducta, para que uno diga no le impongo el mínimo, le voy a poner un poquito más pero no me puedo pasar del máximo. La ley determina unas un sistema de cuartas para poner la pena

Si suponemos que es el caso de un niño y de una niña con el mismo delito ¿la pena sería diferente?

Si, si no hay ninguna diferencia porque todo tiene que ver, la pena siempre se fundamenta cuando se declara responsable la persona en las circunstancias particulares del caso si? La situación mayor o de mayor o de menor traumatismo (ininteligible)

¿Qué efectos cree usted que tiene en la sociedad este delito?

Ese delito tiene unos efectos en la sociedad mundial de más que reflexivo, visceral, o sea la sociedad actúa con las vísceras y no con el cerebro, rabia que hay que matarlos, que hay que ... pero yo creería pues el efecto del delito ehh es negativo no? Porque en una buena proporción es que cadena perpetua y no esas penas o pena de muerte. En algunos países lo tienen establecido, pues yo pienso que es un problema de depresión, si no queremos más violadores no metámonos con la pena, eduquemos 3 o 4 generaciones hacia atrás para que no sean violadores en el futuro. Si el tema de la educación sexual de los niños es un tema

aislado, es un tema que no le prestan atención ni en las aulas de clase, desde pre-jardín en adelante que los niños aprendan lo que es el tema sexual desde muy pequeños en forma didáctica que aprendan a valorar su cuerpo cierto mientras ello ocurre protegerlos de adultos porque en muchos casos los niños se vuelven violadores en cuando son adultos cuando han sido víctimas de eso puede ocurrir como dice garavito como a él lo violaron un tío cuando era chiquito muchas veces entonces él pensó que eso era normal hacerlo entonces a mí me parece que el problema es educación, una educación de unas, dos o tres generaciones bien sólida en lo que tiene que ver con la violencia sexual, en lo que tiene que ver con la violencia doméstica intrafamiliar, en lo que tiene que ver con los embarazos tempranos, con los embarazos prematuros, entonces que los niños sepan lo que es ser padres de pequeños aún no no le enseñan a ser papá sino cuando se gradúa en el parto de la mujer ese día es donde uno empieza aprender a ser medio aprender porque uno aprende a ser papá por ahí como dicen cuando es abuelo que se vuelve alcahueta porque uno cuando es papá lo que hace es ser protector y a no dejar que Y si le digo una gripita de una vez corra para urgencias y a con gestionar el sistema de salud por una berraca gripa cuando los abuelos de uno una aguapanelita con limón arropese bien y esperemos que eso le va a pasar si? si se fortaleciera la educación en esos temas se cerraría en el tema de la violencia doméstica dentro de la violencia intrafamiliar también se producen focos de agresiones sexuales con menores todo eso es un tema de Educación una sociedad educada es una sociedad donde la delincuencia se baja en Noruega ehh en Noruega la tasa de desempleo es 0% en Noruega el más pobre vive como aquí un estrato 6 el más pobre las cárceles son clubes hay uno o dos presos por ahí en las cárceles que tienen dotados de todo televisión mesas de billar la familia los visita todos los días están allá con la familia almorzando todos los días porque eso es traumático para ellos ir a la cárcel cierto entonces esa amenaza que tiene la pena es una farsa entre más se utiliza la pena para amenazar a los delincuentes los

delincuentes se especializan si subimos las penas a 100 años de prisión en el secuestro no van a desaparecer los secuestradores se van a experimentar y no se van a dejar pillar más fácil, donde la incrementemos a cadena perpetua la pena para para delitos sexuales contra menores, los niños no los van a desaparecer porque es el único testigo entonces ya el violador se va a experimentar y se va a especializar en la agresión sexual yo no voy a durar toda la vida en la cárcel ya la embarre porque en el momento su libido está alborotado y no se está dando cuenta lo que está haciendo pero después de que termina entra en un estado de reposo la embarre y ahora qué hago la prueba es el niño a desaparecerlo o prepara toda la escena antes como lo que pretendió hacer Uribe Noriega con la niña que lo poncharon con las cámaras pero él iba a desaparecer la niña dense cuenta que cuando una persona es ilustrada es educada profesionalmente o tiene alguna educación en un nivel social piensa en las consecuencias y busca cómo borrar la evidencia desaparecer la niña no contaba con que lo vieran cuándo ininteligible en esas cámaras identificaron la camioneta y le hicieron seguimiento donde no hubieran estado esas cámaras la niña Yuliana Samboni si había desaparecido no se había sabido nunca de ella nunca nunca nunca es nunca ese es el riesgo que tienen de fregar con las penas esa es mi experiencia para que lo tengan presente en su trabajo de investigación con el hecho de haberle quitado beneficio a los procesados por delitos sexuales si aceptan los cargos o si pre acuerdan con la fiscalía, dicen que no tienen derecho a ningún beneficio cuando la víctima sea menor de edad y sea un delito sexual entre otros, ¿qué pasa con eso? que ninguno acepta cargos porque no tienen beneficio y se van a juicio y resulta que cuando llegan al juicio los niños se le desaparecen a la fiscalía, ya no pueden declarar, renuncian testigos, me toca absorberlos pero si en principio les ofrecieran algo, le rebajen la pena si aceptan los cargos no habría impunidad y a los niños no tendrían que estarlos trayendo aquí para que declaren lo que vivieron hace 3, 4 años no lo revictimizarían de esa manera y saldría la fiscalía mire tengo esto esto y esto allanese y

tiene el treinta 40% de rebaja en la pena pero el legislador le quitó todo por las presiones de la doctora Gilma Jiménez, alma bendita y eso que generó que en lugar de favorecer a los niños empezó a verse fue impunidad porque empieza a suceder o los niños ya no quieren venir porque no quieren volver a hablar de eso y se le pierden a la fiscalía o los persuaden por allá les ofrecen dinero para que cambien la versión y se retracten o resulta que fue un familiar el que lo agredió sexualmente y después la mamá del niño ya arregló problema con ese familiar no da pesar no vayamos por allá porque lo van a echar a la cárcel todo cambia con el paso del tiempo las heridas las cura el tiempo aún cuando la cicatriz quede pero la cicatriz la pueden la dejan a un lado en cambio cuando la herida está abierta todo está fresquito ahí está condenar y ya pero le quitan todo beneficios y aquí a diario salen absoluciones por esa razón ayer o Antier anuncie el sentido del fallo absolutorio en un caso antier, ayer fue domingo ayer lunes cierto el viernes ah no el jueves anuncie absolutorio en sentido el fallo porque la fiscalía no pudo encontrar la mamá del niño ni a la niña desistió de las pruebas principales como se condena sin tener la razón del menor en otro el muchacho ya tenía 22 años y cuando lo violó el tío lo agredió sexualmente a los 13 y hace cuánto pasó fue hace cuánto de 7 a 22 años de perdón de 13 a 22 años 9 años pasaron y ya con 22 años siendo un adulto dijo no quiero declarar contra mi tío se acogió a la excepción de declarar contra sus parientes qué pasa nada de lo que dijo por fuera el juicio tampoco puede entrar se queda la fiscalía sin caso si en ese momento que el niño la mamá denunció y el niño fue a donde el psicólogo fue a donde el sexólogo y todo eso y le recibieron información cogen a la persona la llevan ante un juez y le dicen mire le damos esto si usted acepta los cargos el tipo ya estaría saliendo de la condena y no hubiera habido impunidad y el pelado ya no hubiera llegado a esa edad a decir no quiero declarar quién sabe qué pasó se da cuenta que la pena no es no es la panacea en la lucha contra la impunidad en los delitos sexuales contra menores es más bien un riesgo si se incrementan los desaparecen si no se

les dan beneficios que fracasen los juicios penales que si alguno de ustedes se le da por abrir una investigación cuántas sentencias absolutorias en el año salen de todos los juzgados de Paloquemao por ausencia de la prueba principal del testimonio del menor se van a aterrar. Eso es todo.

Juez 3

¿Cuál es su lugar de procedencia?

“Vélez Santander “

¿Cuál es su lugar de residencia actualmente es acá en Bogotá? ¿Hacia el norte, sur, centro?

“En el Rosales “

¿Qué lo motivó a escoger esta profesión?

“Ehh no está relacionada con mi papá Ehh tuvo gran injerencia porque él también se desempeñó en la rama judicial muchos años, y el gusto por el derecho “

¿En qué institución se formó como profesional?

“En la universidad externado de Colombia”

¿Tiene alguna otra profesión aparte de esta?

“No, todo, especializaciones, maestrías, y demás todo en derecho”

¿Qué estudios de posgrado ha realizado?

“Tengo una especialización en constitucional otro en procesal penal, maestría penal y criminología y docente universitario en posgrado”

¿Cuántos años lleva ejerciendo esta, esta profesión?

“20 años”

Como juez

“No, estuve en la fiscalía un tiempo ingresé como empleado en la fiscalía luego fui fiscal y posteriormente juez”

¿Pertenece alguna religión?

“Católica”

¿Hace cuánto más o menos?

“No, toda la vida, sin ser fanático”

¿Hay algo que en este momento lo motive a pertenecer a esa religión?

“No, creo en Dios sencillamente y a veces encuentro un espacio allá en la iglesia, pero voy muy esporádicamente”

¿Pertenece o apoya algún partido político en especial?

“no, detesto los políticos”

¿Pertenece algún grupo o movimiento social? ¿algún sindicato?

“No”

¿Qué es el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“El delito de acceso carnal abusivo si no estoy mal está contemplado en el artículo. (revisa el código) 208 del código penal y se refiere a acceder carnalmente a una persona menor de 14 años a su vez el artículo 212 del mismo código penal dice que se entiende por acceso que es la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vagina o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u objeto”

¿Cuántas sentencias emitido en este delito?

“no, aproximadamente unas 50 o más”

¿Cuál es el máximo y el mínimo de la pena del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“(Busca en el código) de acuerdo al artículo 208 vigente a la fecha es de 12 a 20 años según este código acceso carnal abusivo con menor de 14 año”

¿Conoce las teorías explicativas de la agresión sexual, señor juez?

“teorías explicativas, pero ¿desde qué punto de vista?”

Teorías explicativas a nivel general, que explican la agresión sexual

“Pues hay muchas lo que pasa es que hay obviamente a nivel de derecho a innecesariamente así como en esta área delitos sexuales con bueno, otra se refiere de equipos interdisciplinarios para determinar ciertas cosas porque como tal si uno mira el código penal, el código penal no da explicaciones frente a ello pero hay un estudio a nivel de psicología y es que muchas de estas personas pudieron haber sido abusados sexualmente cuando eran niños y cuando sean adultos hacen lo mismo, otras personas que se criaron en un ambiente de violencia y nuevamente entonces eso repercute para ello, otros hablan de que hay unos aberraciones, enfermedades para ello incluso hay personas que señalan que estas personas no deberían ser ni siquiera condenados penalmente si no declarados inimputables es decir porque no tienen la capacidad de controlarse sino que ven a un niño y eso le inspira a una persona que es normal dentro de un estado normal y anormal calidad en el que vivimos pues un niño no tendría porque inspirarle ese tipo de conductas o realizar vejámenes sexuales a ellos, normalmente las personas a los niños les genera afecto, cariño, cuidado, protección pero hay ciertos personajes que generan por decirlo de alguna manera un aberración frente a eso pero pues pueden ser muchas patología frente a eso pueden ser que los violaron otros que no, pueden ser muchas otras cosas que generen ello y obviamente hay que tener en cuenta teniendo el caso completo de cada una esas famosas teorías explicativas pero no hay como un patrón y decir este sujeto, de esta edad, de esta profesión o el que tenga esta cara o el que sea así porque eso ocurre en todos los estratos sociales, en personas con estudio, sin estudio, gente que ha sido abusada pero otra gente que no ha sido abusada, gente que crece en un ambiente de cariño otros que no, o sea no hay como patrón de decir este tipo es proclive a hacer violador si, eso no lo hay a veces hay

estudios psicológicos que se inclinan y tratan de dar una explicación al porqué esa desviación de comportamiento pero uno no puede generalizar sí, y ese es el problema de las ciencias sociales como la que ustedes estudien, psicología y demás que no se pueden generalizar puede hacer unos parámetros frente a un caso concreto a través de entrevistas y demás pero no se puede realmente generalizar y **no hay como una explicación de porqué una persona decide agredir sexualmente a un menor de edad o sea no hay una explicación racional o por lo menos un parámetro,** éste sujeto es así así y a esta edad comete delitos así”

¿Considera que estas explicaciones que como usted menciona son importantes conocerlas para tomar una decisión frente a este tipo de delito?

“**Si claro** lo que pasa es que o sea muchas veces, por eso te digo **hay que mirar en cada caso concreto y obviamente normalmente el derecho va ligado a otras ciencias** si, el derecho como tal, o sea no se puede entender o estudiar aisladamente o juzgar un caso aisladamente, incluso un juez debe conocer la sociedad en la que vive para poder entrar a juzgar precisamente a esos individuos que pertenecen a esta sociedad y obviamente hay teorías o hay casos que permiten aclarar o por lo menos nos dar una explicación que se acerque a él porque esta persona comete ese delito **lo que pasa es que aquí nosotros normalmente por la carga laboral que manejan los mismos fiscales no tienen a veces la posibilidad de hacer una investigación realmente de antecedentes de ellos sino normalmente el fiscal estudia es el hecho concreto,** bueno el día 15 de enero de 2020 este señor accedió a esta señora, el fiscal no se ponía entrar a ver igual bien venga hacer este tipo porque hizo eso, no y le repito hay algunas doctrinantes, un sector de doctrina que se se inclinan a decir, mire la pena para estos tipos no van a ser suficientes porque él va a salir a seguir haciendo lo mismo, si pero te digo son criterios y conceptos que obviamente se están todo el tiempo gestionando y si están en movimiento“

¿Ha emitido sentencias en otros tipos de delitos diferentes a los sexuales?

“Sí claro todo el tiempo”

¿Qué pensaba usted antes de este delito acceso carnal abusivo antes de ser juez?

“No, obviamente este es un delito que genera impacto a cualquier persona de la sociedad normal, o sea por eso es que se ven esos debates y hay gente que pide pena de muerte, castración química y demás porque son delitos que generan mucho impacto, porque pues nadie quiere que le pase eso un niño, ni a sus hijos, ni a sus familiares, ni a sus sobrinos a nadie entonces obviamente son delitos que por sí generan conmoción, estando uno de juez o no y lo que pasa es que uno por fuera puede mandar juicios de valor pero estando ahí dentro del caso un juez debe fallar bajo las pruebas sin prejuicios, sin entrar a prejuizar un delito si no esperar que prueban en el juicio oral, porque en el momento en que el juez sea prejuiciosa o empiece a prejuizar pues pierde la imparcialidad que debe garantizar a un juzgado y de todas maneras acá hay algo que es la presunción de inocencia y siempre se debe tratar a esa persona como inocente hasta que se decida si la sentencia es condenatorias o no”

¿Ha cambiado el pensamiento que tenía antes de ser juez frente a este tipo de delitos al que tiene ahora que ha emitido sentencias?

“No, lo que sucede es que la formación del juez no es sólo jurídica sino del entorno donde crece ehh la religión, la familia, los amigos, la sociedad en que se mueve, obviamente esa es la formación que cada juez y no sólo el estudio ni la casa académica, si no la formación que uno tiene como persona, todos los jueces somos seres humanos y cada uno tiene una formación diferente, no sólo académica sino la formación cultural, habrán algunos que crean en Dios, otros que no, otros que consideran esto más grave que otros, por ejemplo las mujeres podrían ser más drástica frente a ello o no, pero lo ideal es que uno no se debe olvidar nunca cuál es el cargo el que usted tiene y porque obviamente pese a cualquier

situación ehh los jueces tienen que siempre tener esa imparcialidad y esa plano, porque en el momento en el que el juez pierda pues tiene que dedicarse a otra situación o renunciar a ese caso porque no puede como, ehh no podría entrar a cumplir sus labor en debida forma”

¿Qué sentimientos sensaciones, emociones o pensamientos se despiertan en usted al momento que llega un caso de este tipo?

“mira la verdad es que cada vez ehh, el ser humano consideró que es un animal de costumbre y cada vez, estos casos son más frecuentes, la mitad de los procesos que tiene este juzgado son delitos sexuales, entonces ya usted lo ve como un caso más, sí que obviamente pensándolo más allá es lamentable que esta sociedad esté llena de ehh esos casos y que los juzgados estén atiborrados de delitos sexuales, no sólo es este sino la mayoría, casi el 60% o el 40% de los procesos que se tiene un juzgado corresponden a delitos sexuales y más porque son procesos difíciles de a veces de sacar porque la ley ehh éste sistema cuando inició era un sistema que pretendía ehh que no llegara nada a juicio que todo se arreglará anticipadamente como los estadounidenses, o sea vamos hacer arreglos usted va a aceptar cargos, nosotros le vamos hacer una rebaja y a raíz de reformas que presentaron donde ehh, se indicó que no había rebajas de penas pues la gente, antes habían condenas de pronto ehh más rápidas y más eficaz porque la gente que cometía estos delitos muchas veces aceptan los cargos y eran condenas rápidas, cuando hay una aceptación de cargos terminaban los juzgados anticipadamente y tenían una rebaja, con la provisión pues todo se va a juicio y los procesos van quedando en los juzgados y se vuelven de difícil ehhh es difícil llegar a una sentencia porque a veces no llegan los testigos, no vienen y demás entonces ya cuando llega un caso de estos se vuelve un caso más sí, donde uno viene con toda la objetividad de terminar porque todo lo que llegué acá no necesariamente son culpables, también llegan inocentes y el juez debe de interpretar esa situación”

¿Qué opinión tiene usted de las penas estipuladas en Colombia? ¿Considera que son adecuadas?

“Sí, lo que pasa es que, que pasa este es un problema grave y es que la sociedad colombiana todo lo soluciona con el delito penal, con el proceso penal cuando se ha dicho que lo último que debe llegar el ser humano es al proceso penal, obviamente ante conducto están graves como la violencia sexual un niño pues necesariamente esto debe estar en el código penal, la pregunta sería, si las penas que están realmente resocializan, realmente educan, realmente evita que esa persona salga, porque a ver cuando uno habla de los terceros normalmente la aspiración es hacer que aquella persona muera en la cárcel, siempre que uno habla de una persona que comete un delito pero que es lejano a uno las sociedad reclama, mejor dicho que esa persona sea de por vida encerrada en una cárcel, pero cuando llegan familiares y demás el hermano, primo entonces ahí si ya no quieren eso sino, oiga cómo es mi padre el que hizo esto entonces ahí si toca suave porque es mi papá o mi hermano, el punto no es tanto la cantidad de pena que se debe imponer sino realmente si esa pena es re socializadora, si realmente socialista a esa persona. Normalmente este delito tiene pena de 12 años que es la mínima obviamente para la persona que sufre la agresión o familiares puede que se torne insuficiente porque se genera un daño que no tenía que porqué soportar, pero obviamente una pena de 12 años son penas altas, para una persona que todos los días tiene que estar en una cárcel como las nuestras que son cárceles lastimosamente atiborradas y donde muchas veces las funciones de resocialización, reeducación, pues la funciones de la pena no se cumplen a cabalidad por qué si fuera de pronto una pena, de 12 años pero pensando en eso que ese sujeto no volviera a eso, pues obviamente que habría seguramente más tranquilidad porque es individuo no saldría hacer eso, posterior a eso tendrá una vigilancia más, como un seguimiento por parte de el estado, que en estos delitos son muy

difícil seguir a alguien, porque son delitos a puerta cerrada, nadie viola a nadie delante de todo el mundo”

¿Si tuviera la oportunidad que le cambiaría a la ley en cuanto al delito de acceso carnal abusivo?

“Lo único que yo permitiría frente a este delito es que si se quiere se aumente la pena, pero que se permita un beneficio de rebaja cuando la persona acepta o confiesa el caso antes, porque eso es un desgaste para todos y evita la revictimización, o sea no es traer a un niño a que venga vuelve y recuerde, traerlo esas instalaciones o sea es un mundo nuevo para que tener que mantener que recortar ante tercero, con gente que no conoce, niños que normalmente sólo confían en su familiares y se tienen que enfrentarse a una psicóloga que no conoce, qué nunca visto en su vida y seguramente si la intención es castigarla duramente que hoy en día es de 12 años si, pues entonces suban a 24 años las penas y si usted acepta la dejamos en 12 que para que no ay ay mire... eso serían los cambios que yo le haría esto, o sea es volver a lo que teníamos antes”

¿Usted considera que la experiencia cercana de agresión sexual afecta la toma decisión?

“No entiendo la pregunta “

¿Una experiencia cercana de este tipo de delitos afectaría una decisión...?

“O sea que si algo cercano afectaría la decisión? pues la verdad sería contestar algo hipotético, donde no podría decirle que pasaría si, es una pregunta hipotética y pues gracias a Dios nunca me ha pasado a ni mí ni a mis parientes cercanos, desconozco la situación, pero repito el juez no deben olvidar, porque al el juez le pueden pasar cosas, lo mismo pasa con los hurtos, un juez puede ser víctima de un hurto y pues salir lastimado y seguramente dará eso mucha soberbia y demás, pero el juez no debe perder nunca su puesto, porque en el momento en que lo haga se vuelve entonces un justiciero vengador y eso no se trata lo

que sí es que, aplique la ley y para eso está como juez, él tiene esa responsabilidad social, tiene responsabilidad institucional, y obviamente dejar de lado los problemas personales, entonces ayy yo peleo con mi esposa entonces venga le voy a dar duro a esta mujercita que llegó aquí no, no de eso no se trata, sino **el juez tiene que mantener siempre su rol y tratar, obviamente no es fácil, porque las pasiones como todo ser humano, pero sí debe evitar todo ese tipo de situaciones y si el juez no tiene la capacidad de tener imparcialidad pues debe manifestarlo, porque el que está ahí sentado merece que le respeten sus derechos, y el derecho cuales, a tener un juez imparcial, y si no lo es pues gravísimo”**

¿En este momento recuerda algún caso significativo en el que haya emitido una pena por este tipo de delito?

“Mire la verdad es que todos los casos que llegan acá son de cuidado y todos en su momento requiere de un análisis riguroso, **o sea si usted me dice un caso significativo realmente como tal he tenido muchos sí, y de ese delito han sido mucho y en su momento obviamente tiene que significar algo porque es que usted le está diciendo a una persona que se va a ir 12 o 20 años para la cárcel, lo mínimo es que uno haga un estudio juicioso para tratar de por lo menos que uno llegue al conocimiento más allá de todo de que ese sujeto si hizo eso, entonces todos los casos llegan a volverse significativos para el juez,** porque ahora aquí en Colombia tiene un problema y es que todo sea, las audiencias son públicas y es bueno que lo hagan porque la gente tiene derecho a saber de qué es lo que se hace acá, pero entonces tenemos a los señores periodistas que vienen absuelven, condenan, declaran inocente, juzgan al fiscal, juzgan el juez, y la gente pues como todo el mundo tiene derecho opinar, pero tenemos que ser más serios con eso, porque entonces como es cierto cacito entonces a este caso sí parémosle bolas, pero a los otros casos de gente de pronto no tan importante, entonces a nadie le interesa, y el juez tiene que examinar todos los casos

independientemente que haya medios de comunicación, con la misma rigurosidad, porque en este entonces yo hago esto, pero como aquí no hay entonces ahí esto”

¿Usted cree que hay mayor tendencia de cometer este delito en hombres o de mujeres?

“Normalmente no es lo que yo crea, sino que la estadística del juzgado acá, de no sé **pongamos un ejemplo de 200 casos sólo me ha llegado uno de una mujer**, y no que ella lo haya cometido, sino que la Fiscalía acusaba a esta mujer de que ella permitió que un hombre le hiciera eso a su sobrina, pero no ha llegado ningún de una mujer, entonces **lo hablo por las estadísticas de mi juzgado, menos del 1% son casos contra mujeres**”

¿Podría decirme en este momento por lo menos 5 palabras que se le vengan a la mente al escuchar el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“No, pues la primera palabra que viene a mi mente es que es **un abuso**, que **no tiene porque suceder, que el menor no tiene porque soportar esta situación, que muchas veces pasa por ingenuidad de los padres o los custodios de los niños que son muy confiados**, normalmente a veces estos delitos que se tienen acá, la mayoría los comités son los familiares, porque son los que tienen acceso al niño, porque la mamá obviamente desconfía de tercero, si, no le va a soltar a su hijo al señor de la esquina, pero si le suelta su hijo al tío, y obviamente como es el hermano y cree en él, en el abuelo, nada inspira que le hagan eso, **creo que deben ser un poco más no tan inocentes esos padres** y confianza es otra palabra, **que los niños tenga confianza de sus padres para contar lo que sea**, porque la mayoría cuando llegan aquí, dicen yo no dije nada porque creí que mi mamá no me iba creer a mí sino a a él, yo no dije nada porque me da miedo que mi mamá me pegara y obviamente **tienen que crear ese ambiente de confianza, de educación**, de decirle mire, lo que hacen los colegios ahora me parece fantástico, decirle mire a usted no le pueden tocar las partes, así sea su papá o mamá, si te mandan a comprar alcohol y que no porque tú eres un niño, pero si te

tocan acá di que no porque nadie tiene porque tocar ahí, eso es buenísimo porque el niño ya entiende, hay niños que uno ve que evitan de pronto esos abusos de años enteros de los casos que se dan acá son dramáticos, porque tan pronto los tocan en la noche, mamá me pasó esto con mi tío y evitan por lo menos, si se comete un abuso pero por lo meno no son años enteros de abuso si no una sola ocasión, que obviamente es grave pero son menos grave que cuando el niño lleva, entra en una crisis terrible que puede llegar hasta el suicidio”

¿Qué imagen o imágenes pasan por su cabeza al escuchar delito acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“No, lo que le digo siempre he tratado de que cuando estoy en las audiencias de ser lo más objetivo e imparcial posible, examinar realmente si la persona está diciendo la verdad, si no, si hay contradicciones y demás, eso siempre trato, trato de no prejuizar, de no llenarme de prejuicios, no decir porque este señor es así, venga y eso tan feo y le doy duro, no, es de tratar de ser lo más objetivo posible, eso siempre trato en mis casos”

¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años respecto a la postura que adopta en otros casos?

“No, siempre trato, repito de ser lo más objetivo posible y ese es un caso más, por eso es que cuando llegan a los casos no se alarma uno, es un proceso más que hay que analizar cada caso con la rigurosidad que habilita, así como se estudia juiciosamente un delito menos grave, digamos por ejemplo, todos los delitos son graves pero digamos el de menos impacto como es una falsedad de documento, pero lo mismo se requiere en un estudio juicioso, porque por medio están los derechos de las personas que están ahí”

¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años teniendo en cuenta el sexo de el victimario?

“No”

A lo largo de su profesión ¿Ha estado en desacuerdo con alguna de las sentencias que ha emitido algún otro juez en el presente delito?

“si claro”

¿Por qué?

“Porque siempre tenemos claro de que en derecho no se tiene la verdad absoluta, o sea nadie se las sabe todas y obviamente hay cosas donde básicamente, pongamos un ejemplo muy sencillo, en un delito sexual donde usualmente hay varias versiones, por ejemplo cuando son tocamientos que no queda huella que no queda nada, está la versión de una víctima contra un victimario y se trata de verificar a la cual se le da más credibilidad o no, y obviamente en ese análisis que hace el funcionario, puede que él valore de una manera la prueba a cómo uno la valore, normalmente yo no reviso las decisiones de los demás compañeros, porque primero no tengo tiempo, pero si revisan las decisiones que sacan el tribunal que es la segunda instancia nuestra, y pese a que por ejemplo en algún caso pueda que valoren y revoquen la decisión que uno toma, no necesariamente uno está en, hay decisiones en la que uno dice uyy si evidentemente aquí pueda que me haya equivocado, pero hay otras donde uno dice estoy totalmente de acuerdo, no comparto esa posición sin que diga que esto está mal y llegar a la corte y diga usted no tiene razón”

Supongamos por un momento que llega un delito de acceso carnal abusivo que se comete en un niño de tres años y otro de seis años, en estos dos casos ¿la pena de ambos victimarios sería diferente?

“lo que pasa es que en derecho penal hay una situación y es que siempre depende el caso concreto, depende de las circunstancias que rodean el caso, depende, o sea depende siempre siempre siempre del caso concreto, para poner otro ejemplo si miramos el delito de homicidio, el homicidio dice que es matar a otro y ocurrirá de pena de tanto a tanto, los resultados siempre van a ser muerte, pero es diferente el sicario que contratan para para

matar a una persona, al papá que de pronto mató a su hijo por que lo estaba corrigiendo y se le fue la mano por ejemplo, hubo un caso donde un señor le pego con Ortega al niño y el niño era alérgico a la ortiga y se murió, la pregunta los dos resultados Son lo mismo sicario fue y mató a una persona y hay una persona muerta, en este caso también hay un niño muerto, la pregunta es si el papá merece la misma pena, entonces uno diría no, porque son diferentes circunstancias, y obviamente lo mismo pasa en esto depende la circunstancia en la que se genere el caso y obviamente eh la norma como tal, no indica que si el niño tiene un año entonces la pena es una, si tiene dos es otra a la del menor de 14 años, solamente hay unos criterios objetivos para trazar la pena, o sea no es lo que el juez quiera si no todo se trata de ser lo más objetivo posible porque uno no trata de tomar decisiones caprichosas o arbitrarias”

¿Y en el caso de que fuera un niño una niña?

“No, es igual pero lo que se busca es preservar la integridad de un, los niños menores de 14 años”

Bueno ya para finalizar nos gustaría saber ¿qué efectos cree usted que tiene la sociedad frente a este delito?

“¿qué efectos?”

Si

“¿en qué sentido?”

¿Qué efectos tiene en sociedad?

“Obviamente, o sea lo que genera es un sistema de alarma, de repulsión, de rechazo hacia estos delitos, el problema es la sociedad, obviamente todo el mundo puede opinar lo que quiera, y ahorita con redes sociales todo el mundo dice, algunos más coherentes que otros pero el punto no está tanto en la reacción que tenga la sociedad si no es tratar de concientizar a las personas que tienen niños en una función preventiva, o sea no se, como

le digo a veces hay mamás que, pero esta señora que es lo que está pensando (expresión de rechazo) o sea que tenía en la cabeza cuando decidió dejar a su hijita una semana con .., o sea tiene que tener algo de malicia, tiene que tener algo de cultura de formación de educación para poderle transmitir eso a sus hijos y evitar, es decir hay cosas que son evitables, hay situaciones que se pueden evitar si el adulto tiene una formación, si el niño tiene una formación para evitar ese tipo de situaciones, pero pues en las sociedades estos delitos siempre van a generar rechazo, escozor, o sea nadie con cinco dedos de frente, usted qué opina de que violen a un niño, ay no si genial, obviamente nadie va a decir que es bueno, eso es como la anticorrupción, usted está de acuerdo con la corrupción, nadie está de acuerdo con que sean corruptos, quien va querer corrupción, son cosas que debemos, se deben de analizar con cierto..., evitar tanto populismo que es con el que nosotros tanto vivimos si, entonces llega por ejemplo con su discurso no, tenemos que concentrarnos en tratar de fortalecer, eso es lo que hay que hacer sí pero la sociedad obviamente siempre va a rechazar esto o sea nadie con algo de sentido común le va agradar o dar alguna excusa para agredir a un niño, nadie va a decir no, si es que de pronto es que la niña lo miro, o sea eso es absurdo o sea nadie va ha estar desacuerdo con eso, pero repito no es tanto la reacción violenta, si no es una reacción preventiva de ver eso de culturizar que alguien le hable a la mamá y le diga oiga mire no deje a su hijo acá, la profesora mire tenga cuidado, ese es el abuelo pero tenga cuidado porque es hombre uno no sabe, es eso”

Jueza 1

¿Cuál es su lugar de procedencia?

“Bogotá”

¿Cuál es su lugar de residencia actualmente?

“Bogotá”

¿Hacia los lados del centro, sur, norte?

“Norte”

¿Qué la motivó a escoger esta profesión?

“Siempre me gustó desde pequeña lo que tenía que ver ehh con literatura, filosofía y la defensa frente a los demás. Entonces siempre estuve abocada hacia el derecho”

¿En qué institución se formó como profesional?

“En la universidad Santo Tomás”

¿Tiene alguna profesión aparte de ésta?

“No”

¿Qué estudios de posgrado ha realizado?

“Yo soy especialista en derecho administrativo y especialista en derecho penal”

¿Cuántos años lleva ejerciendo esta profesión? ¿esta función como juez?

“Como juez, 9 años”

¿Pertenece a alguna religión?

“Católica”

¿Desde pequeña?

“Sí”

¿Algún motivo en específico?

“Por el núcleo familiar”

¿Pertenece o apoya algún tipo de partido político en especial?

“No, no al ejercer este tipo de cargos uno debe ser apolítico”.

¿Pertenece de pronto algún grupo, algún movimiento social, algún sindicato?

“No”

¿Algún motivo por el que no?

“No, no simplemente **prefiero mantenerme aparte pues para tener mayor claridad cuando tengo que tomar alguna decisión en punto a alguno de esos temas**, entonces no tengo obnubilado ni mis sentimientos ni mi mente frente a resolver ese tipo de situaciones”.

¿Qué es el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

(Revisa el código penal) “Como lo ha definido el legislador en el artículo 208, **el que acceda carnalmente a un menor de 14 años**”

De manera aproximada ¿Cuántas sentencias ha emitido respecto a este delito?

“**Varias, o sea no puedo tener un número definido porque pues es el delito que más auge se tiene en los juzgados**”

De acuerdo con el código penal ¿Cuál es la mínima y cuál es la máxima en el de pena en el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

(Revisa el código penal) “Es de 14, perdón **de 12 a 20 años sin agravantes**, ya los agravantes modifican los extremos punitivos pero el delito base va de 12 a 20 años”

¿Conoce las teorías explicativas de la agresión sexual?

“No”

¿Ha emitido sentencias en otro tipo de delitos fuera de los delitos sexuales?

“No entiendo la pregunta”

O sea ¿Ha emitido sentencias en otros delitos fuera de los sexuales?

“**Sí porque nosotros somos un juzgado que tenemos una competencia abierta**, es decir los únicos juzgados que tienen competencia designada son los municipales y los especializados hacer de competencia abierta lo que no es de ellos somos de nosotros, entonces además de los delitos sexuales tenemos ehh delitos digamos de captación masiva delitos peculado de administración pública delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia es decir es una variedad muy muy amplia en razón al mismo legislador establecido”

Retomando un poco lo de las teorías de la agresión sexual ¿Consideraría que sería relevante conocer estas teorías para tomar una decisión frente a este delito?

“Si es importante, o sea a mi modo de ver si es importante tener una capacitación, no solamente a las teorías de de las agresiones sexuales sino a conocimiento frente a un patrón conductual de los diferentes sujetos no? no solamente frente al presunto agresor sino también a la presunta víctima, independientemente de su edad si es importante tener un conocimiento más allá del que le presentan las partes pues para tomar mejores decisiones”.

¿Qué pensaba usted del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años antes de haber emitido fallos condenatorios en este tipo de delito?

“Lo que pasa es que ehh eso viene desde la universidad desde su formación académica entonces cuando uno empieza a ver esos delitos, son los delitos no solamente aberrantes por obligar a otra persona a tener una relación sexual que no es no es consentida sino también a obnubilar, aprovecharme de esa ehh falta de conciencia en los menores por qué pues independientemente de que la sociedad ha evolucionado porque ya no podemos hablar en este momento a cuando yo estudié un niño de 13 años que tenga el mismo conocimiento de sexualidad sino ehh sino los que actualmente manejan o los niños anteriores son eran como un poco más mmm no tan abiertos y un poco más tímidos frente al tema a estos que ya son más abiertos y ya empiezan a tener relaciones entre ellos en las edades aproximadas va cambiando pero sigue siendo una aberración porque no tienen esa madurez psicológica ni siquiera después de los 14 uno puede decir que tiene una madurez psicológica pero no es no es esa conciencia que se han establecido en estudios para poder determinar el legislador, entonces desde esa formación académica que tenía, a mí me parecía pues es aberrante o sea no es normal que un adulto se aproveche de un niño de más edad, se aproveche de una situación de esas”.

Y ahora que ha emitido esos fallos ¿ha cambiado en algo de ese tipo de pensamiento?

“No, yo sigo manteniendo mi misma tesis, claramente que pues uno tiene que ser demasiado objetivo porque ehh no sabemos si están diciendo o no mentiras entonces es entrar a evaluar de una manera a pesar de que pues uno lee el escrito de acusación o los escuche (ininteligible) un momento hay dos partes entonces es bueno escuchar primero que piensa la fiscalía que me va a traer y que me iba a mostrar y cómo va la defensa a demostrar y ahí ya se hace uno un concepto pero sí es importante las dos partes”

Por otro lado nos gustaría saber ¿Qué sentimientos, emociones, sensaciones se despiertan en usted al momento en que llega un caso de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“Lo que pasa es que ya a medida que van pasando los años uno se va como como curtiendo por así decirlo, uno se va como blindando entonces simplemente es un caso donde no es que se trate de un caso más y que uno no tenga sentimientos pero si yo empiezo a tener sentimientos de apasionarme frente a una situación que yo leo y no tengo una corroboración en la audiencia de juicio oral es muy complicado entonces simplemente pues se toma como un caso que entro a analizar, no puedo decir en este momento ya me da tristeza, me da rabia me da no por lo que yo digo la experiencia que me ha enseñado en este momento tengo dos partes y tengo que oírlas he tenido niños mentirosos y obviamente tengo procesados que son terribles, entonces no me es fácil llegar a decir si ehh siento no simplemente lo trato como un caso que tengo que revisar”

¿Qué opinión tiene usted de las penas estipuladas en Colombia? ¿Considera que son adecuadas?

“Son bastante altas son ehh son depende porque es que en este momento no tenemos ningún beneficio para no todos los delitos sexuales o sea estamos hablando única y exclusivamente del acceso, pues claramente de ser vencido en juicio pues sí me parece terrible nada que hacer, o sea es una pena adecuada frente a la conducta del imputado pero

tenemos otros que son como de menos envergadura que siguen siendo sexuales y pues que no tienen no tienen alguna alguna forma como también de disminuir entonces a veces sí parecen altas, pero sin embargo pese a que son altas son los delitos de más auge que tenemos”

Si tuviera la oportunidad ¿Qué le cambiaría a la ley frente a este tipo de delito de acceso carnal con menor de 14?

“Yo pensaría en no como tipo penal, no como sanción punitiva, sino como proceso de resocialización, pensaría que es una población que sí ya determinamos psicológicamente porque pues tiene que haber un estudio para ello que su problema es mental que básicamente (expresión de indignación) porque pues a quién le va a gustar un niño, o sea si yo tengo 50 años porque me tiene que gustar un niño de 9, o sea es porque tengo un problema mental, entonces es como un tratamiento que sí considero y si en eso sí debería ser obligatorio para ese tipo de personas claramente que pues empezaría uno como a restringir derechos fundamentales pero frente a hacer un test de proporcionalidad y a mi modo de ver si debería ser dentro del proceso de resocialización unos estudios y un tratamiento psicológico y en dado caso psiquiátrico para este tipo de personas eso sí sería importante”

¿Considera que una experiencia cercana de agresión sexual afectaría la toma de decisión?

“Racionalmente yo no he tenido ninguno pero pensándolo como ser humano sí tendría que afectar porque prácticamente la persona que le pasa eso y entra a revivir porque le toca juzgarlo, pues no va a tener una misma claridad frente a alguien que no lo ha vivido o sea simplemente mi pensamiento es más neutro pero eh siempre va a tener ehh cuando se ha tenido una experiencia cercana pues siempre va a tener un tinte de buscar o ir de pronto más allá y si pues está obnubilado pues claramente lo que va a buscar es la condena, o sea

no va a buscar establecer la verdad que en sí es nuestra función pero pienso que sí tener ese tipo de experiencias si conllevaría a permear el consentimiento frente a una toma de decisión a mi modo de ver”

¿Recuerda algún caso significativo en el que haya metido una pena en el delito de acceso carnal abusivo?

“Si, una pena de 18 años y es el único caso de captura en flagrancia que les había comentado antes y en este caso fue un muchacho ehh un niño de 9 años, vivía con su abuela, con el hermano de su abuelo paterno y él está en el último piso y vivía también con su papá su mamá y su hermano el hermano fue a buscarlo porque fue a bajar, el hermano tiene 20 años fue a bajar una ropa y no lo encontró, cuando no lo encontró al hermano le entró una corazonada y subió al otro piso donde estaba este señor y observó cuando lo tenía en cuatro y ya le estaba introduciendo el miembro viril, eso es el caso, es una aceptación de cargos y fue fue complicado, complicado porque después el señor que era que el niño lo había inducido un niño de 9 años (expresión de indignación) y este señor tenía como unos 64 años”

Y ¿Fue significativo por la flagrancia?

“Fue significativo porque destruyó completamente una familia, (expresión de tristeza) su misma familia la destruyó, fue significativo porque porque la flagrancia, Porque el muchacho en lugar de golpearlo lo que hizo fue encerrarlo para que llegara la policía y dentro de su misma entrevista decía no me pregunten Cómo hice para contenerme y no matarlo entonces es es es como todo lo que pasa y lo que uno también observa el ver a la mamá llorando y que te toque llamar a la policía pues para defender al ciudadano porque pues nosotros no podemos permitir que lo toquen y claramente pues eso ya es el estado el que asume la custodia del mismo pero también sentir el dolor de una señora al ver cómo

acabó porque pues prácticamente eh de acuerdo a los estudios clínicos el menor tuvo destrucción total de ano”

¿Cree usted que hay mayor tendencia de cometer este delito en hombres o en mujeres?

“Son pocos los casos de mujeres conocidos pero pensaría que pues **en este momento es más como de lo que tenemos en el despacho, de hombres**”

¿Podría decirme las primeras cinco palabras que se le vengan a la mente al escuchar el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“**Enfermo,** pues para mí es un **enfermo mental** o sea yo yo creo que no no se me reúne 5 **las reúno en una sola un enfermo mental**”

¿Qué imagen o imágenes pasan por su cabeza al momento que escucha: delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“**Destrucción, tristeza** ahh no básicamente eso es como lo que veo o sea **familia** eso es lo que yo veo que pasa como las imágenes”

Bueno como usted nos comentaba que ha tenido la oportunidad de tener otros delitos nos gustaría saber si ¿Su actitud cambia frente a estos delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años respecto a su postura con otros delitos?

“Lo que pasa es que todo depende depende el delito depende la objetiva no se pierde porque simplemente como ser imparcial porque la imparcial es el juez entonces entra uno escuchar una y otra parte pues **la postura no cambia, o sea simplemente pues lo que se entra es a verificar si se cumplen o no los requisitos, pero en sí que uno pueda decir que ha cambiado no, le cambia es el chip para la conducta diferente a esta pero que yo vea que sea como de pronto otra no**”

¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 teniendo en cuenta el sexo el victimario

“No para mí es igual de grave niño o niña”

¿A lo largo de su profesión ha estado en desacuerdo con alguna de las sentencias que ha emitido otro juez?

“No, pienso que cada cual hace su análisis dependiendo de lo que se observa y percibe dentro de la audiencia de juicio oral entonces no, eso es además eso es depende, o sea todo es muy variable o sea si no así el delito sea muy aberrante y no traen las pruebas pues toca absolver nada que hacer”

Ahora me gustaría que por un momento supongamos que el delito de acceso carnal abusivo se comete con un menor de 3 años y otro con un niño de 6 años en estos dos casos ¿La pena de ambos victimario sería diferente?

“No, sigue siendo la misma, son ya los factores los que nos permiten incrementar la pena pero la pena es la misma y lo digo porque yo ya he tenido casos de 4 6 y 7 y eran hermanitos la pena no no varía porque son otros factores los que uno tiene cuenta para el momento de dosificar la pena”

Considere que el presente delito se comete en un niño y una niña de la misma edad, en este caso ¿las penas asignadas a los agresores deberían ser diferente?

“No”

¿Qué efectos cree que tiene la sociedad frente a este delito?

“¿Qué efectos o qué o qué consecuencias? O sea no, no comprendo la pregunta si yo me refiero es el impacto social que tiene ese delito frente a los a la sociedad tenemos dos partes, tenemos la familia del victimario y tenemos la familia de la víctima, claramente frente a los que son víctimas y su y su familia pues ehh es absolutamente negativo porque la destruye, porque toca iniciar un proceso, porque toca mirar los traumas y hay estudios que yo he leído en los cuales los niños abusados son próximos abusadores sino se les trata, o sea las consecuencias son gravísimas y frente a lo que es la familia del victimario

tenemos las consecuencias de que siempre van a ser estigmatizados su hermano, su papá, su hijo su su su entonces son dos realidades sociales completamente diferentes que se deben analizar desde su desde su campo no? pero son igual negativas, iguales de nefastas, igual de si uno ehh es es igual tristeza, es igual impotencia de ellos de poder haber hecho algo, poder salvar sobre todo cuando son papás con sus hijos que yo no estuve en ese en ese momento ,sólo pude salvar o sea es como esa humillación moral de protección”

Anteriormente le preguntaba si considera que su actitud cambiaba frente a si era victimario

“Hombre o mujer? No, tampoco siguen para mí siguen siendo igual de graves”.

Jueza 2

¿Cuál es su lugar de procedencia?

“Bogotá”

¿Cuál es su lugar de residencia actualmente?

“Bogotá”

¿Hacia los lados del centro o sur, Norte?

“Norte”

¿Qué la motivó a escoger esta profesión?

“Siempre me ha gustado las cosas justas, lo que tiene que ser, y qué mejor manera de ejercer esa labor con la rama judicial, llevo 20 años con la rama judicial, empecé notificando he ocupado por todos los cargos de la rama judicial, creo que de esa manera uno no puede ser justiciero no, pero si buscar lo que es un punto de equilibrio, lo que es mejor para todos no? eso siempre me gustó desde pequeña, siempre he sido encaminada a que todo debe de ser como tiene que ser, es eso”

¿En qué institución se formó como profesional?

“yo soy egresada de la gran Colombia”

¿Tiene alguna otra profesión aparte de esta?

“No”

¿Qué estudios de posgrado ha realizado?

“Soy especialista en derecho penal, derecho procesal y estoy cursando maestría”

¿Ahorita nos decía que lleva 20 años...?

“27”

27 años, ¿Como funcionaria?

“No, por eso les digo he ocupado todos los cargos, empecé notificando, notificadores sustanciados, secretario municipal, los mismos cargos en circuito, juez de garantía “

Y como juez de conocimiento ¿Cuántos años lleva?

“Llevo acá 7.. 8 años”

¿Pertenece a alguna religión?

“Católica”

¿Desde pequeña?

“Si, si, es mi religión de herencia, y en la que confío de convicción además”

¿Pertenece o apoya algún partido político en especial?

“No”

¿Algún motivo en especial?

“No, la política es bastante curiosa, la política debería tener otras perspectivas en favor de la sociedad que ese debería ser su pilar, y generalmente la política pretende sus intereses personales como , ese no es el objetivo, como que no veo, generalmente cuando vas a situaciones nosotros somos funcionarios públicos y estamos impedidos de participar en política, si tenemos derecho a elegir, entonces cuando eso sucede yo observo, para mí el partido es indiferente, lo importante son las ideas, la persona, entonces yo puedo votar en

unas elecciones donde haya 4,5 elecciones diferentes, por cinco partidos diferentes me interesa la persona y sus ideas no partido, **no me matriculo con ningún partido”**

¿Apoyó o pertenece a algún grupo, movimiento social, sindicato?

“pues yo **pertenezco a Asonal judicial, que es el sindicato más antiguo que ha tenido la rama judicial**, estoy desde que era citador, desde que era notificadora estoy afiliada al sindicato, y pues activa no porque o sea sabe uno que pertenece al sindicato, pero pues el tiempo y el asistir a las cosas que hacen, **pertenece sí, pero activa que yo diga, yo voy, me gustaría pero no, no hay el tiempo** aquí hay mucho trabajo y no hay tiempo para eso”

¿Qué es el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“Bueno eso **es una conducta punible que describe el código penal y que pretende sancionar aquellas personas que, realizan actos de cualquier connotación, someten a menores, precisamente a situaciones de connotación sexual**, que por ser menores de edad la ley ha previsto una ley límite, en la que se entiende el menor no tiene capacidad **de discernimiento de entender que está bien y que está mal frente a su sexualidad**, entonces cualquier situación que se presenté fin a ello, mmm como por ejemplo una exhibición de partes íntimas, alguna situación como tocamiento, situación similar que no corresponda al acceso, cualquier cosa diversa enmarca dentro de ese delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, y el fundamento es precisamente eso, el menor no tiene capacidad de discernir, excepto usted adulto mayor hace cualquier actividad de estas, o lo somete o hace alguna actividad en su presente pues está faltando precisamente al bien jurídico que protege (suena el teléfono) la formación sexual de los menores”

¿Recuerda cuántas sentencias ha llegado a emitir en este tipo delitos?

“**Ushh por Dios**, infortunadamente abundan más de lo que uno quisiera, son demasiadas, no sé, yo creo que la carga del despacho en **Un... 40% 45 son delitos sexuales, abunda demasiado**, infortunadamente eso se presenta para muchas cosas y los núcleos familiares,

con las personas allegadas, en los colegios, tantas cosas que ... es un aproximado no se, pero yo creo que es más de 200 o 300, no, no sé”

De acuerdo al código penal nos gustaría saber ¿cuál es la mínima y la máxima pena del delito acceso carnal abusivo?

“Espérenme yo busco bien para no incurrir en errores (busca e el código penal) me estás hablando del...”

Del acceso

“Del acceso (Busca en el código penal) (silenció) la mínima es de 9 años, la máxima de 13 años, está constatado en el artículo 209 del código penal”

¿Conoce las teorías explicativas de la agresión sexual?

“¿a qué te refieres exactamente?”

¿Cuáles son? ¿Qué teorías explican el por qué suceden este tipo de delito, en cuanto a la agresión sexual?

“no”

No, ok no hay problema

“Pues lo que por ejemplo, se dice que el juez experto por excelencia y él tiene que saber valorar y determinar bueno, incluso en esos delito le dan la facultad del incidente de reparación integral tasar esos prejuicios morales que son el dolor, la flexión que ningún perito podría tasar, si no el juez que conoce el proceso, sin embargo frente a las teorías específica de porqué una persona llega a cometer una conducta punible, que es lo que entiendo lo que te refieres, pues nosotros no tenemos un parámetro diseñado de, cierto, se ha vuelto costumbre que ahora por ejemplo la defensa trae un psicólogo, para decir y presentar informe pericial para decir, mire como mi cliente no tiene un perfil de ser una agresor sexual, porque el agresor sexual tiene unas características ehh específicas, como un síndrome de, porque le hacen una valoración encuentran tantos aspectos dentro del campo

de la psicología, que resultan positivos o no y por ello no tienen este perfil, pero no se pregunta bueno y hasta qué punto esto es tan confiable, porque cuando uno le pregunta al psicólogo bueno y su postulación o su ehh conclusión finalmente es un tema que yo puedo valorar como de certeza, o sea si usted señor psicólogo me dice que no tiene esos rasgos, es porque de manera certera yo puedo establecer que no los tiene y lo tomo como fundamento para decir que no, no es de probabilidad entonces pues ahí nos queda como en la misma situación decide usted, yo le estoy diciendo que no los tiene pero confróntese con lo del resto a ver que, pero como especifica una tabla que tengan en cuenta esto esto esto, no nosotros no lo tenemos, lo que llega cada juicio acá cosa es particular, cada cosa, en cada cosa, en cada proceso está pues lo que le traen al juez y pues de cada situación lo que planteen pues uno toma lo que le sirve, de lo que le traen el que tiene el conocimiento no, porque por ejemplo yo no soy psicóloga, entonces si viene el psicólogo yo tomo lo que me dice el psicólogo, lo interpreto, lo aplico si veo.. y que es un testimonio bien orientado y que me está indicando que tiene un respaldo científico, que pues obviamente uno entiende que está acreditado el psicólogo y me está diciendo esto, yo del tema no conozco le debo creer a quien conoce, y quien está transmitiendo la información, es eso pero lo que te digo un parámetro que yo diga bueno vamos a ver si este señor tiene x,y,z o no las tiene no”

¿Considera que es importante conocer estas teorías explicativas de la agresión sexual, para tomar una decisión frente a estos casos?

“si claro, excelente, de hecho yo tengo mucha curiosidad por ingresar a hacer eh la especialización en psicología jurídica por ese tema, porque a mí me parece ehh importante, de hecho algún día, en el momento pensé incluso entrar a estudiar psicología sí, pero digo bueno aquí el tiempo no da pues al menos la especialización en psicología jurídica, pues es para lo que yo pretendo aplicar,es lo que quisiera saber bueno, aunque uno ya empieza a tomar y a observar actitudes como por ejemplo cuando llegan los testigos, un testigo al que

yo le estoy explicando el juramento y cuáles son las consecuencias que tiene, yo siempre observo al testigo, le estoy hablando y lo estoy mirando sus ojos para hacerle saber la importancia que tiene lo que me va a decir no, de ello depende de que una persona pueda ir incluso a una cárcel no sé cuánto tiempo, entonces reflexione si tiene intención de venir aquí a decir lo que no es, cierto, porque además le va a traer unas consecuencias y además sepa que está afectando una persona que no le corresponde, entonces hay testigos.. que uno empieza ya a ver cómo la gente no, Pero habrá el que es nervioso y que obviamente nunca se había enfrentado a esto y también presenta algunas situaciones particulares, pero un testigo que está seguro a lo que viene a decir y es la verdad y eso, entonces uno le habla y con tranquilidad lo escucha a uno, está atento ehh no, no le busca quitarle la mirada cuando uno le está hablar cierto, uno le dice bueno tenga en cuenta que si usted falta la verdad incurre en una pregunta punible en algunas cosas, ellos están tranquilos, el que viene ya con la gana de inventar o decir una cosa que no es, se nota muy nervioso, cambia de color su rostro, como que va de la mirada como que contesta ya pasitoo como que.. Y en el curso del testimonio se va viendo que como que se va enredando, eso es efectivo, o sea esa primera ehh contacto con la persona testigo, ahí va viendo cómo va a ser el testimonio posterior y me encantaría poder abundar, y si existir en algunos rasgos que uno tuviera como parámetros, otra cosa es por ejemplo yo puedo tener unos parámetros de psicología conocerlos y ya, pero nuestro sistema penal acusatorio se fundamenta en lo que se prueba en juicio, entonces si por ejemplo la teoría es muy buena frente a como para oponerse a lo que está postulando la fiscalía, pero la defensa no se preocupa por traer a juicio yo poner ese conocimiento personal, cierto, como uy me servirá para entender muchas cosas, pero yo decir el conocimiento personal lo aplico en este caso no por qué, bueno por ejemplo para decir claro es que la teoría dice qué y aquí la defensa dice que y la fiscalía que, perfecto pero yo decir que tomo eso que yo conozco y decidir exclusivamente, no podría porque la

sentencia sólo se fundamenta en lo que se debate y se prueba en el juicio, si a mí no me traen a decir acá que esto es de esta manera y esto se aplica esta manera y en este caso opera, no podría yo decir que lo aplicó finalmente, si por conocimiento si porque serviría para muchísimas cosas, pero no de aplicación, solo en algunas cosas específicas que uno pueda confrontar y decir sí aquí la literatura ha dicho sobre este aspecto que y que se dice por parte del perito que trae la evidencia que no tiene este rasgo o que si lo tiene, como para eso, como para tomarlo de parámetro final de una decisión es un poquito difícil por esa parte, de donde sacó usted eso, que testigo vino y lo dijo, eso”

¿Qué otros delitos fuera los sexuales ha tenido que presentar? O sea ¿ha tenido que emitir sentencias en diferentes delitos aparte de los sexuales?

“Aquí por la competencia de nosotros que es circuito, manejamos delitos de homicidio, de porte de armas, de porte de estupefacientes, algunos delitos contra la administración pública, articulados, cohechos, manejamos feminicidios y homicidio”

¿Qué pensaba usted del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años antes de llegar a ser juez?

“Siempre me ha parecido repudiable (expresión de desagrado), reprochable más cuando esa situación se presenta lo que les decía hace un momento, generalmente en el entorno familiar cierto, y partimos del fundamento que los niños siempre nos inspiran ternura, protección, y saber que es el entorno familiar donde se presentan esas cosas, pues es algo repudiable no, no por ello puedo como funcionaria en este caso antes de ser juez cuando se proyecta un fallo partir del fundamento que si se le está denunciando por un delito de esa condición o sea ya terrible ustedes es culpable, no porque el procesado también tiene un derecho de terminarse que es inocente hasta que no se venza en juicio sí, entonces uno no puede parcializarse que porque es un delito de esa condición y así los hechos sean muy terribles, desde la misma sustentación el juez hace una decisión, toma una sentencia, pero el

que se encarga de proyectar finalmente la decisión y todo eso plasmarlo que el juez quiso decir en su sentido de fallo pues es el sustanciador, y si el sustanciador va pensando diferente a lo que está diciendo el juez así sea su obligación plasmar lo que el juez dijo, pues va ir en contravía no, **no se puede tomar partido, el hecho en sí es repudiable cierto? me parece terrible, pero** ehh **eso al margen de aplicar y administrar justicia no, porque ahí tiene que tomar un punto imparcial lo que se nos prueba lo que no, lo que se determina,** el desarrollo del juicio oral no debe partir del fundamento que ya es culpable por la connotación que tiene, a un proceso esa comisión es eso”

Y ahora que es juez ¿Ha cambiado el pensamiento respecto al que tenía antes?

“**Es igual,** lo que te digo, **una cosa es lo que yo repudio como persona, me parece terrible un delito de esos no debería de existir, aunque no resulta suficiente que es aumentar las penas, parece que eso no, a las personas que cometen ese tipo de delitos les es insignificante, no se pero que, pero igual, es lo mismo ahora pues con mayor razón tengo una obligación que es velar porque todo se haga de la mejor manera y de impartir justicia en nombre del estado** y que tiene que ser acorde con lo que sucede en un proceso, y no siempre acuerde con lo que sucede en un proceso, hay falencias por ejemplo con alguna veces de la fiscalía, y no siempre la justicia que uno quiere aplicar es la que puede, por qué si aquí no se hizo lo correcto la decisión se tiene que mostrar contesté a ello favoreciendo al procesado, independientemente que uno tenga en su haber y en su sentir que la persona es culpable”

¿Qué sentimientos, sensaciones, emociones, pensamientos, pasa por su cabeza cuando llegan este tipo de delitos?

“Bueno, lo que te vengo como explicando no, pues es una parte el fundamento **decir oiga** pero por Dios, que pasa por la cabeza de esta persona cuando hace una cosa de estas si es un niño, aquí han pasado cosas con niños de 3,4,5,6 años, uno dice a ver por Dios **(expresión de desagrado)** si un niño pequeño a uno le inspira ternura por la forma en que

habla, por la forma en que se expresa, entonces como alguien puede llegar a atentar contra su integridad sexual que es algo que debe de está reservado hasta una edad ehh mucho mayor, entonces pues como que uno si, si hay sentimientos de por favor, pero lo que te digo eso no puede ser fundamento de peso para decir, bueno aquí ya vamos con que.. no porque para eso está el proceso, para eso hay un juez para que verifique y ponga en la balanza finalmente qué es lo que hay, porque suceden muchas cosas, así como sucede el hecho de que cometan que si en efecto eso sucedió, hay otro situaciones particulares donde los hechos no se dan de la manera como se cuentan en una denuncia, entonces sería uno irresponsable y no serviría para ese trabajo, si con sólo escuchar los hechos de la fiscalía ya para qué hacemos juicios si la fiscalía ya me trajo una historia condenemos con eso, para eso existe el debate probatorio“

¿Qué opinión tiene usted de las penas estipuladas acá en Colombia? ¿Considera que son adecuadas?

“Las penas son elevadas, pero se entiende que las penas se ponen por el legislador o se señalan por el legislador a efectos de prevenir, un código penal existe no tanto para que si usted hizo esto venga lo condeno, si no es un mecanismo de prevención que debería ser el fin del código penal, usted lo conoce usted yo sé que esto tiene una condena tan grande yo no voy a cometer un delito de esos porque mire, cierto, pero aquí infortunadamente que sucede, hay algún caso de connotación y se aumentan las penas, se hace todo, las protestas, las marchas, las cosas, Yuliana Samboni cierto? entonces el escándalo, la cosa, acaso todos los otros niños que han sido abusados no eran igualmente de importantes para la sociedad, todos eran importantes, sólo que cogen algunas cosas y por eso vamos a aumentar penas, pero a este no le aplica porque la ley tiene que ser persistente al momento en el que se incrementa o se incrementa, a este no le aplico que fue al que todo el mundo condenó si, pero de aquí en adelante si, entonces debería haber como otra forma de prevención, como

otros mecanismos, como concientizar también a las familias, también de prevención no? de que no sean tan confiados usted tiene sus niños venga si, y y preparar como más esto como los medios que ahora son tan importantes, las redes sociales cierto, frente a los medios mire, mire lo que usted se puede ver involucrado si sucede una cosa de estas, sí, las penas son altas, las penas son altas o sea uno no dice que no porque 12,13,14 o 15 años que una persona vaya a una cárcel pues es alto cierto? pero eso comparado frente al daño que se le causa al menor cierto, si yo he visto por ejemplo que en otro momento tuvimos un proceso de un, era un jovencito ya, y era su tío abuelo que lo accedía, el niño dice a mí me gustaban antes las niñas, pero desde que mi tío me hace esto, yo creo que a mí me gustan más los niños, o sea ahí evidenciamos la afectación que tiene para la vida del niño, no sin querer decir que quien tenga una convicción sexual diversa, es ehh extraño no no no, no estoy yendo a ese tema sino como un niño que dice, mi orientación iba por ese lado y con la ocasión de ese abuso sexual entonces ahora mi inclinación cambio, o sea quien decidió por él, el abusador cierto, entonces eso frente a una cosa de esas uno dice resulta incipiente para la afectación que tuvo ese menor”

Si tuviera la oportunidad ¿Qué le cambiaría a la ley respecto al delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“Bueno yo no tengo claro si, finalmente porque no hay un parámetro o alguna situación que me haya traído por lo menos a un juicio o que yo la conozca de manera directa o no le has estudiado, donde se diga que una persona que lo accede necesariamente va a tender a incurrir en hacer actos de la misma situación cierto, pero me parece que si en efecto algún tipo de sanción sería como que esa pena si bien de 10, 20 años que no es poca cierto? fuera como un poco más drástica, para que en efecto también prevenir, no sólo sirve para castigar por lo que hizo sino también para prevenir que esa misma persona afecte otros menores en su entorno social, como que ese sería otro tipo de medidas“

¿Considera que la experiencia cercana de agresión sexual afecta la toma de decisión?

“¿A qué te refieres exactamente?”

Si una experiencia cercana del delito que estamos hablando afectaría una decisión como tal

“O sea ¿si algo cercano a mi pasara por ejemplo un familiar o algo así?”

Si, si

“Ahhh no pues si el repudio frente a lo que veo con gente que no conozco obviamente creo que sería la misma situación no? usted hizo tal cosa vaya respóndale a la justicia, mire pero cambiar la decisión no porque yo siempre he sido del parámetro que eso hay que sancionarlo y hay que sancionar drásticamente, los niños se protegen, entonces creo que la postura se mantendría obviamente, absorte Dios quiera nunca suceda, nada en ese entorno familiar pero pues la posición no cambiaría, esas situaciones hay que, hay que auscultarlas de manera detallada”

¿Recuerda algún caso significativo en el que haya emitido una sentencia en este tipo de delito?

“Pues que te digo la de un chico que te acabo de comentar , no, es que hay niños pequeñitos algún caso en particular, la condenada es la mamá del menor, el niño tenía como cuatro, o cinco años la señora era ahhh dependiente de las drogas, ella consiguió un novio diferente al papá del niño y estas dos personas tenían el niño como su objeto sexual, entonces al niño lo violaban entre ellos dos cuando se drogaban ellos dos, la mamá colocaba el niño también a que le avisara, esa me parece una condena terrible”

Y ¿Fue significativo por eso? ¿Por el daño que le cometieron al niño?

“Sí, Para mi por el daño al menor además que ya vino un niño grandecito un niño que lo tuvieron que tener en hogares sustitutos un niño que además empezó a tocar las niñas además tocaba los animales masturbaba animales o sea le van dañando la cabeza a un niño

desde pequeño yo me preguntaba con ese niño bueno (expresión de tristeza) hasta qué punto él no no resulte siendo una réplica de lo que a él le hicieron cierto? entonces puede ser Igualmente Un agresor sexual en potencia y de pronto no por culpa de él sino por lo que vivió porque el muy chiquitico cuando se lo llevaban a su hogar sustituto entonces empezó a tocar las niñas y eso por eso se denunció por eso se conoció que era lo que estaba pasando”.

¿Cree usted que hay mayor tendencia de cometer este delito en hombres o en mujeres?

“Ohh hombres indiscutiblemente indiscutiblemente yo llevo aquí siete años y en procesos sexuales he tenido dos mujeres y te digo que abundan los delitos sexuales (ininteligible) son hombres dos mujeres la que les acabo de comentar y otro que tengo vigente que es la tía de un jovencito que tengo vigente todavía”

¿Podría decirme las primeras cinco palabras que vengan a su mente al escuchar este delito de acceso carnal abusivo con menor de 14?

(Risas) “las 5 palabras”

Cualquier palabra que le venga en este momento a la mente

“Bueno que sería mmmmm qué como tristeza desde el lado del menor repudio desde el lado del agresor como ira (expresión de indignación) de ver que la familia no sea suficiente como para proteger a los niños cierto? como particular eso”

¿Nos podría decir que imagen o imágenes pasan por su cabeza al escuchar delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años?

“A ver cómo que podría ser no como desde la perspectiva del del menor partiendo del fundamento de lo que me están contando cómo sufre esa situación sí? Si de hecho en delitos como los actos que se suponen no llegan a un acceso sino un acto cierto? Ehh y yo veo menores traumatizados y yo digo bueno es que esto tiene incidencia en ellos terrible,

desde esa perspectiva yo digo bueno sí, pero también les digo por ejemplo hay situaciones donde incluso los papás o las mamás, bueno en este caso las mamás, o sea el señor se separa se va con otra persona y como que manipulan a su chiquito para que venga y diga cosas que no son, por eso es que uno no se puede parcializar si? Tú escuchas los hechos y dices oye pobre chiquitín porque hasta ese momento ni siquiera lo conoces cierto? lo conoces en el juicio y ves las actitudes, ves lo que lo que dice, lo que te cuentan desde ahí, tú entonces siempre como el menor de hecho les cuento algo curioso ahora cuando con el tema de la maestría yo había ehh preparado como tema de maestría algo de delitos sexuales por eso quiero dejarles el dato porque lo que ustedes investiguen también me sirve a mí (Risas) entonces ehh lo había hecho desde la perspectiva del procesado, porque cuando en ese momento lo hice venía motivada porque es que yo digo, oiga la fiscalía se queda corta en los delitos sexuales cierto? los delitos sexuales son tan execrables y sin embargo la fiscalía se conforma con lo que llevó a la imputación o sea fase de investigación no existe cierto? Con lo mismo con lo que denunció con lo que se lleva allá es con lo que viene la fiscalía a juicio yo digo, oiga pero en serio por qué no se toma la tarea si tiene una fase de investigación lleve a este menor presentelo allá ante un psicólogo, no al que le hizo la entrevista para que sepa qué fue lo que le dijo cierto? sino a uno que lo valore, le diga si finalmente observa afectaciones, sí que sí lo que él está relatando usted como psicólogo lo observa que está influenciado por y se quedan cortos, entonces cuando yo empecé el trabajo había tenido algo como con la fiscalía que yo decía, oiga no pero es el colmo que yo tenga que tomar una decisión sabiendo que, porque la fiscalía no hace su trabajo entonces yo decía, bueno vamos voy a trabajar el tema desde la perspectiva del procesado cierto? a ver si es suficiente que con que traigan dos pruebas o el menor dijo y ya con el menor la condena para el procesado, eso no vulnera el debido proceso si? con un solo testimonio entonces vengan y no sé de dónde viene cierto? entonces como que en ese momento yo

decía este hace cualquier bobada y lo condenamos porque eso fue lo que dijo cierto?
entonces miremos y después dije yo, no vamos a hacerlo desde la otra perspectiva porque es que es más lo que abunda del otro lado que de este lado sí?”

¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años respecto a su postura que adopta con otros delitos?

“Bueno es que tal vez ese tipo de delitos afectan a una población que es protegida desde la misma constitución y la sociedad, todos tenemos la obligación de proteger a los niños si? entonces pues tiene uno especial cuidado con ellos pero eso no deja de ser ehh distinto a que obviamente es diferente por ejemplo que le hurtaron sus elementos los elementos se recuperan cierto? que lo amenazaron con un revólver sí pobrecito se afectó porque no es fácil enfrentar un un atraco donde le van lo intimidan a uno con un arma de fuego pero si usted es adulto pudo de alguna manera, los niños son más vulnerables pero no no alguna situación particular no eso la protección de los niños”

¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor teniendo en cuenta el sexo del victimario?

“Pues lo que te digo Generalmente son hombres si? o sea la excepción son mujeres agresoras sexuales lo que te digo he tenido 2 cierto? en este caso ehh 2 del núcleo familiar la primera ya condenada, mamá reprochable, obviamente yo decía oiga pero si usted la mamá entonces usted porque va a hacer una cosa de esas si su obligación era otra totalmente diferente Sí? pero sí obviamente como que no es que yo lo elija de decir es que porque usted es hombre, entonces no, sino porque es que es lo que generalmente hay que sancionar no?”

A lo largo de su profesión ¿ha estado en desacuerdo con alguna sentencia del presidente delito generada por otro juez?

“No, pues por otro juez no, instancias superiores, o sea yo no, no sé qué decisiones toman mis homólogos, o sea no las conozco, no las pregunto de pronto decisiones de superior frente a las mías eso si en algún momento en inconformidad pero pues las órdenes del superior se acatan”

Supongamos que el delito de acceso carnal abusivo se comete con un menor de 3 años y otro con un niño de 6 años en estos dos casos ¿La pena de ambos victimario sería diferente?

“No, o sea la pena trae unos parámetros y la pena se fija de manera matemática sí? o sea por eso el legislador se ocupó de que la pena fuera matemática, hay que dividir, multiplicar, sumar, restar entonces por eso se ocuparon de que fuera matemático, para no dejarle al juez como un subjetivo y tiene unos parámetros, para que usted no parta el mínimo tiene que ser porque vio y la tiene que sustentar, yo no puedo decir ah no es que como este niño tenía 3 entonces le pongo ehh dentro del cuarto mínimo o aquí más arriba, pero como éste tenía 6 aquí no, eso no es un factor de ponderación, lo trae las mismas ley”.

Digamos el presente delito también es cometido en un niño y una niña de la misma edad, en este caso ¿Las penas a los agresores deberían ser diferentes de acuerdo al género del niño?

“No para nada, niño es niño independiente de su género es un niño”

¿Qué efectos cree usted que tiene en la sociedad este delito?

(Expresión de decepción) “jmm pues demasiado no? porque estamos viendo como la pérdida de valores en la sociedad no? la familia ya son familias diversas todas y donde yo creo que el problema que tiene este país es necesariamente e,,s de pérdida de valores e información desde su casa desde su familia porque eso no lo hace el colegio no lo hace la universidad no lo hace el trabajo sino su casa si a usted desde niño le enseñan que esto no se hace porque puedes afectar a otra persona más pensando en el otro que en uno mismo

todo sería totalmente diferente pero desafortunadamente aquí hay países como ehh la ley del más fuerte no? primero yo segundo yo tercero yo y el resto no interesa, entonces como el tema de valores desde la casa la pérdida de lo que es una familia y de una sociedad de lo que viene afectando en el momento al resto. Eso es lo que me parece”

10.3 Anexo C: Matriz.

Dimensión 1: Origen de las representaciones

	¿Cuál es su lugar de procedencia?	¿Cuál es su lugar de residencia actualmente?	¿Qué lo motivó a escoger esta profesión?	¿En qué institución se formó como profesional?
Juez 1	"Bello Antioquia"	"Aquí en Bogotá" (...) "en el centro"	"Básicamente porque era una humanística y porque era una manera de concretar a muchas de las fortalezas personales y académicas (...) "evidentemente es una profesión donde básicamente hay un relacionamiento con la sociedad y con sus miembros"	"La Universidad autónoma de Medellín"
Juez 2	"Aquí en cundinamarca, en un municipio que se llama el peñol"	"Bogotá" (...) "Zona central"	"Mi amor por el derecho penal"	"Universidad Manuela Beltrán"
Juez 3	"Vélez Santander"	"En el Rosales"	"Está relacionada con mi papá tuvo gran injerencia porque él también sedesempeñó en la rama judicial muchos años, y el gusto por el derecho "	"La universidad externado de Colombia"
Jueza 1	"Bogotá"	"Norte"	"Siempre me gustó desde pequeña lo que tenía que ver ehh con literatura, filosofía y la defensa frente a los demás"	"Universidad Santo Tomás"
Jueza 2	"Bogotá"	"Norte"	"Siempre me ha gustado las cosas justas, lo que tiene que ser, y qué mejor manera de ejercer esa labor con la rama judicial" (...) "Uno no puede ser justiciero no, pero si buscar lo que es un punto de equilibrio, lo que es mejor para todos ¿no?, eso siempre me gustó desde pequeña, siempre he sido encaminada a que todo debe de ser como tiene que ser"	"Gran Colombia"

	¿Tiene alguna otra profesión aparte de esta?	¿Qué estudios de postgrado ha realizado?	¿Cuántos años lleva ejerciendo o ejerció su función como juez?	¿Pertenece a alguna religión? ¿Cuál? ¿Por qué? ¿Hace cuánto?
--	--	--	--	--

	¿Cuál? ¿Por Qué la eligió?			
Juez 1	"No"	"hice una especialización en derecho penal" (...) "diplomados"	"30 años de juez"	"No" "nunca sentimos la necesidad de estar en una militancia religiosa"
Juez 2	"No"	"Soy especialista en derecho procesal penal de la misma universidad" (...) "Soy candidato a terminar una especialización en derecho probatorio de la universidad católica"	"Cómo juez llevo desde el año 2011, más o menos 9 años"	"Practico la religión católica" (...) "Desde niño siempre, por orientación de mis padres"
Juez 3	"No"	"Tengo una especialización en constitucional otro en procesal penal, maestría penal y criminología"	"20 años" ¿Cómo juez?"No estuve en la fiscalía un tiempo"	"Católica" (...) "No, toda la vida, sin ser fanático" "No, creo en Dios sencillamente pero" (...) "Voy muy esporádicamente"
Jueza 1	"No"	"Soy especialista en derecho administrativo y especialista en derecho penal"	"Como juez, 9 años"	"Católica" (¿desde pequeña?) "Sí" "Por el núcleo familiar"
Jueza 2	"No"	"Soy especialista en derecho penal, derecho procesal y estoy cursando maestría"	"Llevo acá 7.. 8 años"	"Católica" (...) "Si, si, es mi religión de herencia, y en la que confío"

	¿Pertenece o apoya algún partido político en específico? ¿Cuál? ¿Por qué? ¿Hace cuánto?	¿Pertenece a algún grupo o movimiento social? ¿Cuál? ¿Por qué? ¿Hace cuánto?
Juez 1	"No" (...) "Ninguno, ni formal, es decir yo por supuesto si tengo mis opiniones políticas, voto de manera independiente pero no pertenezco a ningún partido político"	"He sido Miembro hasta hace unos 10 años, miembro asonal judicial, actualmente pues no, no hago parte de su junta directiva" (...) "Me parece importantísimo que los trabajadores se afilien, para que exijan, sus derechos y básicamente los sindicatos son un vocero de la inquietudes de los trabajadores, no solamente las inquietudes negativas sino también de las positivas"
Juez 2	"Yo soy apolítico" (...) "Yo no me fijo en partidos políticos sino en las propuestas"	"Estoy afiliado como vinculado a ASO judiciales y en este momento pues estoy tramitando mi retiro de la corporación de jueces y magistrados" (...) "La asociación de jueces y magistrados no tiene un enfoque en la visión sindicalista, si propende por los derechos de los jueces y los magistrados pero es más una organización de tipo casi que"

		académica y de lucha por los derechos"
Juez 3	"No, detesto los políticos"	"No"
Jueza 1	"No, no al ejercer este tipo de cargos uno debe ser apolítico".	"No" (...) "Prefiero mantenerme aparte pues para tener mayor claridad cuando tengo que tomar alguna decisión en punto a alguno de esos temas"
Jueza 2	"No, la política es bastante curiosa, la política debería tener otras perspectivas en favor de la sociedad ese debería ser su pilar" (...) "Para mí el partido es indiferente, lo importante son las ideas" (...) "No me matriculo con ningún partido"	"Pertenezco a Asonal judicial, que es el sindicato más antiguo que ha tenido la rama judicial" (...) "Pertenercer sí pero activa que yo diga, yo voy, me gustaría pero no, no hay el tiempo"

Dimensión 2: Dimensión de información

	¿Qué es el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años?	De manera aproximada ¿Cuántas sentencias ha emitido respecto a este delito?
Juez 1	"Simplemente que una persona logre tener relaciones sexuales plenas con un menor de 14 años" (...) "Pueden ser anales vaginales o por cualquier otro" (...) "Una relación con un menor de edad de menos de 14 años sea que la relación sea heterosexual o también homosexual o sea cuando el agresor y víctima pueden ser del mismo sexo o de diferente sexo"	"Son varias, bastantes porque infortunadamente hoy el 50% del trabajo que uno hace son delitos sexuales, aunque no todas son acceso hay también actos y actos simplemente son caricias en cambio aquí en el acceso tiene que haber una consumación de la relación sexual"

<p>Juez 2</p>	<p>"Ese delito se sanciona como tú lo acabas de decir cuando se produzca la expresión abusiva en los hechos" (...) "El acceso carnal a un menor de 14 años se produce por vía oral anal o vaginal ¿sí? entonces (...) Entonces el contexto de lo abusivo o la expresión abusivo significa que a pesar de que haya consentimiento de la víctima, ese consentimiento no es jurídicamente válido y por eso lo sanciona la ley penal dentro del contexto de lo abusivo" (...) "Cuando es mayor de 14 años se sale de lo abusivo, porque el consentimiento después de los 14 años es válido" (...) "Desde el punto de vista del acceso carnal oral hay que tener muy claro, es cuando se utiliza miembro de hasta viril o hasta viril perdón, por ejemplo varonil porque si se introduce un dedo entre la boca de un menor de 14 años ahí no hay acceso carnal, o cualquier otro objeto, en cambio vía anal si se puede con cualquier objeto, puede haber un acceso carnal vía anal con un instrumento distinto del órgano viril vía vaginal igual"</p>	<p>"En promedio que le digo yo, unas 60 sentencias por año, 70 por año, entonces más o menos 250 o 300 sentencias en lo que llevo aquí, que no todas son condenas obviamente hay algunas absoluciones"</p>
<p>Juez 3</p>	<p>"Está contemplado en el artículo. (revisa el código) 208 del código penal y se refiere a acceder carnalmente a unapersona menor de 14 años, a su vez el artículo 212 del mismo código penal dice que se entiende por acceso que es la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vagina o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u objeto"</p>	<p>"No, aproximadamente unas 50 o más"</p>
<p>Jueza 1</p>	<p>(revisa el código penal) "Como lo ha definido el legislador en el artículo 208, el que acceda carnalmente a un menor de 14 años"</p>	<p>"Varias, o sea no puedo tener un número definido porque pues es el delito que más auge se tiene en los juzgados"</p>
<p>Jueza 2</p>	<p>"Es una conducta punible que describe el código penal y que pretende sancionar aquellas personas que realizan actos de cualquier connotación, someten a menores, precisamente a situaciones de connotación sexual"</p>	<p>(expresión de terror) "Ushh por Dios" (...) "Un... 40% 45 son delitos sexuales, abunda demasiado" (...) "Pero yo creo que es más de 200 o 300, no, no se"</p>

	<p>De acuerdo con el código penal colombiano ¿cuál es el mínimo y el máximo de la pena en el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años?</p>	<p>¿Conoce las teorías explicativas de la agresión sexual? ¿Cuáles son?</p>	<p>¿Ha emitido sentencias en otro tipo de delitos diferentes a los delitos sexuales?</p>
--	--	--	---

<p>Juez 1</p>	<p>(revisa el código penal) "Va de 12 a 20 años, pero resulta que puede ser agravado y si es agravado entonces va de 15 a 30 años"</p>	<p>"Lo que se dice por parte de psiquiatría y psicología es que son alguna manera desviaciones, o comportamientos no adecuados básicamente de los adultos"</p>	<p>"Si claro" (...) "En los delitos hay actos sexuales, accesos carnales violentos, proxenetismo, inducción a la prostitución, es decir ahí hay, y ya de los otros delitos homicidios, secuestro, extorsión, que estafan, es decir conocemos de todas las modalidades de delitos"</p>
<p>Juez 2</p>	<p>(revisa el código penal) "El artículo del acceso carnal con menor abusivo, con menor de 14 años es el artículo 208, tiene una pena mínima de 12 años de prisión y una máxima de 20 años. Esos son los extremos de las penas cuando es simple, cuando es agravado se incrementa por ejemplo una circunstancia de agravación, que pueda ser un parentesco un papá con una niña, con un niño, eso incrementa la pena según el artículo 211"</p>	<p>"Aquí en los juicios casi nunca se ve que algún abogado plantee a través de un concepto científico en un caso determinado cuál es el origen de esas conductas" (...) "Nuestra función no está dirigida y orientada a hacer trabajos de investigación en ese sentido, simplemente nosotros resolvemos con lo que nos traen en juicio"</p>	<p>"Uff claro...todos los delitos de competencia nuestra."</p>

Juez 3	(revisa el código penal) "Artículo 208 vigente a la fecha es de 12 a 20 años según este código acceso carnal abusivo con menor de 14 años"	" Hay un estudio a nivel de psicología y es que muchas de estas personas pudieron haber sido abusados sexualmente cuando eran niños y cuando sean adultos hacen lo mismo, otras personas que se criaron en un ambiente de violencia y nuevamente entonces eso repercute para ello, otros hablan de que hay unos aberraciones, enfermedades" (...) "Pero no hay como un patrón y decir este sujeto, de esta edad, de esta profesión o el que tenga esta cara o el que sea así porque eso ocurre en todos los estratos sociales, en personas con estudio, sin estudio, gente que ha sido abusada pero otra gente que no ha sido abusada, gente que crece en un ambiente de cariño otros que no" (...) "No hay como una explicación de porqué una persona decide agredir sexualmente a un menor de edad o sea no hay una explicación racional o por lo menos un parámetro"	"Sí claro todo el tiempo"
Jueza 1	(revisa el código penal) "De 12 a 20 años sin agravantes "	"No"	"Sí porque nosotros somos un juzgado que tenemos una competencia abierta"
Jueza 2	(revisa el código penal)" La mínima es de 9 años, la máxima de 13 años, está constatado en el artículo 209 del código penal"	"No" (...) "Pues nosotros no tenemos un parámetro diseñado"	"Aquí por la competencia de nosotros que es circuito, manejamos delitos de homicidio, de porte de armas, de porte de estupefacientes, algunos delitos contra la administración pública, articulados, cohechos, manejamos feminicidios y homicidio"

Dimensión 3: Campo de representación

	<p>¿Qué pensaba usted del delito de acceso carnal abusivo en menores antes de haber emitido fallos condenatorios al respecto? ¿Qué piensa ahora que ha emitido fallos condenatorios en relación con dicho delito?</p>	<p>¿Qué sentimientos, sensaciones, emociones y percepciones se despiertan en usted al momento que llegan casos de acceso carnal en menores? ¿por qué?</p>	<p>¿Qué opinión tiene usted de las penas estipuladas en Colombia? ¿Considera que son adecuadas? ¿Por qué?</p>
<p>Juez 1</p>	<p>*"Pues indudablemente es un delito muy reprochable, es un delito con una connotación muy fuerte sobre todo cuando la víctima es de tan escasa edad" (...) "La persona que es accedida lo más seguro es que su vida sexual de ahí en adelante no va a ser la misma" *"Lo que considero frente a esa pregunta que me parece esencial, es que el delito sexual en estas sociedades judeocristiana, es producto de una educación familiar personal y social muy reprimida aquí el sexo todavía es tabú" (...) "Si la sociedad no cambia esa concepción y no convierte el sexo como algo que se debe de desarrollar y de lo cual se le debe de hablar a los niños desde los primeros años, indudablemente vamos a seguir teniendo este tipo de problemas, porque mire este tipo de delincuentes, aparte de ser delincuentes realmente cuando hacen esas conductas, derivan en una conducta evidentemente patológica"</p>	<p>"Es una carga emocional, la pregunta lo casi que lo dice implícitamente, hay una, demasiada carga emocional y mucho más cuando por ejemplo en el caso mío que tengo dos hijas, una de ellas todavía menor de edad y eso pues por supuesto le genera a uno una especie de cómo paranoia, de que hay que tener mucho cuidado" (...) "Indudablemente aquí uno tiene una carga emocional demasiado fuerte"</p>	<p>"Si, es decir yo creo que son lo suficientemente altas y proporcionales, lo que pasa es que en Colombia se ha creído que el derecho penal es mágico y que el hecho de que subamos por decir algo las penas a cadenas perpetuas o penas de muerte o a penas más altas de 20, 25 o 30 años de edad desde el inicio van a resolver el problema" (...) "Mientras en Colombia no exista una educación sexual abierta y completamente decidida a erradicar esa represión que hay, seguramente van a seguir existiendo este tipos de delitos" (...) "Las penas en sí mismo no van a resolver el problema, de hecho uno ve aquí que uno condena un montón de gente a penas altísimas" (...) "Entonces uno se pregunta claro el queda allá, casi recluido de por vida" (...) "¿Y la víctima qué?, ¿dónde está el estado para esa víctima?" (...) "Estos niños quedan en un trauma fuerte y si no hay un apoyo profesional de un psicólogo y un psiquiatra ese niño va a</p>

			<p>tener una vida de horror, es decir el derecho penal es completamente insuficiente y por eso esas propuestas de cadena perpetua o cadena de muerte no son más que populismo y una manera de hacer política" (...) "El derecho penal es supremamente limitado, el derecho penal básicamente en Colombia, hoy no es más que una venganza, no alcanza ni siquiera a la rehabilitación ni a la resocialización que deberían de ser los fines más importantes"</p>
<p>Juez 2</p>	<p>*"Me parecía que eran temas bastante difíciles eran temas que yo decía el día que yo sea juez va a ser un sufrimiento conocer esos casos por él, lo traumático porque a pesar de que uno es juez y debe comportarse con absoluta imparcialidad uno no deja de ser un ser humano y de tener de alguna manera concepciones religiosas o políticas, como me preguntaron inicialmente, entonces un juez fanático de una religión no puede considerar que todo procesado es un hijo de un demonio" (...) "entonces pierde la imparcialidad del juez, el juez tiene que sacar de su cabeza eso y dejarlo en el corazón y resolver solamente con el cerebro, el cerebro es un laboratorio de información donde se</p>	<p>"Algo que yo siempre he tratado de hacer es no perder la sensibilidad, a los penalistas siempre nos cuestionan por ser personas insensibles" (...) "Yo hago mi esfuerzo de no perder sensibilidad y eso me permite pues ser de alguna manera muy cuidadoso y suave en el manejo del proceso, siempre uno de los perfiles del juez en mi criterio es ese, la sensibilidad. Que sea un juez que haya sufrido eventualmente tragedias para llegar donde llegó" (...) "Eso es lo que puedo decir respecto de sentimientos y todo eso, la sensibilidad fundamental el juez insensible difícilmente puede ser</p>	<p>"Las penas pueden estar adecuadas o ser adecuadamente establecidas pero hay una problemática en su fase de ejecución y empiezan: descuento por trabajo, entonces por cada 2 días de trabajo un día de redención de pena, por cada dos días de estudio una persona se condena a 20 años y en 10 años en menos de 10 años está saliendo porque lleva 9 años físicos y de lo durante 9 años trabajó y estudió, compensa casi que la totalidad del resto de la pena, entonces mandan el mensaje a la comunidad se condenó a 20 años de prisión a fulano de tal a 30 años de prisión y a los 10, 12 años lo ven circulando ¿pero luego no lo habían condenado a 30 años? si eso no fue hace 30 años cierto? Yo en ese criterio</p>

<p>hacen los procesos de inferencia y se sacan las conclusiones entonces por eso pensaba que era muy complicado conocer de esos delitos por ambas partes por la víctima y el procesado. Yo siempre me hice un trabajo mental desde cuando pretendí ser juez, de tratar de ser lo más demócrata posible en mis decisiones aplicar la ley con criterio de justicia material y no formal si? Y no con lo que yo piense o que porque mi hijo fue víctima de un hurto entonces todos los atracadores aquí yo los voy a condenar a todos así así haya pruebas para absolverlos porque mi hijo estuvo en una situación traumática o que tuve un hijo que fue víctima de un delito sexual donde lo agredieron sexualmente y la persona salió absuelta entonces cuando yo sea juez los voy a condenar a todos no no no puede ser juez se piensa esa manera a mí me parecía difícil era desde el punto de vista jurídico de de aplicar todos los símbolos que tiene temis en su imagen de manera conjunta; justicia ciega, balanza equilibrada y la espada para obrar con actitud implacable" (...)</p> <p>"Entonces los niños pueden mentir en algunos casos y por eso yo decía pues es difícil, es difícil"</p> <p>*"Siguen siendo difíciles, para mí todos los casos</p>	<p>bueno"</p>	<p>en ese tema de las penas estoy de acuerdo con el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, en una conferencia que dictó en la universidad externado hace unos años, él es ahoritica magistrado de la corte interamericana de derechos humanos, a él hicieron una pregunta parecida ¿usted qué opina de las penas? y él respondió y yo hago mía su respuesta pues porque estoy acuerdo con él, las penas deberían ser cortas pero efectivas todas, el delito más grave debería tener una pena de 20 años pero paguelos todos"</p>
---	---------------	--

	<p>son difíciles yo siempre parto de la base que en mis manos está la vida de varios seres humanos, el procesado y la víctima y los dos tienen derecho a tener una respuesta seria, responsable e imparcial. Entonces si yo absuelvo a una persona tengo la obligación de expresar toda mi argumentación por eso me parece todavía difícil, es difícil, es difícil uno no deja de ser un ser humano sujeto a que la balanza de Temis de cualquier manera de incline de manera arbitraria"</p>		
Juez 3	<p>*"Es un delito que genera impacto a cualquier persona de la sociedad normal" (...) "Son delitos que generan mucho impacto, porque pues nadie quiere que le pase eso a un niño, ni a sus hijos, ni a sus familiares, ni a sus sobrinos a nadie entonces obviamente son delitos que por sí generan conmoción, estando uno de juez o no y lo que pasa es que uno por fuera puede mandar juicios de valor pero estando ahí dentro del caso un juez debe fallar bajo las pruebas sin prejuicios"</p> <p>*"No, lo que sucede es que la formación del juez no es sólo jurídica sino del entorno donde crece, la religión, la familia, los amigos, la sociedad en que se mueve" (...) "No sólo el estudio ni la casa académica, si no la formación que uno tiene"</p>	<p>"El ser humano considero que es un animal de costumbre y cada vez estos casos son más frecuentes, la mitad de los procesos que tiene este juzgado son delitos sexuales, entonces ya usted lo ve como un caso más, si que obviamente pensándolo más allá es lamentable que esta sociedad esté llena de esos casos y que los juzgados estén atiborrados de delitos sexuales, no sólo es este sino la mayoría casi el 60% o el 40% de los procesos" (...) "Cuando llega un caso de estos se vuelve un caso más sí, donde uno viene con toda la objetividad de terminar porque todo lo que llegué acá no necesariamente son culpables, también llegan inocentes y el juez debe de interpretar esa situación"</p>	<p>"La pregunta sería, si las penas que están realmente resocializan, realmente educan, realmente evita que esa persona salga" (...) "la pregunta sería, si las penas que están realmente resocializan, realmente educan, realmente evita que esa persona salga, porque a ver cuando uno habla de los terceros normalmente la aspiración es hacer que aquella persona muera en la cárcel, siempre que uno habla de una persona que comete un delito pero que es lejano a uno las sociedad reclama, mejor dicho que esa persona sea de por vida encerrada en una cárcel, pero cuando llegan familiares y demás el hermano, primo entonces ahí si ya no quieren eso sino, oiga cómo es mi padre el que hizo esto"</p>

<p>Jueza 1</p>	<p>*"Cuando uno empieza a ver esos delitos, son los delitos no solamente aberrantes por obligar a otra persona a tener una relación sexual que no es consentida sino también a obnubilar, aprovecharme de esa falta de conciencia en los menores" (...) " Pero sigue siendo una aberración porque no tienen esa madurez psicológica ni siquiera después de los 14 uno puede decir que tiene una madurez psicológica " (...) "Desde esa formación académica que tenía, a mí me parecía pues es aberrante o sea no es normal que un adulto se aproveche de un niño de más edad se aproveche de una situación de esas" *"No, yo sigo manteniendo mi misma tesis, claramente que pues uno tiene que ser demasiado objetivo porque no sabemos si están diciendo o no mentiras entonces es entrar a evaluar"</p>	<p>"A medida que van pasando los años uno se va como como curtiendo por así decirlo, uno se va como blindando entonces simplemente es un caso donde no es que se trate de un caso más y que uno no tenga sentimientos" (...) "Simplemente pues es se toma como un caso que entro a analizar, no puedo decir en este momento ya me da tristeza me da rabia me da no" (...) "Entonces no me es fácil llegar a decir si siento no simplemente lo trato como un caso que tengo que revisar"</p>	<p>"Son bastante altas" (...) "Estamos hablando única y exclusivamente del acceso, pues claramente de ser vencido en juicio pues sí me parece terrible nada que hacer, o sea es una pena adecuada frente a la conducta del imputado, pero tenemos otros que son como de menos envergadura que siguen siendo sexuales y pues que no tienen alguna forma como también de disminuir, entonces a veces sí parecen altas, pero sin embargo pese a que son altas son los delitos de más auge que tenemos"</p>
<p>Jueza 2</p>	<p>*"Siempre me ha parecido repudiable (Expresión de desagrado), reprochable" (...) "Partimos del fundamento que los niños siempre nos inspiran ternura, protección, y saber que es el entorno familiar donde se presentan esas cosas, pues es algo repudiable" (...) "No se puede tomar partido, el hecho en sí es repudiable ¿cierto?, me parece terrible, pero eso al margen de aplicar y</p>	<p>"Decir oiga pero por Dios, que pasa por la cabeza de esta persona cuando hace una cosa de estas si es un niño, aquí han pasado cosas con niños de 3,4,5,6 años uno dice a ver por Dios (Expresión de desagrado) si un niño pequeño a uno le inspira ternura por la forma en que habla, por la forma en que se expresa, entonces como alguien puede llegar a atentar contra su integridad sexual que es</p>	<p>"Las penas son elevadas, pero se entiende que las penas se ponen por el legislador o se señalan por el legislador a efectos de prevenir, un código penal existe no tanto para que si usted hizo esto venga lo condeno, si no es un mecanismo de prevención" (...) "debería haber como otra forma de prevención como otros mecanismos, como concientizar también a las familias, también de</p>

	<p>administrar justicia no, porque ahí tiene que tomar un punto imparcial lo que se nos prueba, lo que no, lo que se determina" *"Es igual" (...) "Una cosa es lo que yo repudio como persona, me parece terrible un delito de esos no debería de existir, aunque no resulta suficiente que es aumentar las penas, parece que eso no, a las personas que cometen ese tipo de delitos les es insignificante, no se, pero que, pero igual, es lo mismo ahora pues con mayor razón tengo una obligación qué es velar porque todo se haga de la mejor manera y de impartir justicia en nombre del estado"</p>	<p>algo que debe de está reservado hasta una edad mucho mayor" (...) "Si hay sentimientos de por favor, pero lo que te digo eso no puede ser fundamento de peso para decir, bueno aquí ya vamos con que.., no porque para eso está el proceso"</p>	<p>prevención no, de que no sean tan confiados" (...) "Si, las penas son altas, las penas son altas o sea uno no dice que no porque 12,13,14 o 15 años que una persona vaya a una cárcel pues es alto cierto?, pero eso comparado frente al daño que se le causa al menor" (...) "Entonces eso frente a una cosa de esas uno dice resulta incipiente para la afectación que tuvo ese menor"</p>
--	---	--	---

	<p>¿Considera que la experiencia cercana de agresión sexual, afecta la toma de una decisión? ¿Por qué?</p>	<p>¿Recuerda algún caso significativo en el que haya emitido una pena en delito de acceso carnal abusivo? ¿podría relatarlo? ¿Por qué considera que fue significativo?</p>	<p>¿Cree usted que hay mayor tendencia de cometer este delito en hombres o en mujeres? ¿Por qué?</p>
<p>Juez 1</p>	<p>(expresión de sorpresa) "Donde uno tuviera, por supuesto es decir el juez no es de palo" (...) "Los jueces decidimos con todo lo que tenemos es decir con todo lo negativo, con todo lo positivo, con todas nuestras creencias, anti creencias, nuestras posiciones políticas, religiosas o antirreligiosas o a religiosas, filosóficas" (...) "Por supuesto el juez debe ser lo más objetivo posible y siempre valorar la prueba, (expresión</p>	<p>"Un niño muy pequeño como de unos cuatro o cinco años sin dar detalles, fue muy fuerte porque el niño fue abusado de manera permanente consuetudinaria y el niño por ejemplo tuvo una sintomatología física aterradora, el niño se comía las uñas (indica con sus propias uñas) y le llegaban hasta lo que le llaman la madre, se orinaba todos los días, y cuando vino la audiencia el niño sencillamente no quería</p>	<p>"No, en hombre claramente, tengo sino el caso de una profesora" (...) "Del resto normalmente los victimarios son hombres"</p>

	<p>seria) pero una experiencia cercana indudablemente lo afectaría seriamente para tomar una decisión"</p>	<p>hablar, el testimonio de él duró media hora porque en un momento él dijo yo no quiero hablar más, entonces inmediatamente hizo que ni fiscalía, ni defensa preguntaran absolutamente nada más porque evidentemente ahí había, se podía hacer un proceso de revictimización, y parece muy fuerte porque era un niño de escasos 5 añitos, es decir un niño con esa experiencia tan traumática seguramente va a tener una serie de problemas si no tiene una asesoría profesional permanente"</p>	
<p>Juez 2</p>	<p>"No, para nada a mí no me afecta no se a otros jueces pero a mí no me afecta porque yo me baso en lo que se produce desde el punto de vista probatorio en el juicio"</p>	<p>"Ese caso el que les comenté" (...) "Yo condene aquí a la persona por un diario que tenía una niña con su novio y el novio era el visitante de la casa y que era su novio y estaba muy enamorada, hoy hicimos el amor y el diario se lo encontraron y yo lo condené y la embarazó, de 10 años pero se dieron cuenta que la estaban agrediendo sexualmente porque le detectaron el embarazo y después escarbaron y le encontraron el diario y por eso se pudieron identificar todos los momentos en los que ella estuvo con el sexualmente" (...) "Porque era bastante Sui géneris o sea por fuera de lo normal, porque generalmente los niños son agredidos sexualmente varias veces pero no se puede probar cuáles son los elementos específicos de esas varias veces" (...) "Entonces si pude determinar cuántas</p>	<p>"La mayoría son hombres"</p>

		veces y por eso la pena se la mandé hasta 31 años, de lo contrario me habría tocado ponerle por ahí unos 18"	
Juez 3	<p>"Sería contestar algo hipotético, donde no podría decirle que pasaría si, es una pregunta hipotética y pues gracias a Dios nunca me ha pasado" (...)</p> <p>"Pero repito el juez no deben olvidar, porque al el juez le pueden pasar cosas" (...)</p> <p>"Pero el juez no debe perder nunca su puesto, porque en el momento en que lo haga se vuelve entonces un justiciero vengador" (...)</p> <p>"El juez tiene que mantener siempre su rol y tratar, obviamente no es fácil, porque las pasiones como todo ser humano, pero si debe evitar todo ese tipo de situaciones y si el juez no tiene la capacidad de tener imparcialidad pues debe manifestarlo, porque el que está ahí sentado merece que le respeten sus derechos, ¿y el derecho cual es?, a tener un juez imparcial, y si no lo es pues gravísimo"</p>	<p>"O sea si usted me dice un caso significativo realmente como tal he tenido muchos sí, y de ese delito han sido mucho y en su momento obviamente tiene que significar algo porque es que usted le está diciendo a una persona que se va a ir 12 o 20 años para la cárcel, lo mínimo es que uno haga un estudio juicioso para tratar de por lo menos que uno llegue al conocimiento más allá de todo de que ese sujeto si hizo eso, entonces todos los casos llegan a volverse significativos para el juez"</p>	<p>"Pongamos un ejemplo de 200 casos sólo me ha llegado uno de una mujer" (...)</p> <p>"Lo hablo por las estadísticas de mi juzgado, menos del 1% son casos contra mujeres"</p>
Jueza 1	<p>"Si, tendría que afectar porque prácticamente la persona que le pasa eso y entra a revivir porque le toca juzgarlo, pues no va a tener una misma claridad frente a alguien que no lo ha vivido" (...)</p> <p>"Cuando se ha tenido una experiencia cercana pues siempre va a tener un tinte de buscar o ir de pronto más allá y si pues está obnubilado pues</p>	<p>*"Si, una pena de 18 años y es el único caso de captura en flagrancia" (...)</p> <p>"Un niño de 9 años, vivía con su abuela, con el hermano de su abuelo paterno" (...)</p> <p>"El hermano fue a buscarlo porque fue a bajar, el hermano tiene 20 años " (...)</p> <p>"Y subió al otro piso donde estaba este señor y observó cuando lo tenía en cuatro y ya le estaba introduciendo el</p>	<p>"En este momento es más como de lo que tenemos en el</p>

	<p>claramente lo que va a buscar es la condena, o sea no va a buscar establecer la verdad" (...)</p> <p>"Tener ese tipo de experiencias si conllevaría a permear el consentimiento frente a una toma de decisión a mi modo de ver"</p>	<p>miembro viril, eso es el caso, es una aceptación de cargos y fue fue complicado, complicado porque después el señor que era que el niño lo había inducido un niño de 9 años (expresión de indignación) y este señor tenía como unos 64 años"</p> <p>*"Fue significativo porque destruyó completamente una familia, (expresión de tristeza) su misma familia la destruyó, fue significativo porque porque la flagrancia, porque el muchacho en lugar de golpearlo lo que hizo fue encerrarlo para que llegara la policía y dentro de su misma entrevista decía no me pregunten cómo hice para contenerme y no matarlo"</p>	<p>despacho de hombres"</p>
<p>Jueza 2</p>	<p>"Pues si el repudio frente a lo que veo con gente que no conozco obviamente creo que sería la misma situación no? usted hizo tal cosa vaya respóndale a la justicia, mire pero cambiar la decisión no porque yo siempre he sido del parámetro que eso hay que sancionarlo y hay que sancionar drásticamente, los niños se protegen, entonces creo que la postura se mantendría</p>	<p>*"Algún caso en particular la condenada es la mamá del menor, el niño tenía como cuatro, o cinco años la señora era dependiente de las drogas, ella consiguió un novio diferente al papá del niño y estas dos personas tenían el niño como su objeto sexual, entonces al niño lo violaban entre ellos dos cuando se drogaban ellos dos, la mamá colocaba el niño también a que la besara, esa me parece una condena terrible"*"Sí, Para mí por el daño al menor además que ya vino un niño grandecito un niño que lo tuvieron que tener en hogares sustitutos un niño que además empezó a tocar las niñas, además tocaba los animales, masturbaba animales o sea le van dañando la cabeza a un niño desde pequeño, yo me preguntaba con ese niño</p>	<p>"Hombres indiscutiblemente "</p>

	obviamente"	bueno (expresión de tristeza) hasta qué punto él no no resulte siendo una réplica de lo que a él le hicieron cierto? entonces puede ser igualmente un agresor sexual en potencia y de pronto no por culpa de él sino por lo que vivió"	
--	-------------	--	--

	<p>¿Podría decirme por lo menos 5 palabras que se le vienen a la mente al escuchar el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años?</p>	<p>¿Podría decirme que imagen o imágenes se le vienen a la mente al escuchar el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años?</p>	<p>¿Considera que es relevante conocer las teorías explicativas de la agresión sexual para tomar una decisión frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años? ¿Por qué?</p>
<p>Juez 1</p>	<p>"Agresión irracional, irrazonable, una tragedia para el niño y para su familia" (...) "Tragedia, una fatalidad,</p>	<p>"Normalmente uno se da cuenta de digamos el entorno y cómo sucedió el delito cuando escucha la narración de la víctima" (...) "En su entorno, en su entorno familiar, en su entorno social, piensa en ese niño o en esa niña o en ese adolescente que está siendo abusado, que seguramente va a tener una vida sexual muy</p>	<p>"Para el juez lo que importa es poder establecer si ese niño fue accedido o no por ese victimario" (...) "Esas teorías pueden ser importantes si se llegase a demostrar que esa persona por ejemplo es</p>

	ayuda profesional"	complicada"	un inimputable"
Juez 2	"Debido proceso" "derechos de la víctima" "procesado" "víctima" "acusado" "progenitores" "psicólogos" "psiquiatras" "sexólogos" "y todo dentro del contexto del debido proceso"	"Me genera algo incluso de paranoia o de preocupación de verme yo involucrado en un caso de esos o algún amigo mío, porque fácilmente lo pueden a uno involucrar en un delito de esos, fácilmente con la cuestión del síndrome de alienación parental" (...) "Lo que se me viene a la mente particularmente cuando pienso en ese delito es temor de que alguien de cercano a mí o yo mismo termine vinculado en algo montado porque lo he visto"	"Claro que si en algunos casos cuando los casos son traumáticos, porque en ya en criterio puramente personal, no jurídico ni tampoco como en función de juez quién se mete con un niño en una situación bastante traumática, un niño de 3 años, dos añitos es una persona que algo tiene

			que en su desencajado"
<p>Juez 3</p>	<p>"Un abuso, no tiene porque suceder, el menor no tiene que soportar esta situación, que muchas veces pasa por ingenuidad de los padres de los niños que son muy confiados" (...) "Deben ser un poco más no tan inocentes esos padres" (...) "Que los niños tenga confianza de sus padres para contar lo que sea" (...) "Tienen que crear ese ambiente de confianza, de educación"</p>	<p>"He tratado de que cuando estoy en las audiencias de ser lo más objetivo e imparcial posible, examinar realmente si la persona está diciendo la verdad, si no, si hay contradicciones y demás" (...) "Trato de no prejuizar, de no llenarme de prejuicios" (...) "Es de tratar de ser lo más objetivo posible, eso siempre trato en mis casos"</p>	<p>"Si claro" (...) "Hay que mirar en cada caso concreto y obviamente normalmente el derecho va ligado a otras ciencias" (...) "Lo que pasa es que aquí nosotros normalmente por la carga laboral que manejan los mismos fiscales no tienen a veces la posibilidad de hacer una investigación realmente de antecedentes de ellos sino normalmente el fiscal estudiar es el hecho concreto"</p>

Jueza 1	"Enfermo" (...) "Enfermo mental" (...) "Las reúno en una sola un enfermo mental"	"Destrucción, tristeza" (...) "Familia"	"Si es importante tener una capacitación, en punto no solamente a las teorías de de las agresiones sexuales sino a conocimiento frente a un patrón conductual, de los diferentes sujetos no? no solamente frente al presunto agresor sino también a la presunta víctima, independientemente de su edad si es importante tener un conocimiento más allá del que le presentan las partes pues para tomar mejores decisiones"
Jueza 2	"Tristeza desde el lado del menor, repudio desde el lado del agresor" (...) "Ira (expresión de indignación) de ver que la familia no sea suficiente como para proteger a los niños"	"Desde la perspectiva del menor partiendo del fundamento de lo que me están contando cómo sufre esa situación" (...) "Yo veo menores traumatizados y yo digo bueno es que esto tiene incidencia en ellos terrible, desde esa perspectiva yo digo bueno sí, pero también por ejemplo hay situaciones donde incluso los papás o las mamás, bueno en este caso las mamás, o sea el señor se separa se va con otra persona y como que manipulan a su chiquito para que venga y diga cosas que no son, por eso es que uno no se puede parcializar, tú escuchas los hechos y dices oye pobre chiquitín"	"Si claro, excelente, de hecho yo tengo mucha curiosidad por ingresar a hacer la especialización en psicología jurídica" (...) "A mí me parece importante" (...) "En algunas cosas específicas que uno pueda confrontar y decir sí aquí la literatura ha dicho sobre este aspecto que y que se dice por parte del perito que trae la evidencia que no tiene este rasgo o que si lo tiene, como para eso, como para tomarlo de parámetro final de una decisión es un poquito difícil por esa parte"

Dimensión 4: Actitud

	¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años respecto a la postura que adopta en otros delitos? ¿Por qué?	¿Considera que su actitud cambia frente a los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años teniendo en cuenta el sexo del victimario? ¿Por qué?	¿A lo largo de su profesión ha estado en desacuerdo con alguna sentencia del presente delito generada por otro juez? ¿Por qué?
Juez 1	"No, no a ver estrictamente jurídico no, porque uno simplemente lo que hace es una valoración de la prueba, de si hubo o no acceso carnal" (...) "Lo que pasa es que en el delito sexual hay la connotación de la carga emocional y de vivir en un contexto social en donde el sexo todavía sigue siendo tabú, es por eso que tiene una connotación un poquito diferente frente a los otros"	"A ver yo vuelvo y reitero creo que es como la cuarta vez (expresión de enfado) básicamente para uno lo importante son las pruebas" (...) "Tener una opinión digamos diferente desde el punto de vista social, ético, moral, pero no puede ser lo esencial, no debe ser lo esencial porque básicamente la prueba es la que le mostrará a uno si ella cometió el delito o no" (...) "Aquí lo que le importa para uno como juez es que la prueba le demuestre a uno que esa mujer tuvo relaciones sexuales con un menor de 14 años (golpea la mesa)"	"Pues seguramente si, lo que pasa es que uno las conoce muy poquito" (...) "A veces uno no está de acuerdo porque considera que hubo una valoración de la prueba diferente a la que uno hizo, pero eventualmente sí, seguramente va a haber muchos desacuerdos porque es que en derecho, reitero el tema de la prueba, el tema de la prueba es fundamental aquí y eventualmente un juez puede mirar la prueba de otra manera"
Juez 2	"No, para nada eso sí absolutamente lo tengo claro porque yo no tengo porque estigmatizar ningún caso, todos los casos se deben revisar con el mismo rasero, con la misma responsabilidad y con la misma imparcialidad, absolutamente todos.	"Tampoco, es que lo que yo te decía ahoritica de usar todos los símbolos de la diosa Temis, la diosa Temis tiene la venda es para que no mire a quién está juzgando, porque si no no puede ser juez imparcial, la justicia debe ser ciega no tengo porque mirar ni al fiscal ni al defensor, yo tengo es que escuchar y ponderar"	"Es difícil porque para poder uno emitir un diagnóstico de si está de acuerdo o no tendría uno que haber conocido el caso" (...) "Uno opina en casos como el de Garavito, pero opino como ciudadano no como juez. Yo como ciudadano opinaria que en el caso de Garavito, hubo un error y a él debió habersele dado tratamiento de inimputable y de esa manera ahí si dura 60 años ahí guardado o 50 años en tratamientos"

Juez 3	"No, siempre trato, repito de ser lo más objetivo posible y ese es un caso más"	"No"	"Si claro" (...) "En derecho no se tiene la verdad absoluta, o sea nadie se las sabe todas y obviamente hay cosas donde básicamente hay varias versiones" (...) "Puede que él valore de una manera la prueba a cómo uno la valore, normalmente yo no reviso las decisiones de los demás compañeros, porque primero no tengo tiempo"
Jueza 1	"La postura no cambia, o sea simplemente pues lo que se entra es a verificar si se cumplen o no los requisitos, pero en sí que uno pueda decir que ha cambiado no, le cambia es el chip para la conducta diferente a esta pero que yo vea que sea como de pronto otra no"	"Para mí siguen siendo igual de graves"	"No, pienso que cada cual hace su análisis dependiendo de lo que se observa y percibe dentro de la audiencia de juicio oral"
Jueza 2	"Bueno es que tal vez ese tipo de delitos afectan a una población que es protegida desde la misma Constitución y la sociedad, todos tenemos la obligación de proteger a los niños" (...) "Tiene un especial cuidado con ellos pero eso no deja de ser distinto a que obviamente es diferente por ejemplo que le hurtaron sus elementos" (...) "Los niños son más vulnerables pero no, alguna situación particular no eso la protección de los niños"	"Lo que te digo generalmente son hombres si? o sea la excepción son mujeres agresoras sexuales, lo que te digo he tenido 2" (...) "La primera ya condenada, mamá reprochable, obviamente yo decía oiga pero si usted la mamá entonces usted porque va a hacer una cosa de esas si su obligación era otra totalmente diferente" (...) "No es que yo lo elija de decir es que porque usted es hombre, entonces no, sino porque es que es lo que generalmente hay que sancionar"	"No, pues por otro juez no, instancias superiores" (...) "Decisiones de superior frente a las mías eso si, en algún momento en inconformidad pero pues las órdenes del superior se acatan"

<p>Juez 2</p>	<p>"Es una opinión totalmente personal, le reduciría la edad porque hay niños y niñas de 12 años que empiezan a tener actividad sexual muy clara y además responsable con otros menores de edad" (...) "Entonces puede ocurrir el riesgo de que en muchos casos termine una persona condenada como han habido, a pesar de que está enamorada del muchacho y él de ella" (...) "Yo creería que el legislador debería reflexionar en un análisis que de pronto ustedes lo pueden llevar desde el punto de vista de la psicología, para hacer un estudio sociocultural del estado mental generalizado de las niñas y de los niños entre los 12 y los 14 años, para determinar si se puede o que llegaron a la conclusión que se podía modificar, para decir oiga los niños después de los 12 años si están en condiciones de decidir sobre su sexualidad y le pueden dar su consentimiento"</p>	<p>"No, la pena de los extremos que establece la ley, lo que pasa es que el legislador manda unos criterios para decir que pena ponemos y eso no lo determina la edad de la víctima sino la situación particular del caso" (...) "Ya todo depende no de la edad sino de las circunstancias que rodearon la conducta, para que uno diga no le impongo el mínimo, le voy a poner un poquito más pero no me puedo pasar del máximo"</p>	<p>"Si, no hay ninguna diferencia porque todo tiene que ver, la pena siempre se fundamenta cuando se declara responsable la persona en las circunstancias particulares del caso"</p>
--------------------------	--	--	--

<p>Juez 3</p>	<p>"Lo único que yo permitiría frente a este delito es que si se quiere se aumente la pena, pero que se permita un beneficio de rebaja cuando la persona acepta o confiesa el caso antes, porque eso es un desgaste para todos y evita la revictimización, o sea no es traer a un niño a que venga vuelve y recuerde, traerlo esas instalaciones o sea es un mundo nuevo para que tener que mantener que recortar ante tercero, con gente que no conoce, niños que normalmente sólo confían en su familiares y se tienen que enfrentarse a una psicóloga que no conoce, qué nunca visto en su vida y seguramente si la intención es castigarla duramente que hoy en día es de 12 años si, pues entonces suban a 24 años las penas y si usted acepta la dejamos en 12"</p>	<p>"Lo que pasa es que en derecho penal hay una situación y es que siempre depende el caso concreto, depende de las circunstancias que rodean el caso, depende, o sea depende siempre siempre siempre del caso concreto" (...)"No indica que si el niño tiene un año entonces la pena es una, si tiene dos es otra a la del menor de 14 años solamente hay unos criterios objetivos para trazar la pena, o sea no es lo que el juez quiera si no todo se trata de ser lo más objetivo posible porque uno no trata de tomar decisiones caprichosas o arbitrarias"</p>	<p>"No, es igual"</p>
<p>Jueza 1</p>	<p>"Yo pensaría en no como tipo penal, no como sanción punitiva, sino como proceso de resocialización, pensaría que es una población que sí ya determinamos psicológicamente porque pues tiene que haber un estudio para ello que su problema es mental que básicamente (expresión de indignación) porque pues a quién le va a gustar un niño, o sea si yo tengo 50 años porque me tiene que gustar un niño de 9, o sea es porque</p>	<p>"No, sigue siendo la misma, son ya los factores los que nos permiten incrementar la pena pero la pena es la misma y lo digo porque yo ya he tenido casos de 4, 6 y 7 y eran hermanitos la pena no varía porque son otros factores los que uno tiene cuenta para el momento de dosificar la pena"</p>	<p>"No"</p>

	tengo un problema mental, entonces es como un tratamiento que sí considero y si en eso sí debería ser obligatorio"		
Jueza 2	"Me parece que si en efecto algún tipo de sanción sería como que esa pena si bien de 10, 20 años que no es poca cierto?, fuera como un poco más drástica, para que en efecto también prevenir, no sólo sirve para castigar por lo que hizo sino también para prevenir que esa misma persona afecte otros menores en su entorno social, como que ese sería otro tipo de medidas"	"No, o sea la pena trae unos parámetros y la pena se fija de manera matemática" (...) "Por eso se ocuparon de que fuera matemático, para no dejarle al juez como un subjetivo y tiene unos parámetros" (...) "Yo no puedo decir ah no es que como este niño tenía 3 entonces le pongo dentro del cuarto mínimo o aquí más arriba, pero como éste tenía 6 aquí no, eso no es un factor de ponderación"	"No para nada niño es niño independiente de su género es un niño"

Juez 2	<p>"Ese delito tiene unos efectos en la sociedad mundial de más que reflexivo, visceral, o sea la sociedad actúa con las vísceras y no con el cerebro, rabia que hay que matarlos, que hay que ... Pero yo creería pues el efecto del delito es negativo ¿no? Porque en una buena proporción es que cadena perpetua y no esas penas o pena de muerte"(...) "Si no queremos más violadores no metámonos con la pena, eduquemos 3 o 4 generaciones hacia atrás para que no sean violadores en el futuro. Si el tema de la educación sexual de los niños es un tema aislado, es un tema que no le prestan atención ni en las aulas de clase, desde pre-jardín en adelante que los niños aprendan lo que es el tema sexual desde muy pequeños" (...) "A mí me parece que el problema es educación, una educación de unas, dos o tres generaciones bien sólida en lo que tiene que ver con la violencia sexual, en lo que tiene que ver con la violencia doméstica intrafamiliar, en lo que tiene que ver con los embarazos tempranos, con los embarazos prematuros, entonces que los niños sepan lo que es ser padres de pequeños" (...) "Si subimos las penas a 100 años de prisión en el secuestro no van a desaparecer los secuestradores se van a experimentar y no se van a dejar pillar más fácil, donde la incrementemos a cadena perpetua la pena para para delitos sexuales contra menores, los niños no los van a desaparecer" (...) "Esa es mi experiencia para que lo tengan presente en su trabajo de investigación con el hecho de haberle quitado beneficio a los procesados por delitos sexuales si aceptan los cargos o si pre acuerdan con la fiscalía, dicen que no tienen derecho a ningún beneficio cuando la víctima sea menor de edad y sea un delito sexual entre otros, ¿qué pasa con eso? que ninguno acepta cargos porque no tienen beneficio y se van a juicio y resulta que cuando llegan al juicio los niños se le desaparecen a la fiscalía, ya no pueden declarar, renuncian testigos, me toca absorberlos pero si en principio les ofrecieran algo, le rebajen la pena si aceptan los cargos no habría impunidad y a los niños no tendrían que estarlos trayendo aquí para que declaren lo que vivieron hace 3, 4 años no lo revictimizarían de esa manera"</p>
---------------	--

Juez 3	"Obviamente o sea lo que genera es un sistema de alarma, de repulsión, de rechazo hacia estos delitos, el problema es la sociedad, obviamente todo el mundo puede opinar lo que quiera, y ahorita con redes sociales todo el mundo dice, algunos más coherentes que otros pero el punto no está tanto en la reacción que tenga la sociedad si no es tratar de concientizar a las personas que tienen niños en una función preventiva" (...) "En las sociedades estos delitos siempre van a generar rechazo, escozor, o sea nadie con cinco dedos de frente va a decir que es bueno" (...) "La sociedad obviamente siempre va a rechazar esto o sea nadie con algo de sentido común le va a agradar o dar alguna excusa para agredir a un niño"
Jueza 1	"Tenemos dos partes, tenemos la familia del victimario y tenemos la familia de la víctima, claramente frente a los que son víctimas y su familia pues es absolutamente negativo porque la destruye, porque toca iniciar un proceso, porque toca mirar los traumas y hay estudios que yo he leído en los cuales los niños abusados son próximos abusadores sino se les trata, o sea las consecuencias son gravísimas y frente a lo que es la familia del victimario tenemos las consecuencias de que siempre van a ser estigmatizados su hermano, su papá, su hijo" (...) "Pero son igual negativas, iguales de nefastas, igual de si uno, es igual tristeza es igual impotencia"
Jueza 2	(Expresión de decepción) "Demasiado"(...) "Pérdida de valores en la sociedad"(Expresión de decepción) "Yo creo que el problema que tiene este país es necesariamente es de pérdida de valores e información desde su casa, desde su familia porque eso no lo hace el colegio, no lo hace la universidad, no lo hace el trabajo, sino su casa, si a usted desde niño le enseñan que esto no se hace porque puedes afectar a otra persona más pensando en el otro que en uno mismo, todo sería totalmente diferente "

10.4 Anexo D: Consentimiento informado.

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por **Angie Vanessa Bejarano Lozano** y **Angela Patricia Combita Velandia**, estudiantes de décimo semestre de la facultad de psicología de la Universidad Antonio Nariño, asesoradas por la docente Margarita Niño. La investigación se denomina “**Representaciones Sociales en Jueces y Juezas que Emiten Fallos Condenatorios en Delito de Acceso Carnal Abusivo con Menor de Catorce Años**”.

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 40 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de un proyecto de grado. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por las investigadoras por un periodo de cinco meses, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas y su asesora tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente. Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse a los siguientes correos electrónicos: abejarano54@uan.edu.co o acombita57@uan.edu.co.

Yo, _____, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **confidencial**, es decir, que en el proyecto no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y las investigadoras utilizarán un código de id. o pseudónimo. Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del participante

Firma

Fecha

Correo electrónico del participante:

Nombre de la Investigadora responsable

Firma

Nombre de la Investigadora responsable

Firma